

MANUAL

DEL

DERECHO PARLAMENTARIO.

SECCION PRIMERA.

De la importancia de las reglas.

DECIA M. Onslow, el mas hábil de los oradores que ha tenido la cámara de los comunes : « Que muchas veces habia oido en su » juventud á los individuos mas ancianos y » experimentados de la cámara repetir, como » una máxima constante, que el abandono » y olvido de las reglas parlamentarias era lo » que mas contribuia á dar todo el poder á » los ministros y á la mayoría ; que estas re- » glas eran un freno y una especie de censura » para la misma ; y que en muchos casos en- » contraba en ellas la memoria una salvaguar- » dia y un refugio contra los ataques del pre- » dominio ejercido por la mayoría. » Nada hay seguramente mas cierto que esta máxi- ma. Si la mayoría en un cuerpo deliberante

(26)

puede, en virtud de su superioridad numérica impedir el efecto de las medidas irregulares que tal vez quisiera tomar la mayoría, esta por otra parte quedaria infaliblemente oprimida por aquella sino pudiera apelar á las reglas que se han adoptado sucesivamente como necesarias para la direccion de los debates, y que han adquirido por tanto un carácter de ley en la asamblea, pues solo mediante una observancia rígida de estas leyes puede ponerse á cubierto el partido débil contra los abusos é irregularidades que deben aquellas por su instituto precaver ó reprimir: irregularidades y abusos que, llevada del sentimiento ciego de la fuerza, cometerá con harta frecuencia una mayoría dominante, para reducir al silencio á sus adversarios, y sofocar toda oposicion que pudieran hacer.

No se trata de saber si estas formas son las mejores que sean posibles: lo que importa es tenerlas; que sea uniforme la direccion de los negocios que se tratan en una asamblea, que no dependa del capricho del presidente ni de la astucia ó sutileza de cualquiera de sus individuos; sobre todo, que el órden, la decencia y la regularidad reinen constantemente en un cuerpo de tan alta dignidad.

SECCION II.

De los privilegios de inviolabilidad de los individuos de la asamblea.

Los privilegios de los individuos del parlamento, aunque tuvieron principios muy débiles y oscuros, han hecho despues constantemente los mayores progresos, habiéndose llevado siempre adelante y reproducido para estenderlos las mas empeñadas pretenciones, hasta que su admision habria dado un ejemplar con fuerza de ley. Creo pues suficiente en esta materia manifestar el punto á que han llegado hasta el dia progresivamente los indicados privilegios.

1º Los individuos del parlamento están libres en todo tiempo de persecuciones y pesquisas por las espresiones que hayan podido pronunciar en la asamblea; 2º mientras dura el privilegio, ni los mismos, ni sus mugeres, ni las personas de su comitiva, no pueden ser perseguidos en materia civil por via de arresto personal; 3º no pueden ser presos ni aun en fuerza de ejecucion mandada por sentencia, aunque esta se hubiese dado antes

de la existencia del privilegio; 4° ni estar sujetos á causa alguna, ni ser llamados ó emplazados ante los tribunales; 5° ni aun ser citados como jurados ó como testigos; 6° no pueden ser embargados sus bienes; 7° ni maltratadas sus personas, de hecho, de palabra ó por escrito.

El tiempo en que corre el privilegio antes y despues de las sesiones * mediante las cortas prórogas que tolera la corona, equivale de hecho, al parecer, á una proteccion perpetua ** contra el curso de la justicia; mas, en el año décimo del reinado de Jorge III, se espidió un acto que permite la formacion de diligencias judiciales contra ellos.

La razon que hay para creer que semejantes privilegios deben hallarse continuamente en estado de progresion consiste en que nunca se ha podido lograr del senado que accediese á definirlos y determinarlos, habiéndole encontrado siempre en la persuacion « de que no es posible sostener su independencia y dignidad sino por el carácter » indefinido de sus privilegios, y que las re-

* Véase la seccion XLIX de la legislatura.

** Esto es, mientras dura un parlamento.

(29)

» glas que sigue para la reclamacion de los
» mismos en los casos particulares, come
» igualmente el modo de hacerla, dependen
» absolutamente del dictámen de su concien-
» cia, sin que deban estar determinados ni
» establecidos por ninguna ley particular.»

El carácter de usurpacion que llevan consigo unas esenciones tan exorbitantes de los individuos del parlamento, ha llamado la atencion entre nosotros; y dirigidos en su virtud los autores de nuestra constitucion por el deseo de velar por la conservacion de aquel saludable principio «de que las leyes
» son obligatorias para todos, y con especialidad para los que las hacen», han limitado las prerogativas de los senadores y representantes «á que no puedan ser presos sino por
» delitos de traicion, felonía y trastorno de la
» paz, durante sus respectivas sesiones con
» la ida y vuelta, ni procesados en ningun
» tiempo sino en la cámara de que son miembros* por los discursos que hubieren pronunciado ú opiniones que hubieren mani-

* Se verá en efecto que las cámaras censuran los discursos de sus respectivos miembros, y aun pueden imponerles penas por ellos si hubiese lugar. Véase la seccion XV, del orden en los debates ó discusiones.

(30)

» festado en cualquiera de las cámaras. »
(*Const.* de los Estados Unidos, secc. VI,
art. 1.).

Como las cámaras tienen por la constitucion « la facultad de hacer todas las leyes ne-
» cesarias para poner en ejecucion los poderes
» de que se hallan revestidas, » pueden tam-
bien « hacer leyes para llevar al cabo sus pri-
« vilegios. » (*Const.* de los Estados Unidos.)
Mas en atencion á que el congreso no ha es-
pedido todavía ley alguna de semejante es-
pecie es necesario advertir sobre qué pie se
hallan al presente los privilegios de esta asam-
blea.

1º El mandamiento de prision dado contra un individuo de la misma es nulo *ab initio* ;
2º el individuo preso puede ser puesto en libertad sin mas requisito que el de la demanda, ó mediante un mandamiento de *habeas corpus* espedido por cualquiera juez, ó por una orden dada en chancillería ; 3º todos los que ejecutan y toman parte en esta prision ilegal cometen un delito que los sujeta á los procedimientos y penas determinadas contra los actos de esta naturaleza ; 4º el tribunal del territorio á quien toca recibir la informacion del mandamiento de arresto, esta obligado á

(31)

proceder siempre que se trata de prisiones ilegales, pudiendo interponerse apelacion de sus actos en tales casos para ante los tribunales superiores.*

Como no está determinado el tiempo que debe durar la ida al congreso y la vuelta á su domicilio no pueden juzgarse los casos particulares que ocurran en estos intermedios sino con arreglo á la naturaleza de cada uno de ellos.

Mientras que en Inglaterra consistió el privilegio en el derecho de no poder ser arrestado *eundo*, *morando* y *redeundo*, se entendió y esplicó por un tiempo cómodo mediante una decision de la cámara de los comunes, de suerte que no es el sentido de la ley que el individuo del parlamento haya de ponerse en marcha luego que se acaba la legislatura, sino que se le conceda el tiempo necesario para arreglar sus negocios y los preparativos del viage, ni tampoco le

* Todo esto quiere decir que un individuo preso tiene á su favor los recursos ordinarios, sin perjuicio de la intervencion de la cámara que puede mediar en el asunto, aunque no es necesario; pero como el arresto puede hacerse de una legislatura á otra es indispensable un remedio para este caso.

(32)

precisa á tomar el camino mas corto, ni le niega su proteccion cuando se desvia, con tal que aparezca haberlo verificado con motivo justo.

Es claro pues que en virtud del privilegio de no poder ser detenido, queda esento el individuo de la accion de todas las órdenes judiciales á que todos deben someterse bajo pena de arresto personal, en consideracion á que tiene que desempeñar en otra parte deberes de superior naturaleza. Se ve con efecto, entre nosotros por ejemplo, que cuando un representante se halla en la imposibilidad de asistir á las sesiones quedan privados de una voz y de un voto los 30,000 comitentes que representa, como si se ausentase voluntariamente, sucediendo lo mismo cuando está ausente un senador, pues la mitad del estado que le delegó pierde entonces su representacion.

Hasta ahora están bastante conformes las opiniones sobre la extension de los privilegios de las dos cámaras del congreso, mas se nos presenta un caso en que no ha sucedido lo mismo. En diciembre de 1795 hizo arrestar la cámara de los representantes á dos sujetos llamados Randall y Whitney, por haber

intentado sobornar á algunos de sus individuos, lo que se consideraba como un insulto á la cámara y una violacion de sus privilegios; y probados los hechos, fue condenado Whitney á quince dias, y Randall á tres semanas de prision y á ser apercibido por el orador.

En marzo de 1796 decidió la misma cámara que era tambien una violacion de sus privilegios la provocacion que se hizo por escrito para el duelo á uno de sus individuos; pero habiéndose dado una satisfaccion competente, se sobreseyó en el asunto sin mas consecuencia.

Habiendo insertado el editor de la *Aurora*, en su diario de 19 de febrero de 1800, algunos artículos infamatorios contra el senado, y no habiendo obedecido á la citacion que se le hizo para comparecer, fue arrestado de órden de dicho cuerpo.* Alegábase, á favor de semejante medida, que todo hombre y toda asociacion tiene por la ley natural el derecho de su propia defensa: que goza por consiguiente un cuerpo el de hacer todos los actos necesarios para mantenerse en estado de desempeñar las funciones que le están confia-

* Se halla este proceso en los diarios del senado.

(34)

das; que una vez dados á un cuerpo estos poderes, se le confieren igualmente por necesidad los medios que son indispensables para ponerlos en ejecucion; que por eso vemos al parlamento de Inglaterra ejercer la facultad de castigar las desobediencias y los insultos; que la ejercen del mismo modo todas las legislaturas de los Estados; que otro tanto hacen los tribunales de justicia; que si el senado carece de este derecho, queda espuesto al arbitrio de cuantos quisieren perturbar sus deliberaciones y ponerle en la imposibilidad de despachar los negocios, que si pueden las gacetas alterar su tranquilidad con continuas infamaciones, llegará á serle imposible el desempeño de su augusto ministerio, y que por consecuencia precisa debe tener el poder de castigar á los perturbadores de su reposo y de sus operaciones.

Respondian á estas razones los del partido contrario, que el parlamento y tribunales de justicia en Inglaterra conocen de los insultos y desobediencias de virtud de una ley espresa; que las legislaturas de los Estados tienen el mismo poder en razon de la plenitud de autoridad de que están revestidas, porque representan completamente á su

(35)

constituyentes, y tienen todos sus poderes menos la parte que les es negada; que los tribunales de cada estado han recibido la propia facultad por leyes espresas; que lo mismo sucede en cuanto á las juntas federales, á quienes las leyes del congreso han conferido los mismos poderes que poseen las de los estados. Que por consiguiente ninguno de estos cuerpos tiene autoridad alguna que resulte ó proceda de un derecho necesario y natural, sino espresamente delegada; que el congreso por el contrario no ha recibido esta especie de poderes; que todos los que posee le han sido espresamente delegados; que hallándose con privilegios especiales concedidos por la constitucion, no necesita ya de ley especial en cuanto á ellos; que por lo que mira al artículo de la constitucion que lo autoriza para hacer las leyes que exige la ejecucion de estos poderes, puede con efecto hacer una ley estableciendo penas contra los que perturben sus sesiones; pero que mientras no se haga no existe, sin que á nadie mas que á él deba atribuirse la falta.

Añadíase que hasta que llegue este caso, no puede considerarse el congreso como privado de toda proteccion, pues que tiene

(36)

el recurso de los tribunales para hacer castigar las infamaciones y demas obstáculos que pusiesen los revoltosos al ejercicio de sus funciones, y aun puede emplear para la conservacion del órden en el lugar de sus deliberaciones á sus ugieres ó porteros que tienen la facultad de agregarse el número de auxiliares que crean necesario; que al exigir la constitucion una ley anterior al delito, tiene la consideracion que es debida tanto á la inviolabilidad del individuo del congreso como á la del ciudadano, por la sencilla razon de que si preparando para este objeto un proyecto de ley (un *bill*), da una cámara demasiada estension á los privilegios, puede oponerse la otra del mismo modo que el presidente. Ademas cuando está promulgada le ley, puede el ciudadano ponerse en disposicion de evitar la ofensa; pero si un brazo de este cuerpo puede estender sus privilegios á medida de su deseo por sí solo y sin contradiccion; si puede hacerlo segun las sugeriones y caprichos del momento; si puede tener la ley oculta en su seno, y despues que se ha cometido el acto que pretende reprimir, erigir en ley la sentencia que da en un caso particular; finalmente si quedando

(37)

incierto é indeterminado el delito hasta que se comete, no se define y caracteriza sino en el acto mismo en que nace, bajo la influencia de la pasion del momento y sin seguir regla alguna para fijar la medida y proporcion de la pena, es por cierto bien alarmante y peligrosa la condicion de un ciudadano.

¿Cuál de las dos opiniones será la que prevalezca? Solo podrá decirlo el tiempo. Cuando no hay ley fija, la sentencia dada en un caso particular no hace ley sino para este caso; y cuando ocurra otro semejante, será susceptible de discusion como toda ley nueva, la sentencia que se diese para hacer y aplicar la ley á un mismo tiempo. Tal vez llegará un dia en que el congreso, llevado del deseo de atender á la seguridad de los ciudadanos y de proteger la independecia y el órden de sus deliberaciones, se decidirá por fin á establecer por la via legislativa todas las medidas útiles y necesarias para la ejecucion de los poderes que le están confiados, publicando una regla que sirva á un tiempo para la direccion de los ciudadanos y para que pueda la opinion pública comparar con ella los fallos que diere él mismo en su propia causa.*

* El autor manifiesta aquí con bastante claridad la

Por el solo hecho de la eleccion queda ya revestido del privilegio el individuo del parlamento, pudiendo ser destinado á una comision aun antes de haber sido admitido por la cámara, pues por el hecho de su nombramiento es ya diputado bajo todos respetos, aunque no tiene voto antes de prestar el juramento.

Todos están obligados, bajo su riesgo, á saber quienes son individuos del parlamento.

Dándose queja á una de las cámaras de haber sido violado el privilegio en la persona de uno de sus miembros, puede ser emplazado el delincuente ó conducido á la barra por el ugier.

Como el privilegio no es de los individuos sino de la cámara, seria digno de castigo el que se tomase la libertad de renunciarlo sin su autorizacion.

Ningun individuo puede ser perseguido fuera de la cámara por sus discursos ú opiniones, entendiéndose solo de las cosas dichas ó hechas en el cumplimiento de sus deberes parlamentarios, pues no los autoriza

opinion en que está de que el congreso deberia hacer una ley sobre la materia.

(39)

el privilegio para traspasar los límites de su empleo y de sus atribuciones.

Si un individuo comete, en la cámara de que hace parte, un delito cuyo conocimiento pertenece á la misma, no puede entender en él ningun tribunal ni persona, hasta que la cámara haya castigado al reo ó remitiéndolo á la autoridad competente.

El privilegio es una prerrogativa propia de la cámara, y de que hace uso la misma á su direccion; mas aunque corta y fenece los procedimientos de los tribunales inferiores no alcanza á limitar la autoridad de la cámara, porque todo lo que se dice en ella está sujeto á su censura, y se han castigado con rigor las ofensas de esta clase, ya obligando al delincuente á dar una satisfaccion en la barra; ya enviándole á una prision, ya expeliéndole de la cámara.

El orador contravendria al orden si se negase á poner en votacion una cuestion que esta en la orden. Aun en los casos de traicion; felonía y desórdenes calificados de violacion del reposo público, á que no se estiende el privilegio en cuanto al fondo, durante la legislatura, está siempre á cubierto un individuo en virtud del privilegio por lo que respeta

al modo de proceder contra él, debiendo desde luego denunciarse el delito á la cámara para que pueda juzgar del hecho, de los medios de la defensa del acusado, y del interes de su privilegio en el proceso que ha de formarse, pues de otro modo estaria en el arbitrio de los demas brazos del gobierno y aun de cualquier particular el privar de sus funciones á cuantos individuos les acomodase sin otro pretesto que el de acusarlos de traicion; en cuya consecuencia se ha decidido que el individuo acusado de felonía * debia continuar haciendo parte de la cámara hasta que fuese condenado en razon de que puede intentarse tambien contra un inocente la acusacion de felonía.

Cuando exige el interes público que se arreste á un individuo, ó cuando en virtud de una pesquisa pública se hacen descubrimientos que dan lugar á asegurar su persona, está recibido en la práctica el informar

* En Inglaterra se califica de felonía lo que nosotros llamamos crimen, sin que las demas ofensas se llamen mas que simples delitos (*misdemeanour*). Antiguamente tambien nosotros la misma division de los delitos. Es preciso tener presente esta distincion al leer la seccion LI *de las acusaciones*.

(41)

de todo á la cámara , luego que se ha verificado el arresto, para que sepa los motivos que se han tenido para obrar de este modo, y que pueda tomar las medidas que sean consiguientes.

Es muy necesario, para la conservacion de los privilegios de las diversas ramas de la legislatura *, que ninguna de ellas cause menoscabo alguno á los de las otras, ni se mezcle en las materias de que toman conocimiento, procurando por el contrario favorecer la libertad absoluta de los debates que es el alma de un consejo.

Deben por tanto abstenerse de conocer de los proyectos de leyes, ó de cualesquiera otros negocios de que se ocupa alguna de ellas, como tambien de los votos que han dado ó discursos que han pronunciado los individuos de cualquiera rama de la legislatura hasta que pase á sus manos la cosa con las formalidades acostumbradas.

Asi es que no pudo menos de mirarse como un ataque dado á los privilegios de la cámara de los comunes el que el rey tomase

* Nótese que esta observacion comprende tambien al rey, como que hace parte del parlamento.

conocimiento de un bill que se discutía en ella sobre licenciamiento de tropas; sucediendo lo mismo en otra ocasión que propuso al rey una cláusula de excepción á un bill que todavía no le habían presentado las cámaras, como igualmente en otra que manifestó su desagrado contra los individuos de la cámara que se preparaban á la discusión de un proyecto de ley.

En 1783 se declaró que era una violación fundamental del privilegio el tomarse la libertad de insinuar, con intención de influir en la votación la opinión verdadera ó falsa del rey sobre un bill ó cualquiera otro negocio pendiente ante el parlamento.

SECCION III.

De las elecciones.

Aquí se debería tratar de las disposiciones de la constitución de los Estados Unidos relativas á la elección de los individuos que deben componer las dos cámaras; pero las omitimos respecto de que se hallan en la constitución, contentándonos con advertir que cada cámara es juez de la elección y de las calidades de sus miembros.

SECCION IV.

De las calidades que deben tener los miembros del congreso.

Todas las disposiciones relativas á las calidades que han de tener los individuos de las dos cámaras del congreso estan sacadas de la constitucion, y por eso las pasamos aqui por alto como inútiles.

SECCION V.

Del *quorum* * ó del numero de individuos que es necesario para formar cámara.

Segun la constitucion de los Estados Unidos, la mayoría de cada cámara constituye

* Esta voz *quorum* trae su origen de la costumbre que se ha conservado en Inglaterra, como en la chancillería romana, de dar á ciertos actos de gobierno los nombres de los actos legislativos que las ordenan, ó de las fórmulas que les son propias, estando admitida esta práctica con especialidad para las diferentes órdenes que espiden los tribunales. Es verosímil que este nombre, dado al número de individuos que basta para constituir las cámaras, dimanara de alguna fórmula relativa al asunto que empezaba con esta palabra.

(44)

un *quorum*. Mientras no hay mayoría tiene que suspenderse y diferirse la cámara de un día para otro; pudiendo empero apremiar á los individuos ausentes del modo y con las penas que creyere oportunas. (*Const.*, sección 1, art. 6.)

El presidente no debe ocupar la silla sino cuando hay un *quorum*; pero si despues de haber esperado algun tiempo se tiene esperanza de reunirlo, puede entonces ocuparse la silla y diferirse la cámara para otro día.

Siempre que en el curso de una sesion se observe que va bajando el número de los individuos presentes hasta llegar á ser inferior al que se necesita para formar un *quorum*, puede pedir cualquiera de ellos que se cuenten; y si no está completo el número, se suspende la sesion.

En el senado de los Estados Unidos, luego que la cámara tiene un *quorum*, y el presidente ha tomado su asiento, se lee el acta de la última sesion para corregir los yerros que pudieran haberse cometido en su redaccion.

SECCION VI.

De la lista ó nómina de la cámara.

Cuando se pasa lista , cuyo objeto es notar los que falten , se levanta y responde cada individuo cuando se le nombra , y no se admite escusa por los ausentes hasta la conclusion. Acabada la lista se vuelve á nombrar á los ausentes quienes , si todavía no han acudido , tendrán que deducir sus excusas.

Deben levantarse los individuos cuando se les nombra para que pueda reconocerse su persona , no bastando para acreditar la presencia el metal de la voz en una asamblea tan numerosa ; mas es inútil verificarlo en un cuerpo tan pequeño como el senado de los Estados Unidos.

Puede haber en la orden á un mismo tiempo muchas listas señaladas para pasarse en diferentes dias. *

Los reglamentos del senado dicen : « Nin-

* Al indicar un miembro el dia en que quiere hacer una mocion importante que insinua , suele proponer que en el mismo se pase lista ; y si la cámara lo ordena , se pone en la orden.

» gun individuo del senado se ausentará sin
» obtener primero su permiso. Si los presen-
» tes no se hallan en número bastante para
formar un *quorum*, pueden llamar por me-
dio del ugier del senado ó de cualquiera otra
persona á uno ó á todos los ausentes, á vo-
luntad de la mayoria, y á espensas de los
mismos ausentes, á no ser que la cámara
cuando se constituya en forma tenga por su-
ficientes las excusas que alegasen, pues en tal
caso se pagarán de los fondos del congreso
los gastos de la citacion. Esta regla se aplica
tanto á la reunion del senado en las épocas
legales de convocacion, como á cada una de
las juntas diarias que se tuviesen durante la
temporada de las sesiones, despues de la
hora señalada para la congregacion de dicho
cuerpo. » (Regla 19.)

SECCION VII.

Del orador ó presidente.*

La constitucion de los Estados Unidos
dice : « El vicepresidente de los Estados

* Se ha conservado siempre la traduccion literal de
la voz inglesa *speaker* por *orador*; cuya denominacion

(47)

» Unidos es presidente del senado , pero no
» tiene voto sino en caso de empate.

» El senado elegirá sus oficiales y un pre-
» sidente interino que tomará la presidencia
» cuando el vicepresidente de los Estados
» Unidos se halle ausente ó ejerza las fun-
» ciones de presidente de los mismos.

» La cámara de los representantes elegirá
» su orador y sus demas empleados. » (*Const.*
seccion I , art. 2.)

Cuando no hay mas que una persona pro-
puesta para presidente de la cámara , es con-
ducida desde luego á la silla par los miem-
bros que la proponen sin necesidad de vota-
cion ; pero si hay oposición ó se propone
otra persona , hace entonces el secretario que
se pase votacion. Este mismo es el que pone
en votacion la continuacion de la sesion de
un dia para otro , mientras no hay presidente
elegido , como sucedió una vez en que ha-
llándose la cámara sin orador , tuvo que em-
peñarse en contestaciones y mensajes con el
rey , por espacio de ocho dias , hasta que fue

proviene de que el presidente de una asamblea es el
que lleva la palabra en su nombre para espresar sus
votos y sentimientos , dirigir un discurso ó arengar ,
etc. , etc.

prorogada * Tambien hay un ejemplo de que la cámara de los comunes se suspendió asi mismo de un dia para otro por espacio de catorce dias.

En los Estados Unidos es elegido por es-
crutinio el presidente interino del senado , y
cesa en sus funciones que luego el vicepresi-
dente se presenta y ocupa el asiento, como
tambien á la apertura de la próxima legis-
latura. **

En la cámara de los comunes, si el orador
se halla enfermo, hay muchos ejemplos de
haberse nombrado un interino.

Estando ausente por varias causas el ora-
dor Thorpse, fue substituido por el caballero
John Trevor.

La cámara puede quitar el empleo á un
orador, y nombrar otro temporal que lo
reemplace ***.

* La prorogacion de la cámara se verifica interrumpiendo el rey sus sesiones hasta cierto dia señalado.

** Se ha introducido la costumbre de retirarse el vicepresidente de los Estados Unidos durante los últimos quince dias de las sesiones del congreso para que el senado pueda deliberar con un presidente de su eleccion, que nombra en efecto interinamente para presidir el resto de las sesiones.

*** El orador se sienta en una silla colocada bajo

SECCION VIII.

De las esposiciones.

« El presidente de los Estados Unidos manifiesta de cuando en cuando al congreso el estado de la union, y puede recomendarle las medidas que creyese útiles ó necesarias. » (*Const.* de los Est. Unid.)

El orador de la cámara de los lores es el que lee la esposicion dirigida al rey en nombre de las dos cámaras del parlamento, y la pueden presentar las dos cámaras en cuerpo, ó una comision de ambas, ó los dos oradores solamente. Una esposicion dirigida solo por la cámara de los comunes puede presentarse por solo el orador, ó por toda la cámara, ó bien por los miembros que lo fueren tambien del consejo privado del rey.

un dosel sobre una graderia con una mesa delante. El secretario se halla en el entarimado al pie del estrado del orador para poder tomar sus órdenes. Los miembros están sentados de cara al orador en sillas puestas sobre el entarimado, y cada uno tiene delante un pequeño escritorio con tinta, pluma y papel. Esta observacion no es inútil.

(50)

SECCION IX.

De las comisiones.

Las comisiones permanentes*, como las de los privilegios y de las elecciones, se nombran regularmente á la apertura de las sesiones; y el primer nombrado para cada una es el que por lo comun tiene la presidencia, aunque solo por atencion, pues cada comision goza del derecho de elegir su presidente que dirige los trabajos, pone los asuntos en votacion, y da cuenta á la cámara de sus operaciones.

En las comisiones se habla de pie, aunque se cree que no era asi antiguamente.

Sus actos no pueden publicarse respecto de que no tienen fuerza hasta que los ratifique la cámara; ni pueden las comisiones recibir peticiones sino por conducto de la misma.

Cuando habiéndose puesto á cargo de una comision la formacion de una sumaria, se encuentra implicado en ella alguno de sus miembros, no puede proceder contra él la

* *Véase*, al fin del Manual, el reglamento de la cámara de los representantes del congreso, art. 47.

(51)

comision , sin presentar primero á la cámara una relacion ó informe ; en cuya vista es admitido el miembro implicado á dar sus descargos desde su puesto ó á la barra, ó bien se autoriza especialmente á la comision para formarle sumaria.

Luego que la cámara está reunida en sesion , y la comision tiene aviso de ello , debe levantar la sesion el presidente de esta, y trasladarse los miembros al desempeño de su destino en la cámara.

Parece que cuando se han reunido comisiones de dos cámaras, han obrado las mismas con separacion en ciertos casos (que cita el autor), y en otros (que tambien insinua) no se sabe con seguridad la conducta que han observado. *

SECCION X.

De la comision de toda la cámara, ó sea de la comision general.

El discurso de apertura del rey, los mensajes y demas negocios de mucha importan-

* Véase, en cuanto á las reglas peculiares de las comisiones, la seccion XXIV, de la remision de los bills á una comision.

cia se pasan por lo regular á la comision de toda la cámara. En esta comision se proponen los principios generales en forma de resoluciones que se discuten y adicionan hasta llegar á darles una forma que agrade á la mayoría. Se entera de las decisiones á la cámara; y esta, despues de aprobarlas, las pasa á una ó muchas comisiones especiales, segun la materia que hubiere para uno ó muchos bills.

Toda proposicion que tiene por objeto imponer cargas á la nacion debe hacerse primero en comision general, donde se dejan conocer mejor los sentimientos de toda la cámara, porque se puede hablar alli cuantas veces se quisiere.

Cuando la cámara se forma en comision, deja su asiento el orador, y pasa la presidencia á un miembro que suele nombrar el mismo con anuencia de la cámara. Puede sin embargo nombrarse su presidente esta comision del mismo modo que las otras; á cuyo efecto propone cualquier miembro tal ó tal persona, y accediendo la cámara pone él mismo en votacion este nombramiento. *

* Este modo de eleccion se ha abandonado en la

El modo de pasar del estado de cámara al estado de comision es el siguiente. Hecha la mocion, pone el orador en votacion « que » la cámara se forme en comision general » para tomar en consideracion tal ó tal materia » (que nombra). Si la resolucion es á favor de la afirmativa, deja su puesto, y el individuo nombrado para presidir se sienta á la mesa del secretario. *

Para formar un *quorum* en comision general es necesario el mismo número que para la cámara; de modo que si se disminuye hasta quedar incompleto, el presidente de la comision, en virtud de la mocion que se hace al efecto y despues de haber pasado votacion, levanta la sesion **, sin poder hacer mas sino declarar que se ha disuelto, y el orador vuelve á tomar su silla. Si llegare un mensaje mientras que la cámara se halla en comision, lo recibe el orador volviendo á

cámara de los comunes, en la cual, como en la de los representantes del congreso de los Estados Unidos, nombra siempre el orador al dejar la silla el presidente de la comision.

* No toma, como se ve, la silla del orador.

** No puede levantar la sesion de su propio motivo.

ocupar su asiento, porque no puede verificarlo el presidente de la comision.

Sucedió un dia en una comision general que habiéndose tomado los votos por division*, sobrevino un alboroto tan violento, que se llegó á temer el que se echase mano á las espadas. En tal estado ocupó la silla el orador, hizo poner de su propia autoridad la maza de armas sobre la mesa**, con lo que logró que cada cual se restituyese á su sitio, manifestó á la cámara que habia vuelto á ocupar la silla sin orden para llamar la cámara al orden; y aunque muchos individuos hicieron algunas objeciones contra semejante procedimiento, lo aprobó la mayoría como el único medio de hacer cesar el desorden, intimando á cada miembro, llamado á su lugar, el no dar consecuencia alguna á lo que habia pasado en la comision general, como se verificó en efecto.

Habiendo en otra ocasion levantado la sesion en desorden una comision general, y

* En la seccion XXXIV se verá á qué se reduce este modo de tomar los votos.

** El ugjer de armas es el que lleva la maza; parece que, puesta en la mesa, es señal de que la cámara está en sesion.

tomado la silla el orador sin que la hubiese dispuesto la misma, se suspendió la cámara quedando abierta para el día siguiente; y puesta la cosa en deliberacion, se consideró la comision como disuelta, y la materia como sometida todavía á la cámara, que la decidió en su consecuencia sin volver al estado de comision.

No se admite en la comision ninguna cuestion previa : ni la comision general puede suspenderse como las otras; pero si queda sin terminar la materia que la ocupa, levanta la sesion*, y vuelve la cámara á continuar la suya, pasando antes votacion al efecto. El presidente de la comision informa á la cámara « de que la comision general, en virtud de su encargo, ha tomado en consideracion tal y tal materia, y que tiene adelantado su examen; pero que no habiendo podido acabarlo todavía, ha dado á su presidente la órden de pedir permiso para tener otra sesion á fin de volver á tratar del asunto.» En vista de esta relacion, se procede á votar si se ha de dar á la comision el permiso que

* Solo la cámara, deliberando como cámara, y no la comision general, puede resolver la suspension.

pide , y se fija la época en que ha de formarse de nuevo la cámara en comision general; mas si la comision ha concluido el asunto que se le confió, hace un miembro la mocion de que se levante la sesion , y dé cuenta el presidente á la cámara del resultado. Si se apruebe la mocion , se levanta el presidente, toma la silla el orador, y le informa aquel «de que la comision ha terminado el negocio que se le habia encargado, estando dispuesto él mismo á hacer su relacion cuando la cámara quisiere oirla.» Si la cámara tiene tiempo para oirla, se levanta por lo comun un grito de : « ¡ahora, ahora! » en cuya vista la hace el presidente, pero si es muy tarde, se suele gritar , « ¡mañana , mañana! » ó « ¡tal dia! » ó bien se hace y se vota una mocion en el mismo sentido.

En todos los demas asuntos se observan en la comision las mismas reglas que en la cámara.

SECCION XI.

Del examen de los testigos.

La voz y fama pública es un motivo suficiente para acordar una informacion en la

(57)

cámara, y aun para proceder á una acusacion. *

No se puede presentar testigos antes que la cámara haya mandado la informacion ; y aun en este caso no pueden despacharse en blanco las citaciones.

Cuando se halla citada una persona ante una comision ó á la barra** de la cámara para ser examinada, todos los miembros que quieran hacerle alguna pregunta deben dirigirla al presidente ú orador que la repite á la persona, ó le dice solamente : « Ya habeis oido la pregunta, responded; » pero si se suscita alguna duda en cuanto á la oportunidad de la pregunta, poniéndole tacha al-

* La informacion es ó puede ser un paso para la acusacion ante los lores, que se llama *impeachment*. Estas informaciones siempre son públicas. Véase la seccion LI, de las acusaciones.

** La palabra *barra* es algo obscura, sino se tiene presente que el parlamento es tambien un verdadero *tribunal* de justicia, y que en consecuencia tiene el lugar de su sesiones como el de todos los tribunales, la disposicion conveniente para el acomodo del público, y sobre todo de las partes y testigos en caso necesario. La asamblea está separada del público, y principalmente de las partes, mediante una barra que corre al rededor á la altura del pecho.

gun individuo , ordena el orador á los testigos y á las partes que se retiren , porque no puede hacerse ninguna mocion ni votarse ó discutirse cuestion alguna en presencia de los mismos. Algunas veces se acuerda y redacta por escrito el interrogatorio antes de la admission de los testigos. * Las preguntas hechas á los testigos deben estenderse en el diaro de las actas , mas no las respuestas , á no ser que se den ante una comision , pues en este caso han de escribirse para que se entere la cámara.

Si una de las dos cámaras tiene necesidad de la presencia de una persona detenida por la otra , le pide que se la envíe con guardia.

Un miembro puede participar desde su puesto á la cámara las noticias que tuviere relativas al asunto sobre que deponen los testigos á la barra.

No tiene facultad una cámara para mandar á un individuo de la otra que se le presente , pero puede invitar á la misma para que le

* Esto es lo que se hace tambien cuando habiendo faltado gravemente á la cámara alguna persona , se la hace comparecer para apercibirla y castigarla ; en cuyo caso se deliberan y determinan con anticipacion las preguntas y la forma del apercibimiento.

permita comparecer ante ella, dirigiéndole al efecto un mensaje en que se explique el objeto de la demanda á fin de que no se someta al emplazado á un examen que no sea conforme. La cámara á quien se hace la demanda permite entonces al miembro citado el obedecer al llamamiento si el mismo lo juzga á propósito, limitándose por de pronto á saber de él si está dispuesto á ejecutarlo, hasta cuyo caso no toma la cámara en consideración el mensaje. Mas cuando los pares forman tribunal de justicia criminal, pueden ordenar la comparecencia en la barra, á no ser que se trate de un caso de acusación intentada por los comunes, pues entonces debe mediar invitación.

No se admitten defensores á la barra sino cuando se trata de bills particulares y de puntos de derecho en que la cámara quiere ilustrarse, mas no cuando se delibera sobre bills de público interes. *

* Las cámaras admitten alguna vez á los reclamantes á discutir sus intereses ante ellas por medio de defensores.

(60)

SECCION XII.

De la distribucion y órden de los negocios.

El orador de la cámara no está obligado á seguir alguna regla particular en cuanto á dar preferencia á tal á tal negocio , pues es una cosa que se deja á su discrecion, á no ser que la cámara resuelva por votacion tomar en consideracion un asunto antes que otro.

Es necesario con todo algun órden , cualquiera que sea , ya para servir de gobierno al que preside la asamblea , ya para impedir que los miembros pidan de preferencia y fuera de turno el despacho de medidas ó negocios en que tomasen interes , ya para poder acertar la cámara en su eleccion cuando se le propone por via de mocion que se ocupe de un negocio antes que de otro que tiene derecho á la preferencia.

En el senado de los Estados Unidos , los bills y demas negocios pendientes ante la câmara que se hallan en estado , se arreglan todas las mañanas para presentarse á la misma en el órden siguiente :

1º Se leen los bills preparados para segunda lectura , á fin de pasarlos á las comi-

(61)

siones , y darles curso ; mas si concluida la lectura no se hace mocion para pasarlos á una comision , quedan sobre la mesa enlegajados con los demas espedientes para cuando les toque su turno ;

2º Tocadas las doce , se llaman por el órden de registro los bills que se hallan en disposicion de someterse á la camara para ser desechados ó adoptados definitivamente ;

3º Los informes presentados á la cámara que han de dar materia para la formacion de bills , deben ponerse á la lectura á fin de que pueda darse la órden al efecto ;

4º Los bills y de mas asuntos que se encuentran pendientes por no haberse concluido en la antecedente sesion , bien se los pida por su turno , bien por órden especial , deben continuarse tratando desde el punto en que quedaron hasta acabar de pasar al estado á que habia de hacerles llegar la deliberacion comenzada ;

5º Terminadas estas materias , para preparar en seguida y despachar los negocios , se toma el legajo de los bills y demas asuntos pendientes , y se presenta cada espediente por el órden de antigüedad segun la fecha de su primera introduccion en la cámara ,

en inteligencia de que los informes sobre bills siguen la antigüedad de estos. —

Mediante la observancia des estas reglas, no perdemos el tiempo en disputas sobre la anterioridad ó preferencia de los bills, tomamos un asunto despues de otro, lo seguimos mientras está presente en la memoria de los miembros, y no lo dejamos de la mano hasta su conclusion. Asi se va desembarazando la cámara por grados, y se evita en cuanto es posible el amontonamiento que suele haber al fin de las sesiones.

Esta distribucion de negocios no puede entenderse sino de los que se halian introducidos ante la cámara. Pero cuando esta no se ocupa de una materia especial, pueden entablarse otros en virtud de alguna mocion que puede hacerse sobre un asunto enteramente nuevo ó sobre la presentacion de un informe. Los bills que envia la otra cámara se reciben en todo tiempo y pasan á la primera lectura luego que se ha evacuado la la cuestion pendiente sucediendo lo mismo con los introducidos en virtud de un permiso dado para su presentacion. Los mensajes de la otra cámara relativos á las adiciones que deben hacerse á los bills se toman en con-

sideracion tan pronto como la cámara termina la cuestion en que se ocupaba, —á no ser que sea necesario imprimirlos. Aunque la cámara se halle ocupada de un asunto, se puede pedir siempre la orden del dia. *

SECCION XIII.

Del orden en cuanto á la conducta de los miembros en la cámara.

Cada cámara puede establecer las reglas de sus operaciones ** y castigar á sus miembros que no observen una conducta conforme, hasta espelerlos de su seno con el concurso de los dos tercios de los individuos que la componen.

« En parlamento, dice el orador Onslow, » los ejemplos hacen orden : mas lo que no

* Véase la seccion XXXI sobre las cuestiones privilegiadas.

** La palabra *orden*, sin mas adiccion, significa el conjunto de las reglas que se han establecido tanto para las personas como para los negocios. Llamar pues un individuo al orden, es lo mismo que acusarlo de la violacion de alguna de estas reglas. En la seccion siguiente se verá cuales son los efectos que puede tener semejante llamamiento.

(64)

» se ha hecho sino por un parlamento, dice
» Prynne, no puede llamarse costumbre del
» parlamento »

SECCION XIV.

Del orden con respecto á las piezas.

El secretario no debe dejar salir de su poder los diarios, registros, cuentas y demas papeles que tiene á su cargo.

El orador, M. Prynne, que hemos citado arriba, tuvo que sufrir una reprension por haber corregido en una comision general, sin autorizacion ni conocimiento de la misma, una falta que se habia padecido en un bill.

Habiéndose estraviado un bill, resolvió la cámara que cada miembro hiciese y firmase una declaracion en esta forma: « Protesto ante Dios y la honorable cámara, que ni yo ni otra persona que yo sepa no se ha llevado ni oculta en la actualidad un bill intitulado, » etc.

Despues que un bill se ha puesto en limpio, sacándolo de la minuta, se entrega al orador quien no debe dejarlo á nadie ni aun para leerlo.

SECCION XV.

Del orden en las discusiones.

Cuando el orador ocupa la silla, todos los miembros deben estar sentados en sus respectivos asientos.

El miembro que quiere hablar debe ponerse en pie, con la cabeza descubierta, y dirigir la palabra, sin dejar su puesto, no á la cámara ó á alguno de sus individuos, sino al orador * que le llama por su nombre para que sepa la cámara quien es el que habla. Los que se hallan indispuestos pueden hablar sentados.

* La costumbre de dirigir la palabra al presidente de la asamblea, y no a esta, introducida en su origen quiza por cortesía y respeto á las personas que presiden, ha llegado á ser una de las garantías mas eficaces del orden y del decoro en los debates. Al paso que se deja la mayor libertad á las opiniones, se establecen las reglas para calmar y reprimir las pasiones que escita casi siempre de palabra en las ocasiones importantes, ó para contenerlas al menos dentro de límites tan estrechos que no puedan causar desorden en la asamblea. Con este propio objeto se ha prohibido el nombrar á un miembro cuando se refuta su opinion.

Cuando habla un miembro, debe prestársele atención hasta el fin, sin que se pueda poner cosa alguna en votación, á no ser que la cámara resuelva lo contrario.

En el senado de los Estados Unidos, « el individuo que hable, dirigirá la palabra al presidente desde su puesto, y se sentará en habiendo acabado. » (Reg. 3.)

Si se levantan casi á un tiempo para hablar dos ó mas individuos, el orador determina cual es el primero que se ha levantado, señalándole por su nombre; y este toma entonces la palabra, a no ser que la ceda á otro, sentándose voluntariamente. Sucede alguna vez que la cámara no se conforma con la decisión del orador, en cuyo caso se pasa votación para saber quien ha sido el primero que se ha levantado.

En nuestro senado, no tiene apelación la decisión del presidente. La regla relativa á este punto dice : « Cuando se levantasen á un tiempo dos individuos, el presidente nombrará el que debe hablar el primero que en los demas casos deberá ser siempre el que se haya levantado antes. » (Reg. 5.)

Nadie puede hablar sino una sola vez sobre un bill en la misma sesión, y aun en

(67)

otra si se hubiese diferido la discusion para otro dia, aunque haya mudado de opinion despues de haber hablado; pero si se lee el bill mas de una vez en el mismo dia, tiene facultad para hablar á cada lectura. *

En el senado de los Estados Unidos, tenemos una regla correspondiente que dice : « Ningun miembro hablará mas de dos veces en una misma discusion. » (Reg. 4.)

Puede no obstante hablar un individuo para explicar un hecho, ó rectificar una equivocacion á que podria dar lugar su opinion en un punto esencial, como tambien sobre el modo de enunciar y redactar la cuestion, pero sin discutirla de nuevo, y finalmente para notar una transgresion de las órdenes y reglas de la cámara, sin entrar en el mérito del fondo.

Si el orador de la cámara se levanta con objeto de hablar, debe callar y sentarse el individuo que está en pie. El orador puede hablar de derecho, sobre los puntos de orden, debiendo ser escuchado con prefe-

* Cada lectura de un bill se considera como un acto que presenta de nuevo á la cámara toda la cuestion, y abre la puerta á una discusion enteramente nueva.

rencia á todos los demas , pero no sobre otra materia alguna , sino cuando la cámara necesita imponerse de algunos hechos que sabe su presidente , en cuyo caso puede esponerlos con permiso de la misma . *

Nadie tiene derecho de usar un language poco decoroso hablando de los actos de la cámara , cuyas decisiones no pueden ser objeto de la censura de un miembro , á menos que no se proponga terminar su discurso con una mocion para hacerlas revocar . Mas en tanto que una proposicion está sometida á la consideracion de la cámara , todavía no es mas que una cosa por hacer , aunque haya recaido ya sobre ella el informe de una comision , por lo que las censuras , que puedan dirigirse contra semejante proposicion , no deben reputarse tales de modo alguno contra la cámara .

Ningun miembro debe jamas en su discurso designar á otro por su nombre sino solo por el distrito que representa **, ó diciendo :

* Se ve que el presidente de una de las dos cámaras no puede influir de modo alguno en la discusion , aun podria menos ejercer la dictadura en la marcha de los negocios , y suspender la cámara por sí solo .

** ¡ Qué sabiduría no se descubre en este cuidado

(69)

« el preopinante , » ó bien : « un orador del lado opuesto. » Es contrario al órden salir de la cuestion para caer contra la persona, como tambien usar de espresiones satíricas ó injuriosas contra un miembro.

Todos tienen derecho de valerse de los términos mas enérgicos para reprobador cualquiera medida ; pero es contra el órden tachar los motivos de los que la proponen ó la sostienen : « *Qui digreditur à materiâ ad personam* , dice una órden de la cámara de los comunes de 1604, debe ser llamado al órden por el señor orador.

Segun una regla del senado , « cuando un » miembro es llamado al órden , debe sentarse hasta que decida el presidente si está ó no en el órden. » (Reg. 16.)

Otra regla del senado dice : « Ningun miembro debe conversar con otro , ni interrumpir de otro modo los trabajos del senado , ni leer papeles impresos durante la lectura de las actas ó de cualquiera otra pieza , ó mientras que alguno tiene la palabra en una discusion. » (Reg. 2.)

de no citar las personas, huyendo hasta de pronunciar su nombre ! ; Cuántas provocaciones no se evitan ! ; Cuántas pasiones se moderan !

(70)

Está prohibido perturbar á un miembro , hablando, silvando, tosiendo escupiendo, ó cuchicheando con sus vecinos, como igualmente levantarse para interrumpirlo, pasar por entre el orador y el que habla, ó cruzar de un lado á otro de la cámara.

Sin embargo, si se apercibe un miembro de que la cámara no está dispuesta á escucharle, y de que se trata de ahogar su voz, suscitando conversaciones particulares, ó haciendo ruidos, aconseja la prudencia que se someta á la voluntad de la cámara y se vuelva á sentar; pues no es fácil que la misma deje de tener razones poderosas para semejante procedimiento, ó que niegue su atención á un individuo que tiene que decirle cosas dignas de ser oídas.

Cuando despues de haber sido llamado al orden repetidas veces un individuo, no se conforma sino que persiste con obstinacion en su conducta irregular, puede el orador llamarle por su nombre, y la cámara mandar que se retire, en cuyo caso el orador espone la ofensa cometida, y la cámara toma en consideracion la pena que se le debe imponer.

Por lo que mira á los muchos casos de alboroto y aun de llegar á las manos que han

(71)

sucedido en la cámara, es preciso consultar los autores. Cuando hay altercados violentos de modo que se viene á parar á las obras, exige la cámara, por la proteccion que debe á sus miembros y la conservacion de sus privilegios que, retirándose á sus puestos, las partes interesadas declaren que no proseguirán la querrela, ó bien les manda presentarse al orador que debe conciliarlos y dar cuenta, arrestando á los contumaces hasta que obedezcan.

Las espresiones contrarias al órden no pueden tomarse en consideracion hasta que acaba su discurso el que las ha proferido, en cuyo caso debe repetir las la persona que las tacha y desea se noten por el secretario que ocupa la mesa. El orador puede ordenar al secretario que las apunte en sus minutas, á no ser que no las juzgue contrarias al órden, pero si se levanta una voz bastante general para que asi se haga, tiene que mandar que se escriban en la misma forma que las refiere el que las rechaza, en cuyo caso hacen parte de las minutas del secretario quien las lee al acusado; y si este las niega, decide entonces la cámara por medio de votacion si las ha proferido ó no.

El inculpado puede justificar sus expresiones, explicarlas ó deducir excusas. Si la cámara queda satisfecha, no se pasa mas adelante; pero si dos miembros insistiesen en que sea consultada la misma, se retira el acusado, se establece la cuestion, y se vota.

Si terminado el discurso en que se han escapado las expresiones que alguno cree poco decorosas, hubiera tomado la palabra otro individuo, ó se hubiese despachado algun otro negocio, no hay ya lugar para pedir su censura. Se ha adoptado esta regla aboliendo la antigua costumbre de notar las expresiones durante el curso de la sesion, ya por atender á la seguridad de todos, ya por impedir las equivocaciones en que habria de incurrirse por necesidad sino se hiciese la apunacion en el momento.

Las expresiones contra el órden, que se escapan en una comision, deben notarse del mismo modo que en la cámara; pero la comision no puede hacer mas que dar parte á esta.

La regla 17 del senado de los Estados Unidos está tomada de las disposiciones que preceden.

Expresarse en parlamento de un modo

(73)

irreverente ó sedicioso con respecto al rey, es contra el órden.

Es tambien una violacion del órden en las discusiones el hablar de lo que se ha dicho en la otra cámara sobre el mismo asunto, ó de los votos particulares, ó de la mayoría que ha influido en los negocios ó los ha decidido; pues tanto la opinion como los actos de cada cámara deben ser absolutamente independientes de la otra, y el citarlos puede conducir á censuras que no sean propias sino para turbar la buena armonía que debe reinar entre las dos cámaras. .

Ninguna de las dos cámaras puede ejercer su autoridad contra un miembro ú empleado de la otra sino que debe quejarse á ella para que le castigue. Cuando la queja es relativa á espresiones poco respetuosas que ha proferido un individuo de una cámara contra la otra, es difícil poderle castigar, á causa de las reglas que se creen necesarias para la seguridad de los miembros, como la que prescribe la anotacion inmediata de las espresiones ofensivas en las minutas del secretario. Por ello debe ser muy escrupulosa la cámara, y particularmente el orador, en intervenir con prontitud y no dejar pasar aquellas es-

presiones que podian motivar alguna queja de parte de la otra asamblea, dando lugar á discusiones y recriminaciones recíprocas, que nunca se terminan sin desórden, ó sin causar al menos mucho enredo y distraccion.

Ningun miembro puede estar presente á la discusion de un bill ó negocio que le concierna, de modo que no se puede hablar sobre ellos hasta que se retire. La regla que se sigue en tales casos es que si, del informe de una comision ó de un examen de testigos hecho en el seno de la cámara resulta una acusacion contra un miembro, puede tomar este la palabra en el mismo acto para justificarse de los cargos de que se ha enterado bastante por el hecho de hallarse presente, teniendo derecho á que se le oiga, y debiendo retirarse antes que se liaga mocion alguna contra él. Pero si la inculpacion resulta de la cuestion que se presenta por via de mocion, como si se trata de una violacion de órden de que se le acusa, ó de otra cualquier materia que nace de la discusion es preciso entonces enunciar la acusacion, esto es reducirla á mocion delante del individuo, el cual alega sus justificaciones y se retira.

Tambien debe retirarse un miembro que

(75)

tiene implicados sus intereses particulares en el bill ú objeto que se delibera, evitando el caso de que se deseche su voto despues de la votacion, aun de la que se hace por division *, como ha sucedido algunas veces no habiéndose descubierto su interes hasta entonces.

Es muy propio del honor de la cámara el mantener con rigor la observancia inmemorial de una regla que dimana á un mismo tiempo de los principios de la decencia y de las bases del órden social, los cuales prohíben á todo hombre el ser juez en su propia causa. **

Los individuos de la cámara deben entrar en ella con la cabeza descubierta, no deben pasar de un lugar á otro, ni cubrirse cuando entran ó mudan de sitio hasta que se han colocado en su asiento.

Se puede diferir para otro dia una cuestion de órden con el objeto de buscar entretanto algunos ejemplos.

* Véase la seccion XXXIV sobre el modo de votar por *division*.

** Las recusaciones pues tienen lugar tanto en el parlamento como en todos los tribunales, y lo mismo en los negocios legislativos que en los judiciales.

(76)

En el senado de los Estados Unidos , por la regla 17, « todas las cuestiones de orden » se deciden por el presidente sin discusion, » pudiendo empero consultar la asamblea » cuando tiene alguna duda. »

En el parlamento puede fiscalizar la cámara todas las decisiones del orador.*

SECCION XVI.

De las órdenes de la cámara.

La puerta de la cámara debe estar abierta, pero custodiada por maceros ó ugieses de armas nombrados al efecto. **

Las reglas 28 y 29 del senado de los Estados Unidos dicen : « Si se hace y apoya una

* Recordaré aquí, como cuestion relativa al orden de las discusiones, que no se suele permitir á un miembro la lectura de un discurso escrito. Véase la seccion XXX concerniente á la lectura de las piezas.

** Asi es que las deliberaciones de la cámara de los comunes y de los pares son públicas, de derecho, como lo son tambien las de las dos cámaras del congreso, aun que solo hace treinta y dos años que son tales las del senado, habiéndose hecho el cambio en 1794. Tampoco hace mucho tiempo que se publican las discusiones en Inglaterra.

(77)

» mocion para cerrar las puertas del senado
» durante la discusion de cualquier negocio
» que crea algunos de los miembros deber
» tratarse en secreto, mandará evacuar la
» galeria el presidente, y permanecerán cer-
» radas las puertas mientras se discute la mo-
» cion.

» Será contra el orden hacer una mocion
» para permitir la entrada en el senado á una
» ó muchas personas con objeto de presentar
» alguna demanda, memoria ó esposicion,
» ó con el de oir su lectura. »

La única circunstancia en que puede insistir solo un miembro sobre alguna cosa, es cuando pide la ejecucion de una orden vigente de la cámara.* Como hay ya una determinacion acerca de este punto, todo miembro tiene derecho de insistir para que la ponga en ejecucion el orador ó la per-

* Esto es digno de notarse. No puede haber discusion para la conservacion de lo que nosotros llamaríamos las formas que, como se deja ver, son aqui de suma importancia. Mas se podria preguntar ¿ qué es lo que se debe hacer en caso que se desprecie la reclamacion del individuo? Esta es una cuestion que, como todas las suposiciones exageradas, apenas merece que nos detengamos en ella.

(78)

sona á quien corresponda, sin que sobre ello pueda admitirse dilacion ni discusion. Asi es que todo miembro tiene la facultad de pedir que evacuen la galería los que se hallen en ella, respecto de que existe una órden al efecto; como igualmente la de hacer observar á la cámara que no hay el número competente de individuos (el *quorum*) para deliberar. Sobre las obligaciones que impone una órden de la cámara, es digno de verse Hacken, n° 392.

Mas cuando hay una órden fijando el dia en que ha de tratarse una materia particular, entonces al llegar el caso de pedirse su vista, es preciso votar si la cámara ha de ocuparse de ella. Cuando las órdenes del dia recaen sobre asuntos de interes ó importancia no se les debe pedir hasta la hora en que la cámara suele estar plena. (En el senado es á mediodia.)

A cualquiera hora de la sesion se puede

* Esta es la diferencia que hay entre una órden dada únicamente para arreglar el curso de las deliberaciones, y la que se da para el despacho y en el tiempo del despacho de un asunto. Siempre se puede diferir esta última órden, y hacer que se frustre el negocio orillándolo sin tomarlo en consideracion.

(79)

hacer retirar una orden del día *, y trasladarla á otro.

Cuando está para concluirse la legislatura, y se han presentado todos los bills importantes, deseando la cámara evitar las interrupciones que podría ocasionar la introduccion de nuevos bills de poco interes, suele tomar la resolucion de no admitir otros que los que le enviase la otra cámara.

Todas las órdenes dadas por la cámara en el curso de una legislatura acaban con ella **, y una persona arrestada en virtud de

* *Las órdenes del día, una orden del día*, son expresiones que tienen diferente valor y surtido. Las órdenes del día son los negocios puestos en lista para formar la materia de las deliberaciones y actos de la cámara en un día señalado. Una orden del día es sinónimo de un negocio puesto en las órdenes del día. Se puede hacer trasladar una orden del día (un negocio) á cualquiera otro día, ya adelantándola, ya atrasándola.

** Aquí no se trata, como se echa de ver, sino de las órdenes que solo tienen un carácter temporal, pues las permanentes que se llaman *reglas* continúan en vigor hasta que se revocan. Al principio de cada legislatura se suele nombrar una comision encargada de examinar las modificaciones que deben hacerse en el reglamento. En cuanto á la cesación de las órde-

(80)

una de estas órdenes puede ser puesta en libertad, al concluirse la legislatura, mediante un mandamiento de *habeas corpus*.

Cuando la constitucion autoriza á cada cámara para establecer reglas sobre la direccion de sus operaciones, habla de reglas relativas á las materias legislativas, ejecutivas y judiciales que son de su cargo segun la misma constitucion, ó de las que son necesarias para la ejecucion de las mismas; pero muchas veces se insertan en los diarios de las actas, quizá no sin impropiedad, órdenes y resoluciones que no tienen relacion alguna con los objetos insinuados, como aceptaciones ó invitaciones para asistir á cualesquiera reuniones ó ceremonias, y que no son sino puramente convencionales entre los individuos.

SECCION XVII.

De las peticiones.

Una peticion contiene súplica (demanda); mas no la contiene una reclamacon contra algunas medidas públicas. *

nes temporales, puede verse la seccion **XLIX** de las sesiones, ó legislaturas.

* Se ve la diferencia que hay entre una peticion de

(81)

Las peticiones deben estar firmadas por los suplicantes, á no ser que se hallen presentes los mismos ó sean incapaces de firmar por imposibilidad ó ignorancia, y vayan certificados por un miembro. El senado de los Estados Unidos admitió, mediante votacion, una peticion sin firma, en virtud de haber asegurado el miembro que la presentaba ser toda de mano del suplicante en cuyo nombre estaba encabezada.

Si hay duda en cuanto á la firma del suplicante, es preciso que un miembro, ó cualquiera persona de fuera de la asamblea, certifique que la conoce. La peticion no ha

interes particular, y una reclamacion que no contiene sino advertencias y observaciones contra algunas medidas públicas en general.

En la admision de las peticiones y en los fallos, por decirlo asi, que recaen sobre ellas en parlamento, es donde reside uno de los caracteres esenciales de este cuerpo. El destino de una peticion es siempre ó desecharse, ó diferirse de un modo indefinido, ó tomarse en consideracion viniendo á ser objeto de un acto de administracion de justicias, que se somete á las mismas formas que los demas actos legislativos. *Véanse* los art. 15 y 58 del reglamento de la cámara de los representantes del congreso sobre la materia de las peticiones.

(82)

de presentarse por el suplicante, sino por un miembro, quien al exhibirla debe tenerla abierta en la mano.

La regla 21 del senado dice así: « Para » que pueda admitirse y leerse una petición, » es necesario que la presente un miembro » ó el presidente, haciendo al mismo tiempo » una ligera exposición de su contenido. »

En rigor, para admitirse una petición, debe hacerse y apoyarse antes una moción al intento, y votarse la cuestión de si ha de recibirse; mas si se levanta en la asamblea el grito de « ¡ admitida! *; » y aun si reina un profundo silencio, se pueden dispensar las formalidades de la moción y votación, la petición se lee entonces en la mesa (es decir por el secretario), y la cámara decide de su suerte. **

* Para que se lea una petición, es preciso, según se ve, el consentimiento expreso de la cámara, que lo da ó lo niega en vista de la breve exposición hecha por el miembro que la presenta.

** La suerte de una petición es igual á la de una proposición cualquiera: cuando es sobre agravios, suele pasarse á la comisión de reclamaciones. La cámara puede pasar las peticiones á una comisión especial, ó dejarlas poner sobre la mesa, según la moción que hiciera el que las presentó ú cualquiera otro.

SECCION XVIII.

De las mociones.

Cuando se hace una mocion, no puede votarse ni discutirse si no ~~ha~~ sido apoyada. Asi lo ordena tambien la regla 6 del senado.

Una vez hecha y apoyada una mocion, queda en poder de la cámara, y no se la puede retirar sino con su permiso; se pondrá por escrito, si lo exige el orador, quien ordenará su lectura cuantas veces lo pidiese algun miembro.

La regla 17 del senado se explica asi :
« Hecha y apoyada una mocion, se pondrá
» por escrito, si lo desea el presidente ó al-
» gun miembro, se pasará á la mesa en se-
» guida, y se leerá por el presidente antes de
» discutirse. »

Mientras que un miembro tiene la palabra, no se puede hacer mocion alguna de suspension ni para pasar á las órdenes del dia. Cuando se presentan dos miembros para hablar, debe ser oido el que primero se ha levantado; y es una contravencion al orden el interrumpirle, á no ser pará llamarle al orden si se estravia; y decidida la cuestion

de orden, debe continuar su discurso. No se considera como una mocion el grito de *suspension, orden del dia, á la votacion*, que diesen algunos miembros estando sentados, pues no pudiéndose hacer mocion alguna sino en pie y dirigiendo la palabra al orador, estos mismos gritos son contravenciones al orden; y aunque el miembro que se halla levantado en tal ocasion deba mirarlos como una expresion de impaciencia de parte de la cámara, puede no obstante, si quiere, proseguir su arenga.

SECCION XIX.

De las resoluciones.

Cuando la cámara manda, lo hace mediante una orden; pero cuando quiere declarar hechos, principios, sus propias opiniones ó sus miras, lo hace por via de resolucion. *

En el senado, habiéndose propuesto una resolucion en enero de 1796, para pasar en cuentas una cantidad de dinero á los em-

* De este modo se propone la censura de los ministros, y una opinion sobre el curso general de los negocios, cuando la cámara se ocupa del estado de la nacion.

(85)

pleados de la secretaría, se objetó que la cosa no estaba en el orden, y así lo decidió el presidente; pero teniendo este mismo alguna duda, y sujetando el asunto á la cámara conforme á la regla 16, porque quizá no estaria cierto de si puede otorgarse una suma de dinero de otro modo que por un bill, se revocó la decision.

SECCION XX.

De los bills.

La regla 13 del senado contiene lo siguiente: « Todo bill, antes de votarse para » ser admitido ó desechado definitivamente, » se leera tres veces; y á cada lectura, indi- » cará el presidente que se hace la primera, » la segunda ó la tercera. Cada una de estas » lecturas se hará con un dia de intermedio, » si el senado no decide otra cosa por una- » nimidad. »

SECCION XXI.

Del permiso para presentar un bill. *

« El miembro que quisiere presentar un » bill, deberá manifestar con un dia de anti-

* Los proyectos de ley de que toman la iniciativa

» cipacion la intencion que tiene de hacer
» una mocion al efecto ». * (Regla 12 del se-
nado.)

Cuando un miembro desea presentar un bill sobre cualquiera objeto, espone en términos generales los motivos que tiene para hacerlo, mediante una mocion que termina pidiendo permiso para presentar un bill intitulado, etc., etc., Concedido el permiso, se pasa á votar el nombramiento de una comision para estender y presentar un bill,

las dos cámaras del parlamento, se presenta en forma de bills, lo que quiere decir una simple hoja de papel en que está estendida una demanda. De este modo se presentaban antiguamente, en forma de súplicas (*doléances*), por los estados generales de Francia, las leyes que solicitaban. Los actos del parlamento se conciben todavía en forma de peticiones al rey. La aprobacion dada por la ley es la que trasforma el bill en un acto (en una ley). No se permite presentar un bill sin formalidad; y para ello el preciso que la cámara otorgue su bene plácito, que se pedirá y concederá en la forma que vamos á ver.

* El objeto de esta medida es que los miembros que no estuviesen en la sesion puedan concurrir euando se presente la mocion y desenvuelva su concepto el que la hace, como tambien el que todos tengan tiempo para para reflexionar sobre la materia.

(87)

siendo elegidos siempre al efecto el autor de la mocion y el que la ha apoyado. *

Todo bill debe presentarse copiado con limpieza y claridad, sin borrones ni enmiendas, pudiendo el orador negarse á recibirlo en caso contrario.

SECCION XXII.

De la primera lectura de un bill.

Cuando se presenta un bill por la primera vez, lo lee el secretario en la mesa, y lo pasa al orador, el cual se levanta, espone á la cámara el título del bill, dice que va á hacerse la primera lectura, y que la cuestion que ha de votarse será « si el bill ha de leerse segunda vez. » Hecho esto, se sienta el orador para dar lugar á las objeciones que quieran hacer los adversarios del bill. Si no se presenta ninguno para hablar en contra se levanta de nuevo, y pone en votacion « si se

* Habiendo sido admitida la proposicion por la cámara, se supone que nadie mejor que su autor sabrá ponerla en forma y en el estado mas luminoso para que dicho cuerpo pueda juzgar con pleno conocimiento de causa. La presentacion se hace de parte de una comision.

(88)

leera el bill segunda vez.» No se pueden proponer adiciones á la primera lectura, ni tampoco está en uso el combatirlo, pero puede hacerse así, y desecharse el bill desde el momento.*

SECCION · XXIII.

Segunda lectura del bill.

La segunda lectura de un bill ha de verificarse, por regla general, en día diferente que la primera, y se hace en la mesa por el secretario, quien despues de la lectura pasa el bill al orador. Este se levanta, espone á la cámara el título del bill, dice que acaba de ser leído por la segunda vez, y que la cuestion que ha de ponerse en vo-

* Como la primera lectura no se hace ni puede hacerse sino para que todos se enteren del bill, seria mucha ligereza el desecharlo en el momento despues que se ha aprobado su presentacion; y se mira como una especie de descortesía el abrir inmediatamente la discusion contra una proposicion que se ve desenvolverse por la primera vez. Es de observar que luego que se representa un bill, se imprime y distribuye por disposicion del secretario sin que preceda orden alguna, no sucediendo lo mismo con las otras piezas. Véase la regla 34 del senado.

(89)

tacion será « si el bill se ha de pasar á una » comision, ó estenderse en limpio y en debida forma* para leerse tercera vez. » Pero si el bill procede de la otra cámara, como viene siempre estendido en forma, dice el orador que la cuestion que ha de votarse será « si el bill ha de leerse tercera vez : » y hasta que el orador haya espuesto de este modo el estado en que se encuentra el bill (con respecto á las tres lecturas), nadie debe tomar la palabra para discutirlo.

La formalidad acostumbrada en el senado de los Estados Unidos es que el presidente despues de dar cuenta del título del bill, manifiesta que acaba de admitir su segunda lectura, que se le va á examinar en *quasi comision* **, y que la cuestion será « si pasará

* Despues de la segunda lectura, se estiende el acto en limpio y en forma, porque á la tercera, como se verá en la seccion XXXVIII, no se puede ya proponer adiccion alguna, y solo se trata de discutir la admision ó desaprobacion del bill. Véase en la seccion XXIX la importancia de la expedicion en limpio, y de la regla que escluye las eumiendas ó adiciones despues de esta operacion.

** Véase en la seccion XXVIII lo que es *quasi comision*.

(90)

» á tercera lectura, ó si se enviará á una comision especial. »

SECCION XXIV.

Remision de un bill á una comision. *

Si en virtud de una mocion y mediante votacion se decide á la segunda lectura la remision del bill á una comision, se puede hacer la mocion de pasarlo á la comision general de la cámara ó á una comision especial. En este último caso, el orador nombra la comision. Un miembro cualquiera puede proponer uno de los individuos, y el secretario debe escribir su nombre; pero la cámara, en caso de objecion, tiene siempre el

* Por las razones que he insinuado mas arriba, no se suele pasar el bill, sino despues de la segunda lectura, á la comision en que debe darse la última mano á su redaccion; y la costumbre es pasarlo casi siempre á la comision de toda la cámara, y redactarlo ante la misma en la forma correspondiente. Como el bill se ha presentado por una comision especial, seria manifestar mucho descontento de la redaccion si se pidiese que pasase á otra comision especial. Nótese que los amigos del bill son los que piden el que pase á la comision, con el objeto de darle toda la perfeccion que sea posible.

derecho de intervenir tanto en el número como en la elección de sujetos que se proponen para la comisión, pudiendo poner ó escluir á los que crea conveniente.

Los miembros que hacen objeciones contra las cláusulas del bill deben ser de la comisión, pero no los que propongan su total desaprobación, pues el que lo quiere desechar no es probable que trate de perfeccionarlo, y como dice el proverbio, « no debe entregarse el niño á una nodriza que no ha de tomarse interes por él. » Debe observarse pues como regla constante el no emplear á un miembro en un negocio contra el cual se ha declarado; y en su consecuencia, cuando se oye nombrar para la comisión un individuo que está contra el bill, debe escusarse pidiendo que se le escluya;* de lo que tenemos un ejemplo en la cámara de los comunes en 1606.

Las reglas del senado dicen :

* Estas reglas están llenas de sabiduría. Puesto que la mayoría de la cámara ha hecho que el curso del bill llegase hasta este punto, seria una inconsecuencia nombrar para una comisión especial á los que quieren desecharlo absolutamente; mientras que los que no hacen sino objeciones particulares, pueden sugerir los medios de mejorarlo.

(92)

« Ningun bill se pasará á una comision ni » se adicionará sino despues de haberse lei- » do dos veces; en cuyo caso se enviará á » una comision. (Regla 14.)

» Todas las comisiones se nombrarán por » escrutinio y á pluralidad de votos.»(Reg. 15).

El secretario de la cámara puede dar el bill al primer miembro de la comision que se presente , pero es costumbre entregarlo al primer nombrado. *

En algunos casos , ha ordenado la cámara á la comision (cuando es especial) el retirarse inmediatamente al local destinado para sus sesiones , ponerse á trabajar y traer hecha la redaccion á la cámara que la está esperando en sesion permanente.

Toda comision especial tiene sus sesiones donde y cuando le parece , á no ser que la cámara le haya señalado el lugar y la hora , pero no puede obrar sino estando reunidos los miembros , y de ningun modo por conferencias y dictámenes separados , no pudiendo ser otra cosa el informe de la comision que lo que ella hubiere acordado en junta.**

* ¡ Qué prevision en estos pormenores !

** Menos se podra pues tomar una resolucio-
n, como ha sucedido en algunas partes, y enviarla á

La mayoría de una comisión forma un *quorum* para el despacho de los negocios.

Todo miembro de la cámara puede presenciar las deliberaciones de una comisión especial, pero sin voto, debiendo ceder el lugar á todos los individuos de la misma, y no sentarse sino después de ellos.

Las piezas que hacen la materia del trabajo de una comisión general ó especial pueden ser un bill, una resolución ó un proyecto de exposición. En estos diferentes casos la cosa viene á la comisión por remisión de la cámara, ó bien ha preparado aquella la primera minuta.*

En todo caso, la pieza se lee primero por el secretario y luego por el presidente** párrafo por párrafo, deteniéndose este al fin de cada uno, y poniendo en votación las cuestiones de adición, si se han propuesto algunas.

firmar de algunos individuos que no han asistido á la discusión.

* Se ha visto que la primera minuta de un bill se prepara siempre por una comisión.

** El presidente de una comisión, aun general, no se llama orador; cuyo título no se da sino al presidente de la cámara.

Cuando se trata de resoluciones sobre objetos distintos y que han tenido principio en la comision , se pone en votacion cada cuestion por separado , adicionada ó no , pero no se pasa á votar ninguna cuestion final sobre la totalidad de la materia. Mas si por el contrario se trata de resoluciones relativas á un mismo objeto , entonces se vota el todo.

Si es un bill , un proyecto de esposicion , ó cualquiera otra pieza de que la comision haya tenido la iniciativa , se procede por párrafos , y se pone á votacion las cuestiones para enmendarlas por adicion o testadura , segun la propuesta ; pero no se vota cuestion alguna para admitir los párrafos por separado. Esta última medida se reserva para el fin y entonces se pone en votacion la cuestion de aprobar el todo con ó sin adiciones , segun se hubiese propuesto.

Si se trata de una pieza enviada á la comision por la cámara , se ponen sucesivamente en votacion las adiciones que se hallan propuestas ; mas no cuestion alguna final sobre el todo , porque todas las partes de la pieza se conservan naturalmente una vez que han sido adoptadas por la cámara , á no ser que

(95)

esta las haya testado ó adicionado mediante votacion. Si la comision se opone á toda la pieza, persuadiéndose de que no es posible hacerla útil aun con adiciones, no puede desecharla, sino que debe presentar su informe sin adicion alguna á la cámara, donde puede hacer la oposicion.

El órden natural que debe observarse en la discusion y adiciones de cualquier proyecto, es el de empezar por el principio y continuar párrafo por párrafo hasta el fin. Tan riguroso es este método en parlamento, que despues de haberse adicionado alguna de las últimas partes del proyecto, no se tiene ya libertad para volver atras, proponiendo mudanzas en las precedentes. En asambleas numerosas es de la mayor importancia esta restriccion; mas en el senado de los Estados Unidos*, aunque por lo general discutimos y adicionamos los párrafos por su órden natural, se permite no obstante el retroceso, habiéndose experimentado que las ventajas que produce esta facultad en un cuerpo tan poco

* El senado de los Estados Unidos no tiene mas que treinta y cuatro individuos; pero en la cámara de los representantes, como que es poco numerosa, se sigue la regla parlamentaria.

(96)

numeroso son superiores á sus inconvenientes.

En la práctica parlamentaria, solo se hace una escepcion de este método de seguir el orden natural. Cuando se pasa á la discusion de un bill en comision general, ó se hace su segunda lectura, si difiere el resolver sobre la redaccion del preámbulo hasta que se haya terminado la de las otras partes del bill, por la razon de que al examinar todo un bill sucesivamente, pueden hacerse en él tales variaciones que sea indispensable hacerlas tambien en la introduccion.

Voy á citar, con este motivo, lo que pasó en el senado en la sesion del 6 de mayo de 1800. Una resolucion, que carecia de preámbulo, habia tenido en dicha cámara tantas adiciones que apenas quedaban algunas espressiones del original; y en tal estado se hizo una mocion para ponérselo; pero presentándose este preámbulo bajo un punto de vista diferente de la resolucion, anunció el autor de la mocion que haria una con el objeto de producir adiciones análogas en el cuerpo de la resolucion; y aunque se objetó que no podria discutirse el preámbulo sino despues de haber determinado sobre todo el cuerpo

(97)

de la resolución, fue sin embargo admitido á discusión.

Las razones que habia para verificarlo eran que efectivamente la cámara habia terminado la discusión de toda la resolución, pues que la habia enmendado admitiendo cuantas adiciones se habian propuesto, hasta el extremo de no dejar sino muy pocas cosas del original, y que por consiguiente era muy oportuno el momento para presentar un preámbulo. En cuanto á la cuestion de saber si este preámbulo estaba en analogía con la resolución, pertenecía á la cámara el juzgarlo. Añadiase que era muy cierto haber declarado el autor de la proposición que haria otra para adicionar la resolución; pero se contestaba, que la cámara no sabia cual habia de ser, que no le estaba sometida, que el que la anunciaba podia no hacerla, y que las reglas de la cámara no pueden tener efecto sino sobre lo que se le somete.

Por lo demas, está permitido en la práctica del senado el presentar adiciones, ya sea siguiendo el orden desde el principio al fin, ya sea volviendo atras desde el fin hasta el principio.

Cuando la comisión ha terminado la dis-

(98)

cion de todo el bill, es costumbre que un miembro haga la mocion de que se levante la sesion, y dé cuenta el presidente á la cámara del bill con adiciones ó sin ellas segun se hubiese adoptado en la comision.

Como las decisiones de comision son obligatorias para ella, la decision que una vez hubiese tomado no puede ya mudarse sino por otra de la cámara.

La comision no puede hacer testaduras, interlineados, ni aumentos en el bill que se le ha pasado, sino que debe hacer las adiciones en papel separado, indicando, con designacion de la página y de la línea *, las palabras que han de añadirse ó quitarse al bill.

SECCION XXV.

De los informes de las comisiones.

El presidente de la comision, desde su puesto, da cuenta á la cámara de que la comision á quien se habia pasado tal bill, lo ha tomado en consideracion á consecuencia de

* Los bills se imprimen para la distribucion, numeradas todas las líneas, con una serie de números para cada seccion ó artículo.

(99)

sus órdenes, le ha encargado de hacer el informe á la cámara (sin adiciones ó con ellas, segun el caso), y que está pronto á hacerlo, si la cámara se lo permite. El mismo miembro ó cualquier otro puede hacer la mocion de que se admita el informe. Por lo regular, luego que el presidente de la comision concluye su esposicion á la cámara, se levanta el grito de « ¡ ahora, ahora ! » que hace inútiles la mocion y votacion; en cuyo caso el presidente lee las adiciones, comparándolas con el bill, espone las razones que ha tenido la comision para hacerlas, y deja luego el bill en la mesa del secretario quien lee segunda vez las adiciones sin compararlas con el bill; despues de lo cual quedan las piezas sobre la mesa hasta que la cámara juzgue á propósito el ocuparse del informe.

Terminado el informe, queda disuelta la comision de modo que ya no puede obrar sin nueva autorizacion de la cámara; pero basta una simple determinacion para darle nueva existencia, pudiendo volvérselo á pasar el mismo negocio.

(100)

SECCION XXVI.

Segunda remision de los bills á una comision.

Despues que un bill ha pasado á una comision y ha dado esta su informe sobre el mismo no deberia pasar de nuevo á comision segun la regla ordinaria; pero en casos de importancia y por razones particulares suele pasar alguna vez, y por lo regular á la misma comision. Si antes de conformarse la cámara con el dictámen de la comision, lo devuelve a la misma, queda esta en el caso de poder disponer de la materia con entera libertad, debiendo tomar nueva resolucion sobre ella, como si nada hubiera hecho todavía.

En el senado de los Estados Unidos se pasó, en enero de 1800, tres veces á una comision, despues de la primera remision, el bill sobre el derecho de salvamento.

Se puede pasar á comision una cláusula particular de un bill sin el resto: como tambien parte de una pieza á una comision, y parte á otra.

SECCION XXVII.

Examen del informe de una comision sobre un bill.

Cuando se pide en la cámara el informe dado sobre cualquiera pieza que ha tenido origen en el seno de una comision, procede la camara del mismo modo y con el mismo orden que aquella; y por consiguiente, supuesto se han adoptado uno tras otro párrafos mediante votaciones distintas y sucesivas, es inútil votar todo el informe.

Al pasar á la discusion de un bill devuelto por una comision con adiciones, el secretario lee solo las adiciones. Luego el orador lee la primera adición, y la pone á votación; continuando de esta manera hasta que se adopte ó deseche el todo. Asi se concluirá la materia de las adiciones antes que pueda proponerse ninguna otra adición, á no ser que se trate de algun adición propuesta sobre otra.*

Luego que se ha terminado enteramente la deliberacion sobre las adiciones de la comision, se destiene el orador dando tiempo

* Véase la seccion XXXIII sobre las adiciones.

(102)

a la cámara para proponer adiciones sobre el cuerpo del mismo bill; y lo mismo hace, si se ha devuelto el bill sin adiciones; es decir que no pone absolutamente á votacion, despues de la lectura de cada seccion, sino las adiciones que se han propuesto: y cuando la lectura se ha acabado, pone á votacion si pasará el bill á tercera lectura.

SECCION XXVIII.

De las *quasi* comisiones del senado.

Sucede alguna vez en el senado de los Estados Unidos, que despues de la lectura de un bill y de la mocion para pasarlo á comision, se decide la negativa; y otras veces no se hace proposicion para pasarlo á comision; en cuyos dos casos la forma de proceder en el senado es diferente de la del parlamento. Voy á esponer primero la del senado.

La regla 21 del senado dice : « Todo bill á » la segunda lectura se tratará desde luego » del mismo modo que en comision general, » antes de ponerse en discusion, y ventilarse » conforme á las reglas permanentes del se- » nado, á no ser que se disponga otra cosa,

(103)

es decir á no ser que la cámara resuelva pasarlo á una comision especial.

El modo de proceder el senado en *quasi* comision es el mismo que observa en comision general; es decir, que no se votan sino las adiciones. Cuando se ha leído todo el bill, se considera que la comision levanta la session, y que la cámara vuelve á proseguir la suya, sin necesidad de mocion ni votacion alguna. Manifiesta el presidente, « que procediendo la cámara como en comision general, ha tomado en consideracion el bill intitulado, etc., y que ha hecho sobre él diferentes adiciones, de que va á dar cuenta á la cámara en el momento. » Entonces el bill se presenta á la cámara, la cual lo recibe como si se lo trajese con su informe una comision general, debiendo procederse á la votacion de cada adicion segun costumbre. Cuando ya están votadas todas las adiciones, hace alto el presidente para dar tiempo á la cámara de proponer adiciones sobre el cuerpo del bill; y despues de esta operacion, pone á votacion si ha de pasar el bill á tercera lectura.

En *quasi* comision, luego que la cámara ha hecho algun progreso en la enmienda ó perfeccion de un bill, se puede hacer una

(104)

moción con el objeto de pasarlo de nuevo á una comisión especial. Si se admite la moción, equivale esta forma á las diferentes votaciones que suele haber en la comisión general, para *levantar la sesión de la comisión*, para *que la cámara vuelva á continuar su sesión*, para *que la comisión general quede exonerada*, y finalmente para *dirigir el asunto á una comisión especial*. En tal caso quedan sin efecto alguno las adiciones que ya se habían hecho; pero si no se aprueba la moción de remitir el asunto á la comisión especial, la *quasi* comisión queda *in statu quo*, es decir, continuá su trabajo.

Se puede preguntar hasta qué punto debe sujetarse, en virtud de la regla 21, el senado reunido en *quasi* comisión á las leyes que arreglan el modo de proceder en las comisiones generales. Los puntos en que las formas del senado en *quasi* comisión se diferencian de las de la cámara de los representantes en comisión general, son los siguientes: 1º en una comisión general puede hablar cada individuo cuantas veces le acomode: 2º las determinaciones de una comisión general pueden desecharse ó modificarse, cuando se da cuenta de ellas en la cámara: 3º una co-

(105)

mision general nada puede dirigir á otra comision : 4^o en una comision general no puede haber cuestion previa. El único medio que hay para estorbar una discusion contraria al órden, es hacer una mocion para que la comision levante la sesion ; y si se teme que se renueve la discusion al volver la comision al desempeño de sus funciones , puede la cámara exonerar á la comision , proceder por sí misma al despacho del negocio , y evitar toda discusion inoportuna por medio de la cuestion previa : 5^o una comision no tiene facultad para castigar los excesos que se cometan contra el órden ya en el interior de la cámara , ya en las galerias (lugar destinado para el público), no pudiendo hacer mas en semejante caso sino levantar la sesion , y dar cuenta del delito á la cámara , que procede á su castigo.

En cuanto al primero y segundo puntos , la *quasi* comision del senado obra como comision general , como lo prueba su práctica diaria ; siendo éstas , á lo que parece , las únicas reglas de la comision general á que debe sujetarse el senado en dicho caso en virtud de la citada regla 21 , pues por lo demas continua el senado su sesion como

(106)

cámara; y por consiguiente, obrando en unas cosas como comision, conserva el carácter de cámara en otras muchas.

Asi es que cuanto al tercer punto suele enviar con frecuencia el negocio que le ocupa á una comision especial. Por lo que mira al cuarto admite la cuestion previa, sin lo cual no tendrá medio alguno para impedir una discusion inoportuna, no pudiendo evitarla como lo hace una comision con solo volver al estado de cámara, pues en el momento que quisiera seguir la discusion de la misma materia como cámara, la regla 20 le declara de nuevo *quasi* comision. 5º El senado ejerceria sin dificultad su poder coercitivo en caso de violacion del órden 6º Procede á la votacion por el sí y por el no, (votacion nominal) como en la cámara. 7º Recibe en tal estado los mensajes del presidente de los Estados Unidos, del mismo modo que de la cámara de los representantes. 8º En medio de una discusion admite una mocion de suspension y aplazamiento, etc.; y si se adopta, se suspende y aplaza como cámara, y no como comision. *

* Véase la seccion IX que trata de las comisiones generales.

SECCION XXIX.

Segunda lectura de los bills en la cámara.

En parlamento, despues de haberse leído segunda vez el bill, si no pasa á comision á pesar de mocion y votacion al efecto, lo lee el orador por párrafos, deteniéndose al fin de la lectura de cada uno de ellos, y no poniendo en votacion sino las adiciones que se han propuesto : acabada esta diligencia, si el bill procede de la otra cámara, pone á votacion «si el bill ha de leerse tercera vez»; pero si ha tenido origen en la misma cámara pone á votacion «si el bill ha de estenderse en forma y admitirse á tercera lectura.» El orador lee sentado, levantándose para poner á votacion; mas el secretario lee en pie.

El senado de los Estados Unidos está tan acostumbrado á hacer numerosas é importantes adiciones á la tercera lectura, que ha llegado ya á ser de uso el no hacer estender en forma el bill hasta despues de adoptado, cuya práctica no puede menos de tenerse por muy irregular y peligrosa, porque de esta manera no es la pieza que pasó al senado la que se devuelve á la otra cámara, ni la que

(108)

se envía á la otra cámara se ha visto jamas por el senado, pudiendo suceder que al poner en el texto del bill las muchas adiciones y enmiendas que suelen estar llenas de dificultades y ser ilegibles las mas veces, cometa el secretario sin culpa alguna errores irreparables. *

Teniendo ya el bill cuando llega á este estado toda la perfeccion que pueden darle sus partidarios, es entonces la ocasion mas oportuna que puede presentarse á sus enemigos para combatirlo. Todos los ataques que se hubiesen dado anteriormente son muy aventurados y carecen de plan y de concierto, pues muchos individuos que se proponen decididamente votar contra el bill, quieren sin embargo dejarlo llegar al último grado de perfeccion que puedan darle sus partidarios, con objeto de tener tiempo para fijar su opinion, oyendo todos los argumentos que se hiciesen en su favor, bien penetrados de que por último no les faltará oportunidad para oponer su *veto*.

Por ello se ha introducido la costumbre de

* Todo esto manifiesta la sabiduría con que están formadas las reglas parlamentarias, que el senado no podrá menos de adoptar.

(109)

esperar que llegue el bill á los dos últimos periodos de su curso, es decir, á los de las votaciones de «si ha de leerse tercera vez, y »si se adoptará ó no.» El primer período es el momento de la tentativa mas decisiva entre los amigos y enemigos del bill; el momento en que cada miembro debe tomar su partido, bajo la pena de perder la última batalla, la batalla decisiva, respecto de que cuando llega la votacion de la cuestion «si »el bill ha de aprobarse ó no», cualquiera casualidad ó algun manejo de parte de los amigos del bill puede ser bastante á impedir que se reúnan los adversarios para ganar la partida.

Cuando el bill se extiende en forma, el título se pone al dorso y no en el mismo bill.

SECCION XXX.

De la lectura de las piezas.

Cuando se someten á la cámara ó se pasan á una comision algunas piezas, cada miembro tiene derecho para hacerlas leer una vez al menos por el secretario, antes de que se le obligue á dar su voto. Mas es un error grande, aunque muy comun, el suponer que

pueda pedir cada miembro lectura de actas, diarios, cuentas ó papeles entregados en la mesa siempre que quisiese é independiente-mente de la voluntad de la cámara; haciéndose imposible el reconocimiento de seme-jante derecho por la interrupcion y dilaciones que habria de causar en el trabajo de la asamblea, al paso que es tan conveniente por otra parte dar á cada miembro todas las no-ticias posibles á cerca de los objetos sobre que ha de votar, que si cuando pide una lec-tura, manifiesta claramente que solo se pro-pone adquirir la instruccion necesaria, y no poner obstáculos ni trabas al curso de un negocio, debe mandarla el orador sin vota-cion alguna, á no ser que haya oposicion; pues en este caso habria de votarse. *

Tambien es un error el creer que todo miembro tiene derecho para entregar en la mesa, sin preceder votacion, cualquier libro ó pieza, diciendo que contiene cosas que atacan los privilegios de la cámara.

Por la misma razon, no tiene facultad un

* Puede pedirse con frecuencia la lectura de las piezas, respecto de que no se imprimen sin orden espresa, como se ha observado en la seccion **XXII** sobre la primera lectura de los bills.

(III)

miembro, sin el permiso de la cámara, para leer una pieza desde su puesto si se hace la mas pequeña objecion pero con todo á nadie se niega el hacerlo sino cuando se descubre claramente la intencion que tiene de abusar de un modo chocante del tiempo y de la paciencia de la cámara.

Tampoco puede un miembro sin licencia leer un discurso escrito : cuya regla tiene tambien por objeto el evitar la pérdida del tiempo; y por ello no se niega el permiso sino hay intencion de abusar. *

Tenemos un caso notable en materia de lectura de piezas. Al tomar el senado en consideracion, en la sesion del 28 de febrero de 1793, un bill que se le habia pasado por la cámara de los representantes, se hizo y se desechó una mocion para que se leyese el informe dado sobre el propio bill por la comision de la citada cámara.

* En la cámara de los comunes hubo oposicion, el 31 de marzo de 1815, á que un miembro hiciese leer su opinion por otro, observándose que estaba prohibido á un miembro el leer su propio discurso por no verse forzada la cámara, mediante esta facilidad, á oir los opiniones de un extraño, que podia presentar como suyas cualquier individuo.

(112)

Antiguamente, cuando se enviaban las piezas á una comision, se acostumbraba empezar por la lectura; pero en los últimos tiempos ha prevalecido la práctica de no leer mas que los títulos, á no ser que alguno pida la lectura total, en cuyo caso nadie puede oponerse.

SECCION XXXI.

De las cuestiones privilegiadas ó de preferencia.

Mientras que el senado está ocupado en un negocio, no se puede admitir ninguna otra nocion que las siguientes, á saber: para hacer alguna adiccion, para proponer la cuestion previa, para diferir la cuestion principal, ó para pasarla á una comision, ó finalmente para suspender la cámara.

La cámara no se entiende haber recibido un bill en su poder, mientras no se haya hecho su entrega al secretario para la lectura, ó no haya leído el título el orador.

Es regla general é invariable que la primera cuestion que se propone en forma de mccion y se apoya tiene la preferencia para votarse. Pero esta regla cede á las cuestiones que se pueden llamar privilegiadas, y aun

(113)

entre estas mismas cuestiones privilegiadas hay diferentes grados de importancia.

La mocion pura y simple de suspension de la cámara se prefiere á todas las demas, pues de otro modo podria verse precisada la misma á permanecer en sesion indefinidamente y contra su voluntad. Sin embargo no es admisible esta mocion, cuando se ha puesto á votacion otra cuestion, y se ocupa la cámara en votarla.

Despues de la de suspension, se admite antes que las otras la mocion de las órdenes del dia: lo que quiere decir que la cuestion que es el objeto de una orden del dia es preferida por esta vez á cualquiera otra. La orden que ha puesto esta cuestion en la orden del dia suspende de derecho pleno los efectos de la regla general * en cuanto á este caso particular. Por tanto, cuando un miembro hace la mocion de que se lean las órdenes del dia, tienen que cesar los debates sobre la cuestion en que la cámara se ocupaba, pues de otro modo podrian continuar todo el dia y frustrar la orden.

* La regla que concede la preferencia á las mociones por el orden con que se han hecho y apoyado.

La mocion de órden del dia , para gozar de su prioridad , se ha de hacer á favor de *las órdenes del dia* en general , sin señalamiento de una materia en particular. El orador pone en votacion « si quiere pasar la cámara en la actualidad á las órdenes del dia , » y adoptada la mocion , se lee la órden del dia , y se tratan los negocios que hay en ella por el órden con que se encuentran en el registro , pues es regla que *prioridad de órden da prioridad de derecho* , no pudiendo destruirse esta prioridad sino mediante una órden especial de la cámara.

Ademas de estas dos cuestiones , hay todavía otras privilegiadas que exigen esplicacion.

Es indispensable que toda asamblea parlamentaria combine de tal modo las formas de sus deliberaciones , que pueda resolver con método y oportunidad sobre todas las proposiciones que se le hagan. Las principales de estas formas son : 1º la cuestion previa , 2º la dilacion indefinida ; 3º la dilacion para dia fijo ; 4º el dejar el asunto sobre la mesa ; 5º la remision á una comision ; 6º en fin las adiciones. Vamos á manifestar en que circunstancias se ha de hacer uso de cada una de estas formas.

1° *La cuestion previa* Se hace una mocion que se mira como inútil ó como intempestiva, este es el caso para que se ha introducido la cuestion previa, con el objeto de estorbar que se discuta semejante mocion en el momento. (*Véase* mas abajo la Seccion XXXII.)

2° *La dilacion indefinida.* Pero la cuestion previa no orilla la mocion sino tan solo por una sesion. Si se la quiere orillar por toda la temporada de las sesiones, se propone la dilacion indefinida, cuyo efecto es sobreseer la mocion por dicho tiempo. Del mismo modo la suspension indefinida del parlamento es una disolucion, como la dilacion de una causa sin dia fijo es un verdadero sobreseimiento por la temporada que duran las sesiones del tribunal.

3° *La dilacion para dia fijo.* Cuando la cámara se halla entendiendo en una mocion que, aunque parece útil y conveniente, no puede examinarse en la actualidad, ya porque se necesita tomar mas luces y noticias sobre ella, ya porque hay otros asuntos de mayor urgencia, se propone el diferirla para una época que sea compatible con las ocupaciones de la cámara, en cuyo caso los que han hablado ya sobre la materia no pueden tomar

otra vez la palabra cuando se vuelve á continuar la discusion. Sin embargo se suele hacer un uso abusivo de esta mocion , pidiendo por ejemplo, que se difiera para algun dia despues de las sesiones *, á fin de desembarazarse del negocio tan completamente como por medio de una dilacion indefinida.

4º *El quedar el asunto en la mesa.* Cuando la cámara se ve en la precision de pasar á un negocio que no sufre demora, deseando no obstante reservarse la facultad de volver á proseguir cuando le acomode el otro que tiene entre manos, suele ordenar en virtud de mocion hecha al efecto que quede la proposicion sobre la mesa; en cuyo estado puede pedir cualquier miembro la continuacion de su examen cuando le pareciese oportuno.

5º *La remision á una comision.* Si la proposicion necesita adiciones y retoques que por las formas de la cámara no se le podrian dar sin embarazo, le envia entonces la cámara á una comision.

* Esto es lo mismo que desecharla, y se hace esta proposicion cuando, por consideracion á las personas, se quiere huir de proponer una desaprobacion explicita.

6º *Las adiciones.* Pero si le parece que la proposición no necesita sino de pocas adiciones, y que estas son de mucha importancia, entonces la cámara se ocupa de ella directamente procediendo á hacer las adiciones por sí misma.

El senado gradua de diferente modo estas diversas formas, como se ve por la siguiente comparación de las formas parlamentarias de Inglaterra y de las del senado.

Parlamento.

Senado.

Dilación indefinida.

Dilación para un día después de la temporada de las sesiones.

Dilación para día fijo.

Dilación para uno de los días de aquella legislatura.

Quedar el asunto en la mesa.

{ Dilación indefinida.
Quedar el asunto en la mesa.

Por tanto, cuando en la regla octava del senado se dice, que mientras se ocupa dicho cuerpo de una cuestión, no se admitirá moción alguna sino para la cuestión previa, para la dilación para pasar á una comisión, ó para adicionar la cuestión principal, la palabra *dilación* debe entenderse en el sentido

(118)

mas estenso, y no en el que tiene en el parlamento.* De aqui es que, segun esta regla, las cuestiones privilegiadas son la cuestion previa, la suspension, la remision á comision, y las adiciones.

Se pregunta ¿si estas cuestiones tienen alguna prioridad entre sí mismas, ó si son tan iguales que no depende su precedencia sino de la regla que establece se ponga primero á votacion la mocion primera en órden? Esto merece esplicacion. Su concurrencia entre ellas puede representarse del modo siguiente :

1° Cuestion previa y dilacion. comision. adiciones.	En la primera clase de estas mociones, en la segunda, tercera, y primer miembro de la cuarta, se sigue la regla de que la primera mocion que se hace es la primera que se pone en votacion.
2° Dilacion y cuestion previa. comision. adiciones.	
3° Comision y cuestion previa. dilacion. adiciones.	
4° Adiciones y cuestion previa. dilacion. comision.	

* En el parlamento de Inglaterra, la dilacion (*postponement*) significa siempre una dilacion indefinida.

(119)

En la *primera clase*, cuando la primera mocion que se hace es la cuestion previa, resulta un efecto particular, pues impide que se ponga á votacion antes ó despues la mocion que se hiciese posteriormente para una dilacion, ó para remision á una comision. Efectivamente si la cuestion previa se decide por la afirmativa, es decir, si se resuelve poner actualmente en votacion la cuestion principal *, no se puede ya ordenar que se difiera ó que se pase á una comision sin ir contra la decision que se acaba de dar. Si por el contrario se decide negativamente la cuestion, es decir si se resuelve que no se votará la cuestion principal, queda la cámara absolutamente desprendida de ella, y por consiguiente carece de objeto que pueda diferir indefinidamente ó para dia fijo ó enviar á una comision. De aqui es que los que están por la dilacion ó por la remision á una comision no pueden lograr sus fines ni votando en pro ni votando en contra de la cuestion

La dilacion para dia fijo se llama aplazamiento. Se ha preferido la distincion admitida en los Estados Unidos.

* Véase la forma de la cuestion previa, seccion XXXII.

previa. Mas abajo verémos si la principal puede ser adicionada.

Segunda clase. Si la mocion de dilacion se decide afirmativamente, la cámara orilla la proposicion, y por consiguiente ya no hay lugar ni á la cuestion previa, ni á la remision á una comision, ni á las adiciones; pero si se desecha la dilacion, puede entonces evitarse la cuestion principal mediante la previa como tambien anularse ó pasarse á una comision.

Acerca de la *tercera clase* hay que hacer las mismas observaciones que sobre la segunda.

Cuarta clase. Si propuesta la mocion de adicionar la cuestion principal, se hace la siguiente que es la cuestion previa, se dará la preferencia á la de las adiciones.

Concurriendo juntas la cuestion de adicionar y la de diferir, se vota primero la segunda; por la razon de que no se orilla la primera en virtud de la dilacion de la cuestion principal, sino que queda siempre pendiente ante la cámara, la cual puede darle acogida siempre y cuando vuelva á tomar la cuestion principal; y por el contrario podria suceder que si la cámara se viese precisada á

ocuparse de las adiciones, tuviera que perder la ocasion de tomar en consideracion una mocion mas urgente á que la violacion no le quita la facultad de entregarse.

Adiciones y remisiones. La remision á una comision, aunque se proponga depues de una mocion de adiciones, tendrá la preferencia en razon , dice Scobell , de que aquella mocion favorece á la de las adiciones.

Hasta aqui hemos considerado una ó muchas mociones privilegiadas que concurren juntas, cuando todas se proponen sobre la cuestion principal. Pero supongamos ahora que una de ellas se propone no sobre esta cuestion , sino sobre otra secundaria.

Supongamos , por ejemplo , una mocion para diferir, enviar á una comision , ó adicionar la cuestion principal , y que hay otra para orillarla por medio de la cuestion previa No se permite semejante modo de proceder, porque amontonándose asi las mociones unas sobre otras , se embarazarían mutuamente , y porque se puede obtener el resultado que se desea haciendo desechar la dilacion , la remision á una comision , ó las adiciones.

Supongamos una mocion para la cuestion

(122)

previa , ó para remitir á una comision , ó adicionar la cuestion principal , y que en seguida se hace la mocion de diferir cualquiera de estas tres proposiciones ; hay tres motivos perentorios para desechar esta última mocion.

1º Está claro que seria absurdo el pronunciar la dilacion de alguna de las citadas mociones separando asi lo accesorio de lo principal. Sin embargo es preciso diferir con separacion este accesorio, si se quiere que haya dilacion con respecto al mismo ; por que la regla octava del senado dice que « cuando está pendiente ante la cámara una » cuestion principal , no se admitirá mocion » alguna sino para enviarla á una comision , » para ponerle adiciones , ó para pasar á la » cuestion previa ; » cuya doctrina es tambien la del parlamento. No puede admitirse pues la mocion que se haga para diferir otra secundaria , cuyo objeto sea la cuestion previa , la remision á una comision , ó el poner adiciones.

2º Esto seria amontonar una mocion sobre otra , lo que no se permite por los embrazos y confusion que produciria.

3º El mismo resultado puede lograrse con

(123)

mas sencillez votando contra la cuestion previa, contra la remision á una comision, ó contra la mocion de adiciones.

¿Supongamos que hay mocion para enviar á una comision otra mocion que se ha hecho para la cuestion previa, para dilacion ó para adicionar? Pueden aplicarse igualmente contra semejante proposicion las razones primera, segunda y tercera que acabamos de alegar.

No puede suponerse una mocion para adicionar otra que tiene por objeto tratar de la cuestion previa, porque la cuestion previa no admite adiciones. La práctica del parlamento y la regla nona del senado, han fijado la forma de esta cuestion á estas palabras: « ¿Se pondrá *ahora* en votacion la cuestion principal? » es asi que la idea de *ahora, en este momento*, no admite modificacion; y el sustituirla por *mañana* ú *otro dia* no tendria ejemplar ni utilidad alguna.

Pero supongamos una mocion para adicionar otra anterior que tiene por objeto la dilacion; es decir, supongamos que se propone diferir para tal dia mas bien que para otro que se indicaba, ó para dia fijo, en vez de indefinidamente. La utilidad que

hay en esta adición consiste en que lleva consigo el privilegio de hacerse sobre una moción secundaria y privilegiada ; esto es , podemos adicionar una moción cuyo objeto sea diferir la cuestión principal , lo mismo que la que se haga para pasar esta propia cuestión á una comisión , añadiendo , por ejemplo , « con poder ó instrucción á la comisión para hacer informaciones , etc. , etc. » Del mismo modo se admite también la moción que se propusiese para hacer una adición sobre otra adición ; mas no la de un grado mas remoto , como si se propusiese adicionar la adición propuesta sobre una adición , porque siendo preciso parar en algun punto para evitar el embarazo y confusión que habria de producir semejante marcha , se ha creído razonable el fijarse en la subadición , y se logra el mismo resultado decidiendo contra la subadición propuesta , y haciendo en seguida una moción para la nueva subadición que se desea .

Segun la regla décima octava del senado , « cuando se procede á llenar los blancos de un bill poniendo las sumas que quedaron sin designar , debe votarse con preferencia la suma ó cantidad mayor. » Segun la prác-

(125)

tica del parlamento , se empieza la votacion por la suma mas corta y el tiempo mas largo. Esta especie de proposicion no se considera como una adiccion á la cuestion principal, sino mas bien como una alternativa , ó como compuesta de muchas cuestiones principales sucesivas.

En todos los casos en que se trata de tiempo ó de número, se ha de considerar si el mayor incluye al menor; como cuando se trata de determinar el dia para que ha de fijarse una dilacion, el número de individuos que han de componer una comision, el importe de una multa, el término de una prision, el tiempo que debe estar sin reembolsarse un empréstito, ó finalmente, y en cualquier otro caso, el *terminus in quem*; pues entonces ha de empezar la cuestion á *maximo*.

O bien se ha de examinar si el menor es- cluye al mayor; porque cuando se trata de fijar la tasa del interes, el dia en que han de terminar las sesiones en virtud de sus- pension, el dia de la apertura de las próxi- mas sesiones, el dia en que ha de empezar á tener efecto un acto (una ley), ó finalmente el *terminus à quo*, en todos estos casos

principia naturalmente la cuestion à *mi-nimo*.

El principio que rige para la determinacion de esta prioridad ó preferencia, es que no se ha de empezar en una asamblea por el número extremo, pues mereciendo, con algun aumento, la aprobacion de toda ella, no se desecharia por ningun individuo, y si seponia en votacion y aprobaba la afirmativa, quedaria escludida toda mocion para hacer aumentos; sino que conviene por el contrario principiar por el extremo que reúne pocos votos, adelantando luego ó retrocediendo hasta llegar al número que tuviese á su favor una mayoría absoluta. « El modo » legítimo de presentar la cuestion en este » caso, como dice Grey, no es el de proponer » el número que todos aprueban con algun » aumento, sino el de establecerla para saber » si se ha de aumentar el número propuesto.»

Otra escepcion tienen las reglas de prioridad ó preferencia entre las mociones, cuando se hace una mocion para testar ó para adoptar un párrafo de un bill, pues las que se hiciesen para adicionarlo son antes que las que tuvieren por objeto el testarlo ó adoptarlo por entero.

Mas hay otras muchas cuestiones, que siendo unos meros incidentes que sobrevienen en el curso de cualquiera otra, se prefieren sin embargo á todas las demas, sean ó no privilegiadas, asi es que una cuestion de órden, por ejemplo, que nace de otra que se tiene entre manos, debe decidirse antes que la principal que la ocasiona.

Una cuestion de privilegio que nace de cualquiera otra, ó de una querella entre dos miembros ó de cualquiera otra causa, hace diferir el examen de la cuestion original por haber de tratarse y resolverse antes que ella.

Dar lectura de piezas relativas á una cuestion que pende ante la cámara, es tambien un incidente que tiene que determinarse antes que la cuestion principal.

En el mismo caso se halla el permiso de retirar una mocion; pues ordenando la famosa regla del parlamento, « que toda mocion, una vez hecha y apoyada, pertenece á la cámara, y no puede retirarse sin permiso », se indica bastante en estas espresiones, que puede concederse el permiso, y por consiguiente, que puede pedirse y votarse *.

* Esta seccion, que es la mas larga del Manual, es

(128)

SECCION XXXII.

De la cuestion previa.

Cuando pende alguna cuestion ante la cámara, todo miembro tiene el derecho de proponer una cuestion previa, es decir, que se consulte la cámara para saber « si se ha de poner á votacion en el momento la cuestion que la ocupa (llamada la cuestion principal) » si esta cuestion se decide afirmativamente, debe entonces la principal ponerse inmediatamente en votacion, sin que nadie pueda hablar despues sobre ella con el objeto de hacer mudanzas ó adiciones.

Hecha y apoyada la mocion de la cuestion previa, pondra el presidente en votacion la cuestion siguiente: « ¿Se pondrá ahora en votacion la cuestion principal? » Si ganan los *no*, esto es, si es mayor el número de votos contrarios, no se vota la cuestion principal.

Esta cuestion se introdujo por la primera vez en 1604 por el caballero Enrique Vane, segun dice M. Hatsell. Antes de dicha época, que se establecia la cuestion en esta forma,

tambien una de las mas importantes, y merece meditarse con cuidado.

« se pondrá en votacion la cuestion principal, » omitiendo la voz *ahora, en el momento*; si se decidia negativamente, quedaba desechada la cuestion principal y ya no podia proponerse durante la temporada de las presentes sesiones; mas despues que se ha insertado la palabra *ahora*, solo queda desechada la votacion de la cuestion por el instante mismo, por la sesion del dia, y no por mas tiempo.

Antes de votar la cuestion « si ha de ponerse ahora en votacion la cuestion principal, » todo miembro tenia antiguamente permiso para hablar sobre la cuestion principal, en atencion á que de otro modo nunca podria hablar sobre ella.

El caso en que debe proponerse la cuestion previa es cuando se pasa al examen de un asunto delicado concerniente á personas de alta clase, ó cuando se trata de una discusion que da lugar á observaciones que podrian tener consecuencias desagradables; pues en la práctica moderna no es otro el efecto de la mocion que el de reducir la contienda á solo la cuestion previa, suspendiendo toda discusion sobre la principal.

No ha dejado de hacerse un abuso de esta

cuestion estendiéndola á otros casos; mas como entonces llega á ser una forma embarazosa, valdria mas reemplazarla con otras formas parlamentarias mas sencillas, reduciéndola á los límites mas estrechos que sea posible, lejos de favorecerla demasiado. *

¿ Puede proponerse una adición á la cuestion principal, despues que se ha pedido y apoyado la previa? Examinando Hatsell esta cuestion dice: « Cuando se ha propuesto y » apoyado la cuestion previa; y aun se ha » establecido ó enunciado por el orador, se » ha dudado que hubiese lugar á la admision » de una adición sobre la cuestion principal. » Hatsell opina que se puede, despues que se ha hecho y apoyado la mocion de la cuestion previa, pero no despues que la ha enunciado ó establecido el presidente; siendo de

* Es seguramente poco favorable este modo de proceder, como que tiene por objeto el cortar toda discusion; y solo trae utilidad cuando se trata de evitar discusiones propias para producir acaloramientos y animosidades.

Segun el modo con que se ha usado esta forma en las asambleas de Francia, parece que no se ha entendido bien su sentido. Véase la opinion de M. Jefferson sobre esta cuestion, al fin de la seccion.

(131)

parecer que en este último caso los partidarios de la adición deben estar contra la votación de la cuestión principal, esto es, contra la cuestión previa, y hacer entonces una moción de su adición : por cuyo medio , como la adición convierte la cuestión principal en otra cuestión enteramente distinta , ya no es la misma que se ha desechado , y por tanto puede proponerse como nueva.

Pero con este modo de proceder se aventura mucho la cuestión principal , dividiéndose sus partidarios entre quienes habrá algunos que no querrán sea adicionada por el temor de verla disipada , digámoslo así , por las adiciones , al paso que otros estarán dispuestos á votar como aconseja Hatsell , para que no se ponga en votación la cuestión principal , con intención de llevarla adelante bajo otra forma.

Manejando de este modo la cuestión previa los enemigos de la principal , ponen de su parte en la primera votación á los enemigos de la adición , y dejan á los amigos de la cuestión principal en la mayor dificultad para reunir de cualquier modo á sus partidarios , cuando se la pone en votación.

Para apoyar su opinión , pone Hatsell como

(132)

objeto de la contienda ó de base el caso decisivo en que se propusiese una adicion despues de enunciada por el orađor la cuestion previa. Pero á esto debe decirse, que como la cámara, segun la regla general, está en posesion de una cuestion tan pronto como hay una mocion apoyada, no lo está mas ni menos, por haber sido anunciada por el orador.

Puede observarse que siendo el objeto de la cuestion previa el evitar una cuestion que no es conveniente discutir, puede burlarse esta tentativa con la mocion de adicion, cuya discusion presenta ocasion para exãminar la cuestion principal. Mas las miras de los que proponen la cuestion previa pueden quedar igualmente frustradas haciendo, como lo propone Hatsell, despues de la desaprobacion de la cuestion previa, la mocion de la cuestion principal adicionada, pues M. Hatsell conviene que la práctica es admitir las adiciones, y no cita sino algunos ejemplos recientes contrarios á la misma.

Segun mi modo de pensar esta es una cuestion que debe decidirse *ab inconvenienti*; es decir, que se trata de saber. ¿Dónde está el mayor inconveniente, en hacer á una parte de la cámara dueña de frustrar una mocion,

(133)

proponiendo la cuestion previa, é induciendo asi la necesidad de votar la cuestion principal sin adiciones; ó en dar al partido opuesto el poder de obligar, al menos por incidente, á la cámara á emprender una discusion que seria mejor evitar?

Quizá este último inconveniente es el que tiene menos consecuencia, respecto de que cuidando el presidente de que los oradores se ciñan precisamente á la adicion, puede impedirles que se internen en la cuestion principal; y que la mayor parte de los casos en que se pide la cuestion previa se compone de materias que conviene mucho examinar en público, sin peligro de que pueda poner trabas á su discusion una formalidad que no se ha introducido sino para cuestiones de una clase muy particular.

SECCION XXXIII.

De las adiciones.

Hecha una mocion de adicion, puede hablar sobre ella el miembro que ha hablado sobre la cuestion principal.

Si se propone una adicion que está en contradiccion con otra que se ha admitido

(134)

anteriormente, debe desecharla desde luego la cámara, mas no el presidente por sí solo, considerándola bajo el aspecto de contraria al orden; pues se deja conocer bien que si pudiera el presidente asimilar las cuestiones de conformidad ó contradicción con las de orden, se arrogaría un verdadero *veto* sobre modificaciones importantes, y sofocaría la voluntad legislativa en vez de limitarse á ser su instrumento.

Mediante una adición se puede mudar totalmente la naturaleza de una proposición, y desembarazarse así de ella, haciéndole tomar un sentido diferente del que le han dado sus autores, y poniendo á estos en el caso de votar contra sí mismos. Se puede por vía de adición insertar, digámoslo así, un bill enteramente nuevo en las palabras: «Se ha decretado, etc., etc.» *

Si se propone como adición la supresión de ciertas palabras, se puede proponer como subadición la esclusión de ciertas expresiones de la adición, lo que equivale á dejarlas en el bill; porque la verdadera cuestión parlamentaria que hay que votar en materia de

* Con estas palabras empieza cada sección ó artículo, especialmente el primero, de las leyes ó bills.

adiciones, se reduce siempre á «si tales ó tales palabras han de formar parte del bill.»

Si se propone la insercion de un párrafo entero, ó de parte de un párrafo, los partidarios de este aumento pueden perfeccionarlo cuanto sea posible por medio de adiciones antes que se pase á votar la insercion. Una vez adoptado el párrafo, no puede ya ser adicionado despues en el mismo periodo de la discusion de la materia, * puesto que la cámara lo ha admitido en esta forma mediante votacion. Del mismo modo, si la adicion tiene por objeto la supresion de un párrafo, los amigos del párrafo deben hacerlo desde luego tan perfecto como sea posible por medio de adiciones antes que se proceda á votar la testadura. Si de la votacion resulta que debe conservarse, ya no puede hacersele adicion alguna, porque una decision contra la testadura es equivalente á una decision para conservar la cosa en su presente forma.

Cuando se propone una adicion con el fin

* Los periodos de todo negocio legislativo son las tres lecturas, y la votacion para adoptarlo ó desecharlo; pues es preciso esperar otro periodo para volver á la adicion que se ha aprobado.

(136)

de borrar algunas palabras é insertar otras, es preciso para presentar en regla la cuestion á la cámara antes de la discusion, leer primero tal como está todo el pasage que se trata de adicionar, luego las palabras que se han de testar, despues las que se trata de sustituir, y por último todo el pasage tal como estará despues de adicionado. Si hay mocion al efecto, se dividirá la cuestion y se procederá desde luego á votar la testadura. Si se resuelve afirmativamente, la cuestion inmediata que hay que poner en votacion es la insercion de las palabras que se proponen en reemplazo. Si se desecha esta mocion se puede proponer la sustitucion de otras espresiones.

Se hace una mocion de adicion borrando ciertas palabras é insertando otras, y se desecha : se hace luego otra para borrar las mismas palabras, y sustituir otras de diferente tenor que las desechadas; y tambien se desapruueba : se propone por fin una mocion para borrar las mismas palabras sin reemplazo. ¿Es admisible, se pregunta, semejante modo de proceder? Sí : porqué borrar y sustituir A, es una proposicion : borrar y sustituir B, es otra : y por fin borrar sin

(137)

sustituir es otra diferente de las dos primeras. La desaprobacion de una proposicion no perjudica en nada á la siguiente; ni variaria el caso , si se dividiese la primera mocion poniendo primero en votacion la testadura sin hablar de reemplazo, y desechándola, porque aqui no perjudica mas la mitad que la totalidad de la cuestion á las que siguen despues.

N. B. No siento sin embargo con seguridad la opinion que manifiesto aqui sobre el caso de una division de la cuestion, y de una decision negativa sobre la testadura , pues no hallo autoridad que me ilustre en este punto, y sé que puede mirarse la cosa bajo diferentes aspectos. Se puede creer que despues de haber decidido por separado que no se testará un pasage , no deberia admitirse la misma cuestion para testarlo y sustituirlo con palabras de otro tenor. Me parece con todo mas razonable y conveniente el considerar como una sola proposicion la testadura y reemplazo , sin que por eso deje de estar dispuesto á ceder, si se me presentan ejemplos de una práctica parlamentaria contraria á mi opinion.

Si se hubiera decidido afirmativamente la mocion para testar y para insertar A , no se

podría proponer después el borrar A é insertar B. El que propone B, debió haber manifestado, mientras estaba en discusión la inserción de A, que iba á hacer la moción de insertar B, en cuyo caso los que la hubiesen preferido hubieran reunido sus votos para desechar A.

Después de haberse adoptado A, se puede proponer el borrar una parte del párrafo original en que se halle comprendido A, con tal que el período cuya testadura se propone sea de tanta monta, que su esclusión haga una proposición enteramente nueva, porque entonces se viene á parar en el caso ordinario en que se trata de suprimir un párrafo después de haberlo adicionado, no habiendo en fin cosa alguna que se oponga á la proposición que se inserten expresiones absolutamente nuevas en lugar de A y de la cláusula en que se contiene.

Hé aquí una cuestión importante que se ventiló en el senado el 25 de enero de 1798. Hízose una moción para diferir hasta el segundo mártes de febrero algunas adiciones que se habían propuesto sobre la constitución de los Estados Unidos. Testáronse por adición las palabras : « hasta el segundo

(139)

mártes » : y hubo luego otra mocion para aumentar á la adiccion « hasta el primero de junio. » Objetose que la mocion no estaba en el órden, respecto de que la primera cuestion que debe ponerse primero en votacion en la del tiempo mas largo, y que habiéndose desechado ya el mas corto no podia en su consecuencia votarse otro mas largo.

Respondíase que esta regla no tiene lugar sino cuando se trata de llenar algunos blancos espresando en ellos algunos períodos de tiempo que estan por arreglar ; pero que, cuando el tiempo hace parte de una mocion, puede este testarse como cualquiera otra parte de la misma, y que una vez testado puede admitirse muy bien otra mocion para sustituir otro tiempo.

Con efecto, no puede empezar la aplicacion de la regla sino cuando habiéndose testado las palabras relativas al tiempo, hay que llenar el blanco que deja la testadura; en cuyo caso haciéndose diversas proposiciones para llenar el blanco, se vota segun la regla el tiempo mas largo, pues de otro modo, haciendo insertar al principio el autor de la proposicion un tiempo muy corto, podria estorbar á su arbitrio que se propusiese otro mas largo.

(140)

A la verdad mientras el tiempo mas corto no está testado , no podria proponerse otro mas largo, y si despues no se pudiera insertar uno mas largo , seria lo mismo que privar la insercion de otro cualquiera.

Supongamos en efecto, que la primera mocion de adiccion hubiera sido para testar las palabras , « segundo mártes de febrero, » y sustituir el primero de junio : se hubiera podido en este caso dividir la cuestion sin inconveniente alguno, proponiendo primero testar y luego sustituir. Este es pues precisamente el efecto del modo de proceder que se adoptaba en el presente caso, con la diferencia de que en lugar de una mocion y dos votaciones habia en él dos mociones y dos votaciones, dividiéndose la mocion lo mismo que la votacion.

Cuando se ve que hay dos bills cuya materia se podria reunir muy bien en uno solo, el modo regular de proceder consiste en desechar el uno, y proponer la incorporacion de su contenido en el otro por via de adiccion. De la misma manera, si el contenido de un bill es de tal naturaleza que debiera repartirse en dos, se puede testar una parte por vía de adiccion para formar un bill separado. Si se

(141)

quiere trocar ó trasponer una seccion, * se vota su exclusion del lugar donde se halla, y luego su insercion en el lugar que se desea darle.

Si una de las cámaras ha aprobado un bill dejando blancos, puede la otra llenarlos por vía de adicion, y volverlos con esta calidad á la primera para su adopcion.

Al secretario de la cámara toca poner la numeracion de las secciones de un bill, que no es mas que una indicacion marginal, y no hace parte del testo cuya estension y correccion pertenece á la cámara ó á la comision.

SECCION XXXIV.

De la division de las cuestiones.

Si en una cuestion hay muchas partes distintas se la puede dividir en dos ó mas cuestiones, con tal que convenga en ello la cámara, pues no es una cosa que pertenezca de derecho á cada miembro en particular. Mas ¿quién decidirá si una cuestion es complexa ó no,

* Tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos forman las leyes cada una un capítulo; y el capítulo se divide en secciones, que nosotros llamamos *artículos*.

(142)

cómo lo es, y cuántas proposiciones encierra ?

El hecho es que el único modo de dividir una cuestion complexa es proponer adiciones que la cámara debe decidir mediante votacion, á no ser que directamente ordene la division, como hizo en 1640, con motivo de la eleccion de dos caballeros diputados por el condado de Worcester, en cuyo caso hubo mocion para dividir la cuestion en dos, es decir para votar con separacion por cada uno de ellos.

Del mismo modo, siempre que en una cuestion hay muchos nombres, puede cada uno ser el objeto de una votacion separada, como sucedió el 17 de abril de 1729 en la cámara de los comunes, en que habiendo objetado un miembro que era complexa una cuestion que iba á votarse, se la dividió por via de adicion.

La exactitud de estas observaciones se hará evidente por las dificultades que experimenta en la ejecucion la décima regla del senado que dice que : « si la cuestion que se discute contiene muchos puntos, todo miembro puede » obtener su division. » Hé aqui lo que pasó el 30 de junio de 1798, discutiendo el se-

nado en *quasi* comision el bill sobre los extranjeros.

Habiéndose añadido por via de adición dos nuevas excepciones á una excepcion contenida en una excepcion del original, se hizo mocion para testar toda la seccion con la adición y se propuso la division.

Pero ¿ cómo se habia de dividir semejante seccion ? Esta consistia primitivamente en un dispositivo con cláusula de excepcion , á que luego la adición habia aumentado dos nuevas excepciones. Para dividir , parecia preciso naturalmente hacer dos partes de la seccion : la seccion primitiva y las adiciones. ¿ Qué se habia de votar en cuanto á la seccion primitiva ? se tenia la eleccion de proponer ó la testadura de una parte del dispositivo , ó la de la primitiva excepcion. Supongamos que se tomase el último partido , ¿ cómo se habia de proceder en cuanto á lo demas del testo ? No se podia proponer el votar primero el resto del dispositivo , y luego las excepciones , porque si se testaba la última parte de aquel , quedaban tan solo las dos excepciones como excepciones de una regla que ya no existia , ó bien se aislaban las dos nuevas excepciones para hacerlas

(144)

objeto de una segunda votacion , despues de haberlo sido de la primera en la misma sesion (para ser admitidas como adicion); lo que es contrario á las reglas.

Para evitar todas estas dificultades, la verdadera cuestion que debe votarse es la testadura del último miembro de la seccion, en la forma que existia despues de la adicion, pues por este modo de proceder se toma la escepcion con la regla, y no se incurre en la nota de inconsecuencia. Es preciso no perder de vista que una cuestion para ser divisible, ha de abrazar proposiciones tan distintas y complexas, que escluida la una, quede entera la otra; mas una reserva ó escepcion que no hace parte de una cláusula verdaderamente dispositiva, no puede llamarse una proposicion. *

Otro ejemplo: continuando el 31 de mayo la discusion del mismo bill, se llegó á una seccion en que se esceptuaban 1º los minis-

* En el ejemplo que precede y en el que sigue quiere demostrar M. Jefferson la suma dificultad que hay algunas veces para dividir una cuestion. El principio que sienta desde luego, es que cuando la proposicion es complexa, casi no se la puede dividir sino proponiendo adiciones.

(145)

tros extranjeros; 2º toda persona autorizada con pasaporte del presidente de los Estados Unidos; 3º todo comerciante extranjero que se conformase con los reglamentos prescritos por el presidente. Se pidió la division de la cuestion en sus mas simples elementos, y se la dividió en cuatro partes, comprendiendo la cuarta las palabras, « que se conformase con los reglamentos del presidente. »

Objetose que las palabras « todo comerciante extranjero » no podian separarse de las espresiones calificativas que se conformase, porque estas por sí mismas no contenian ninguna idea efectiva ni hacian sentido alguno : lo que no es exacto, pues admitiendo que la division de un párrafo en diferentes cuestiones haya de hacerse de tal manera que cada parte pueda formar un todo, sin embargo habiendo conservado la cámara mediante votacion las dos primeras divisiones podian borrarse las palabras « un comerciante extranjero », y aplicarse luego las espresiones calificativas á las demas clases de personas, quedando como una modificacion.

Cuando hay division de una cuestion, despues de la votacion del primer miembro

del artículo ó de la proposicion, todavía está sometido el segundo á la discusion y á las adiciones porque es una regla sabida, « que » todo individuo puede levantarse y hablar » en todo tiempo, antes que se haya resuelto » completamente la cuestion mediante lavo- » tacion tanto de la afirmativa como de la » negativa. » * Mas la cuestion no está completamente decidida , cuando no se ha votado sino su primer miembro , pues queda todavía por votar la mitad de ella tanto por la negativa como por la afirmativa. Esto es lo que yo tuve ocasion de hacer decidir el 25 de junio de 1795; y la misma resolucion se abrazó por el presidente Adams. **

SECCION XXXV.

De las cuestiones concurrentes ó unidas.

Se pregunta si puede estar la cámara á un mismo tiempo en posesion de dos mociones ó proposiciones concurrentes, ó unidas de tal manera que resuelta la una deba

* Véase la seccion XXXVII de la votacion.

** Predecesor de M. Jefferson en la presidencia del senado.

(147)

votarse la otra de derecho, sin necesidad de hacer nueva mocion.

No puede ser general la respuesta que se dé á esta pregunta. Cuando se interrumpe una cuestion porque la cámara se suspende, deja de estar pendiente ante la misma por este solo hecho; y ya no se continua tratando de derecho, en la próxima sesion, sino se la reproduce segun las formas acostumbradas. Lo propio sucede cuando se interrumpe el curso de la cuestion por la órden del dia, y el mismo efecto producen las cuestiones privilegiadas que disponen de la principal (como la previa, la remision á una comision, ó la dilacion).

Al contrario, la cuestion queda solo suspendida por la mocion de adicionar, de retirar, de leer piezas, ó por una cuestion de privilegio; y terminadas estas, continua siempre la cámara ocupándose de la primera. Solo las cuestiones privilegiadas pueden introducirse cuando la cámara está tratando de alguna otra, segun la regla de «que hecha y »apoyada una mocion no se puede admitir »otra, si no es de la clase de las privilegiadas.»

(148)

SECCION XXXVI.

De las cuestiones equivalentes.

Si en una votacion para desechar un bill, se conserva este, pasa *de plano* á la segunda lectura, sin necesidad de otra votacion; y cuando se decide negativamente la segunda lectura, esta decision es una desaprobacion definitiva, sin que tampoco sea necesario proceder á votacion ulterior.

Cuando dos cuestiones son tan equivalentes entre sí, que la negativa de la una lleva consigo la afirmativa de la otra, sin mas alternativa, la decision de la una termina necesariamente la de la otra.

Asi es que la negativa, en una votacion para testar, equivale á una afirmativa para aceptar, de modo que votar esta última habiéndose adoptado la primera, seria votar dos veces la misma cuestion.

No sucede lo mismo cuando se trata de adiciones entre las dos cámaras. Si hay mocion para que retire la cámara las adiciones que la otra no quiere admitir, y se adopta la negativa no equivale esta votacion á una votacion para *insistir* en las adiciones. ¿Porqué? Porque

(149)

hay otra alternativa, que es la de *persistir*.

Un bill que ha tenido principio en una cámara, se adopta en la otra con una adición, y se hace mocion en la que tuvo la iniciativa para *acceder* á la adición : desechada esta mocion, ¿ resulta de aqui una decision de disenso con la otra cámara, ó es preciso votar por separado esta cuestion para expresar que la cámara no acepta la adición? Vamos á examinar este punto.

Las cuestiones que hay que votar con respecto á las adiciones de una cámara sobre las proposiciones de la otra, son, 1º *de acceder*, 2º *de no acceder*, 3º *de retirar*, 4º *de insistir*, 5º *de persistir*. *

1º *Acceder*, 2º *de no acceder* (á la adición). Cada una de estas dos proposiciones concluye necesariamente en cuanto á la otra; pues decidida la una afirmativamente, lleva consigo la negativa de la otra. Sobre cualquiera de ellas se pueden proponer subadiciones : por ejemplo, hecha la mocion de no acceder, los que están por la adición tienen derecho de proponer subadiciones para per-

* Véase la seccion XLIII, de las adiciones entre las dos cámaras.

(150)

feccionarla cuanto sea posible, antes que se vote la cuestion de no acceder.

3º *Retirar* : en este caso se puede *insistir* ó *persistir*.

4º *Insistir* : entonces se puede *retirar* ó *persistir*.

5º *Persistir* : se puede tambien aqui *retirar* ó *insistir*.

Se ve que en las proposiciones 3ª, 4ª y 5ª no equivale la negativa á una decision afirmativa en sentido contrario, no resultando de ella implícitamente una consecuencia tan necesaria, que pueda el secretario, mediante una simple induccion, sentar la otra resolucion en sus actas, pues todavía quedan dos alternativas entre que puede escoger la cámara con respecto á cada una de ellas.

SECCION XXXVII.

De la votacion.

Toda cuestion debe votarse primero en cuanto á la afirmativa, y despues en cuanto á la negativa. *

* Estos dos modos de votar son una de las parti-

(151)

Cuando el orador ha puesto en votacion la afirmativa, todo miembro que no ha hablado sobre la cuestion puede tomar la palabra antes que se verifique la votacion de la negativa.

En las materias de poca importancia , y que por lo regular están aisladas , como la admision de peticiones , la admision de un informe á lectura, el acto de retirar una mocion, y una lectura de piezas , si el orador ve que no se hace objecion alguna , supone que toda la cámara está conforme, y le ahorra el trabajo de votar formalmente.

cularidades mas notables de las formas parlamentarias; y se conocerá su importancia, principalmente en las divisiones de la cámara, seccion XXXIX. Como ningun miembro puede escusarse, parece inútil votar la negativa; pero si se observa que puede tomar alguno la palabra, y resultar de su discurso que un miembro que ha votado por la afirmativa, pase luego á favor de la negativa, se conocerá lo juicioso de este método. La prueba de que se puede cambiar de opinion se encuentra en la seccion LVII, relativa al órden de las discusiones, y en la seccion XXXIX que trata de la division de la cámara.

SECCION XXXVIII.

Tercera lectura de los bills.

Es de regla en el parlamento el no votar la adopcion ó desaprobacion definitiva de los bills antes de cierta hora determinada ; y asi lo manda espresamente un artículo del reglamento de la cámara de los comunes, fijando al efecto una hora en que suele haber mayor reunion en la cámara.

La práctica del senado es no pedir la vista de los bills para su adopcion ó desaprobacion antes del mediodía.

El bill sobre que ha informado una comision , y que se ha admitido á tercera lectura, no puede leerse por la tercera vez y aprobarse definitivamente en este mismo dia , porque esto seria hacer dos lecturas en un dia, contra lo ordenado por el reglamento.

A la tercera lectura el secretario lee el bill y lo entrega al orador , el cual anuncia el título y dice que es la tercera lectura , y que se va á votar la cuestion de si se ha de aprobar el bill. Antiguamente el orador ó los que preparaban el bill disponian una nota sumaria de su contenido , que leia el orador al

manifestar el estado en que se encontraba el bill con respecto á sus diferentes lecturas; sin embargo de lo cual leia algunas veces el mismo bill, especialmente cuando se trataba de la tercera lectura.

En los últimos tiempos ha sido costumbre limitarse el orador á manifestar ligeramente el objeto de las diversas secciones del bill; solo que en lugar de repetir á cada seccion « se ha decretado y ordenado » * se contenta con decir que el preámbulo contiene tal y tal cosa, la primera seccion tal cosa, la segunda tal cosa, y asi las demas.

En el senado de los Estados Unidos no se observa ninguna de estas dos formalidades, pues por una parte el resúmen del bill no puede dar sino una idea muy imperfecta, y aun á veces muy falsa del mismo, y por otra la exposicion de su contenido seria una pérdida de tiempo, puesto que el secretario acaba de hacer su lectura, y tiene ademas cada miembro una copia impresa.

A la tercera lectura de un bill no se puede

* En los bills (leyes) de Inglaterra y América se repite al principio de cada seccion la orden legislativa, como se hacia tambien en la antigua legislacion francesa.

pedir que se envíe á una comision por lo que respeta á su fondo ó sustancia, pero se ha permitido hacerlo algunas veces para añadirle alguna cláusula ó excepcion particular, aunque ha sido una cosa extraordinaria. Asi es que vemos en *Elsynne* que un bill ha pasado á una comision á la tercera lectura, despues de haber pasado ya á la segunda; mas él mismo manifiesta ser una cosa muy fuera de uso.

Cuando se echa de ver que se ha omitido una cláusula esencial, no se hacen raspaduras ni interlineados que dejarian sospechoso el bill, * sino que se le añade la cláusula en papel separado (esto se llama vulgarmente postila ó apostilla) que pasa tambien á tres lecturas y da lugar á tres votaciones, como demuestra Hatsell con muchos ejemplos, teniendo facultad todo individuo para proponer un suplemento de esta especie sin necesidad de pedir antes permiso. **

* Téngase aquí presente que despues de la segunda lectura, si se admite el bill para la tercera, se pone antes en limpio estendiéndolo en debida forma: de que se deduce que á la tercera lectura no se puede discutir y votar sino la cuestion de la adopcion ó desaprobacion.

** En los Estados Unidos, donde no está en uso este

(155)

Es regla general que las adiciones que se proponen en la segunda lectura han de leerse dos veces, y tres las que se proponen á la tercera; sucediendo lo mismo con las que proceden de la otra cámara.

Es sin embargo casi insuperable la repugnancia con que se admiten las adiciones en este período del bill, á causa de las testaduras y recargos que ocasionan. *

Este momento es, por lo demas, el mas conveniente para llenar los blancos ó vacíos; pues si se les llena antes y se les adiciona por vía de testadura, se adopta una marcha que puede tener sus inconvenientes.

En esta lectura se discute de nuevo el bill; y esta es la época en que por lo regular suele ser mas acalorada la discusion.

En la discusion que se tuvo anteriormente sobre la cuestion de si el bill se leeria ter-

método, se propone un nuevo bill suplementario ó modificativo.

* Se infiere pues que todavía se admitirian adiciones en caso de evidente necesidad. Obsérvese, en cuanto á las testaduras y recargos, que las adiciones se escriben con separacion por el secretario durante el curso de la discusion, y no se trasladan al proyecto sino al fin de las discusiones.

(156)

cera vez, descubrieron ya sus amigos y enemigos los argumentos principales en que se funda cada partido, y los que al parecer tienen particular influencia en la cámara. Todos han tenido tiempo de prepararse para rechazar el partido puesto con nuevas razones, y presentar las primeras bajo nueva forma. La primera votacion puso en prueba la fuerza del primer movimiento de la asamblea, y sugirió medios de calcular su resultado; y la cuestion que se va á votar para decidir si el bill se ha de adoptar ó no es la última ocasion que se presenta para hacerlo admitir ó desechar.

Terminada la discusion, tomando el orador el bill en la mano, pone en votacion la cuestion de la adopcion, diciendo: « Señores, todos los que son de opinion de que se adopte el bill, tendrán la bondad de decir sí. » Despues de dados los sí, dice: « Los que son de contrario parecer, se servirán decir no. »

Una vez adoptado el bill, ya no se puede hacer en él mudanza alguna.

(157)

SECCION XXXIX.

Division de la cámara.

Puestas sucesivamente en votacion la afirmativa y la negativa y oidas las contestaciones, el orador declara si el número mayor está por el sí ó por el no, segun su conviccion *; cuya declaracion si no halla oposicion forma definitivamente la decision de la cámara. Mas si el mismo orador tuviese alguna duda, ó si antes que haya entrado ningun nuevo miembro en la cámara; ó que se haya hecho alguna mocion (en cuyos casos ya no se está á tiempo), hay en la cámara quien declare no contentarse con la decision del orador, ** debe este proceder desde luego á la division de la cámara.

* La espresion es « los que han dicho que sí (ó que no) parece que ganan. »

** ¿ Porqué no ha de ser ya tiempo para reclamar luego que ha entrado en la cámara un individuo de los que estaban ausentes, ó cuando se ha pasado á tratar de otra cosa? Porque de una parte, se teme alguna influencia ulterior, y de otra, cuando se ha dejado que la cámara pasa á tratar otros asuntos, no puede interrumpirse para volver á la cuestion, sin que todo se confunda.

En la cámara de los comunes, para hacer la division, se necesita que los que opinan de un modo salgan de la cámara y queden los que opinan del otro. De aqui se ha originado la cuestion importante segun la diferencia de circunstancias, de cual de los dos partidos es el que debe quedarse ó salir de la cámara, por razon á que el que queda tiene en su favor los perezosos, los indiferentes y los que estan distraidos. Se ha establecido pues la regla general que los que esten por el mantenimiento de las órdenes establecidas en la cámara se queden, y salgan los que quieran introducir alguna inovacion, cambio ó medida contraria á aquellas. Sin embargo esta regla está sujeta á muchas excepciones y modificaciones; lo que se explica bien en la exposicion siguiente donde se ponen los diferentes casos en que tan pronto los del no como los del sí deben salir.

Deben salir cuando se trata de

Peticiones. . .	Para que sea admitida. . .	} los del sí
	Para que se lea.	
	Para que quede sobre la mesa.	} los del no.
	Para que se deseché despues de negado el que quede sobre la mesa. . .	

Peticiones. . .	Para que pase á una comi- sion ó para que la cá- mara se ocupe de ella. . .	} los del sí.
Bills...	Permiso para presentar al- guno.	} los del sí.
	Lecturas primera y segund. Estenderlo en forma, ó leerlo la tercera vez. . .	
	Para cuanto se intente sob- bre él en los trámites di- ferentes que tiene que seguir.	
	Para que pase á una comi- sion.	
	Para que pasen á la comi- sion de toda la cámara.	} los del no.
	Para que pasen á una comi- sion especial.	} los del sí.
	Dictámen (sobre un bill) para que quede sobre la mesa.	} los del no.
	Para que se lea en el acto. Para que se tome en consi- deracion dentro de (días ó meses).	} los del sí.
	Adiciones á un bill para que se lean por segunda vez.	} los del no.
	Cláusula propuesta á un bill despues del informe, á fin de que lea segunda vez.	} los del sí.
	Para la admision de dicha cláusula.	
	Para que el bill con sus adi- ciones sea estendido en forma.	

Bills.	Para que el bill se lea en el acto la tercera lectura. . .	} los del no.
	Para añadirla un suplemento (<i>véase</i> la s. XXXVIII).	
	Para admitirlo ó desecharlo.	} los del sí.
	Para quo se imprima.	
Com. gener..	Para que A ocupe la silla. . .	} —
	Para que se admita en todo ó en parte el informe dado por una comision general.	
	Para que la cámara se establezca en comision.	
Orador.	Para que deje desde luego su silla decidido una vez el formarse la cámara en una comision.	} los del no.
	Para que espida una orden con el objeto de un nuevo mandato de eleccion.*	
Miembros.	Para que ningun miembro se ausente sin permiso.	} los del no.
Testigos.	Para su examen ulterior.	} los del sí.
Cuest. previa.	} los del no.
Blancos.	Para llenarlos con la cantidad mayor.	} los del sí.
Adiciones.	Para que tales palabras formen parte de ellas.	
Lores.	Para que sus adiciones se lean segunda vez.	} los del no.

* En caso de fallecimiento de algun individuo, el orador espide una orden que forma el fundamento de otra que da la autoridad local para reemplazarlo.

Lores.	Para que el mensajero que envian se admita.	} los del sí.
Orden del dia.	Para que se lea , si es antes de las dos de la tarde. . .	} los del sí.
	Si es despues de esta hora.	los del no.
Dilacion.	Hasta la próxima sesion, si es antes de las cuatro de la tarde.	} los del sí.
	Si es pasada esta hora. . . .	los del no.
	Hasta despues de una de las sesiones próximas, con tal que no haya ya habi- do resolucion sobre esto.	} los del sí.
	Para despues del 3o de enero.	} los del no.
Sesion extr..	Para que se tenga en un domingo ó en otro de los dias que no son destina- dos á las sesiones ordi- narias.	} los del sí.

Cuando se halle ya fuera uno de los dos partidos, el orador nombra dos comisionados de los del sí y otros dos de los del no para contar los votos , principiando por los que están en la cámara é informando al orador de lo que resulte. Luego se pondrán á los dos lados de la puerta para contar los que salieran asi como los que vayan entrando, y participaran igualmente al presidente el número que resulte.

Toda equivocacion por parte de los comi-

sionados al informar al orador, puede rectificarse despues de haber hecho este informe.

En las cámaras del congreso hemos evitado estos inconvenientes. * En caso de duda los del sí se ponen en pie y el presidente los cuenta sin moverse de su asiento ; sentados estos los del no se levantan y los cuenta del mismo modo.

En el senado si hay empate, el vicepresidente, presidente del senado, decide con su voto.

La constitucion no obstante ha establecido otro modo de comprobar los votos por medio de la votacion nominal. Se previene en la misma que á la demanda de la quinta parte de los individuos presentes, los del sí y los del no, sea sobre la cuestion que quiera, se harán que consten en las actas con los nombres y el sí ó el no al lado de cada uno de ellos.

Añade ademas que siempre que se trate de

* Es preciso convenir que las pruebas por los que están de pie y sentados y la de votacion nominal, son preferibles. Mas el respeto á las antiguas formas hara probablemente conservar mucho tiempo las del parlamento de Inglaterra.

(163)

tomar de nuevo en consideracion un bill que no ha admitido el presidente , y que vuelve á las cámaras con objeciones , las votaciones se harán en las dos por el sí y el no , y el nombre de cada individuo de los votantes tanto en pro como contra del bill , constará en el acta de la cámara.

Segun la regla undécima del senado « cuando la votacion por medio del sí ó el no sea pedida por una quinta parte de los individuos presentes , cada uno cuando fuere llamado , deberá manifestar abiertamente y sin discurso alguno su aprobacion ó desaprobacion sobre la pregunta , á no ser que el senado por razones particulares se lo dispense. Para reunir los votos por este medio se seguirá el nombrar los individuos en órden alfabético. »

Cuando se propone votar por medio del sí ó el no , el presidente del senado ó el orador de la cámara de los representantes espone á la cámara que se trata de la cuestion (por ejemplo) « sobre si tal bill debe aprobarse ; » que hay proposicion hecha para que los » que esten por el sí como los que lo esten por » el no , consten en el acta que en su virtud » los que sean de esta opinion se sirvan po-

(164)

» nerse en pie. » Si ve que lo ha verificado una quinta parte y así declara, dirá en seguida : « Los que sean de parecer de que el » bill se apruebe, tendrán la bondad de res- » ponder que sí ; los que sean de opinion » contraria tendrán la bondad de responder » no. » Entonces el secretario nombra los individuos por el orden alfabético , anota el sí ó el no de cada uno , pasa luego esta lista al presidente ó al orador , y este anuncia su resultado. En el senado si hay empate el secretario recoge el voto del vicepresidente y anota en el acta su sí ó su no , que es lo que forma la decision de la cámara.

En la cámara de los comunes , todos los individuos tienen obligacion de dar su voto por una parte ó por otra. A ninguno de cuantos se encuentran en ella le es permitido ausentarse cuando se va á votar, y no se podrá admitir á la division que no se hallase ya en la cámara á este mismo tiempo. *

* Luego se verá que si el individuo llega á tiempo para discutir, se le admite á verificarlo ; porque no se quiere que nadie vote sin haber podido tener parte en la discusion. Mas un individuo que entra cuando todo se halla concluido, unicamente para votar como un autómeta, no puede admitirse.

Este último principio se practica siempre y cuando se vota por medio del sí ó el no , cuando la afirmativa y la negativa de una cuestion se ha propuesto por el orador á un mismo tiempo , y se votan á la vez el pro y el contra. Tambien se aplica cuando se va á votar por la forma ordinaria y la negativa se halla ya propuesta, pero si no lo estuviere , un individuo que entra como otro cualquiera puede hablar y aun proponer adiciones por cuyo medio puede abrirse de nuevo la discusion y diferirse aun mucho la votacion, y como muchos de los que respondieron que sí, pueden cambiar de opinion con los nuevos argumentos, la afirmativa debe votarse de nuevo. * Pudiendo pues todo individuo que entra, con solo pronunciar algunas palabras, dar motivo para una nueva votacion, seria inútil negársela pidiéndola solamente sin que haga discurso alguno.

Mientras que los comisionados para contar los votos lo están verificando (lo que se observa tambien cuando se vota por el sí y

* Esto mismo he observado á la seccion XXXVII, al tratar sobre la votacion de la afirmativa y la negativa.

(166)

el no), nadie puede moverse de su punto ni hablar, porque la mas mínima cosa que ocurra por la cual se pueda sospechar que ha podido haber equivocacion, es preciso principiar de nuevo.

Si se suscita dificultades relativas al órden mientras se hace la division, el orador las decide perentoriamente, salvo la remision de la cámara, en algunos casos consulta la opinion de algunos individuos de entre los de mas edad y esperiencia, los cuales dan su parecer desde su asiento y sin descubrirse, para que lo que diga no parezca una discusion, pero esto no se verifica sino á peticion del orador, pues de otro modo la division duraria muchas horas.

En toda division ó votacion nominal la mayoría vence; esta ley es general en toda reunion, á no hallarse prevenido lo contrario. Mas en caso de empate la regla es «*semper præsumatur pro negante*», es decir que lo que existe no puede variarse si no es por la voluntad expresa de una mayoría no equívoca.

En el senado de los Estados Unidos, cuando hay empate, decide el presidente por su propia voluntad. *

* Puede verse en el reglamento interior de la cá-

(167)

Si al tiempo de contar los individuos de la cámara con motivo de division, y lo mismo para votar por el sí ó el no, se notase que no hay un *quorum*, el asunto queda en el estado que tenia antes de la division, y se continua otro cualquier dia.

En primero de mayo de 1606, habiéndose suscitado la cuestion sobre si un individuo despues de haber dicho sí, podia sentarse y cambiar de opinion, * el orador citó entonces lo ocurrido con M. Morris, procurador general de los guardias reales (tutelas de los nobles que pertenecen al rey), quien en igual caso cambió de opinion.

SECCION XL.

Del título de los bills.

Despues de aprobado el bill, y nunca antes, pueden hacerse adiciones al título: úni-

mara de los representantes, como se dispone del voto del orador. Solo observo como de paso, que el vicepresidente de los Estados Unidos, á quien la constitucion hace presidente nato del senado, no es individuo de él. Asi es que no toma jamas parte en ninguna discusion.

* He omitido la observacion de que en el senado romano se usaba la division y se llamaba *discessio*,

(168)

camente entonces es cuando se adopta el que ha de dársele por medio de una votacion. Concluida esta última operacion el bill se envia á la otra cámara.

SECCION XLI.

Sobre volver á tomar un asunto en consideracion. *

Una vez decidida la cuestion por la afirmativa ó por la negativa, cualquier individuo de los que han hecho parte de la mayoría puede, sin contravenir al reglamento, proponer el que se vuelva á tomar en consideracion. ** (Senado, regla 22.)

En enero de 1798 un bill sufrió en el senado alguna adiccion á la segunda lectura. Puesto á votacion para que se leyese por tercera vez, se desechó. Volvió sin embargo á tratarse de él en virtud de una decision para que se tomase de nuevo en consideracion.

* El volverse á tomar en consideracion es un remedio contra un error palpable, y puede compararse á la súplica en revista, cuyo efecto es conceder un nuevo examen á una causa ya juzgada.

** El volver á tomar en consideracion está tambien admitido en la cámara de los representantes. (Reg. 54.)

El resultado procediendo así es que la decisión para desecharlo, y la de que se vuelva á tomar en consideración se destruyen, como sucede con las cantidades positivas y negativas de una ejecución, y se consideran como borradas del acta. En su consecuencia el bill vuelve á quedar sujeto á adiciones, lo mismo que lo estaba antes de ponerlo en votación para la tercera lectura, es decir que pueden hacerse adiciones sobre todas las partes de que se compone el bill, á excepción de aquellas, que según su estado actual, se hubiesen ya votado. Así es que puede de nuevo pasarse á una comisión.

¿La regla que permite en el congreso volver á tomar en consideración un asunto, no limitándose á tiempo ni á circunstancias, ocurra naturalmente la duda de si podrá hacerse esta proposición en todos tiempos y casos? Si votado un asunto, la pieza sobre que se votó no existe ya en poder de la cámara, claro es que no puede tener lugar el tomarlo de nuevo en consideración: por ejemplo, si la decisión fue para pasar un bill, y el bill se ha ya remitido á la otra cámara; pero cuando la pieza se posee como un bill desechado, cuando y en qué casos la cosa

puede tomarse de nuevo en consideracion; esto es lo que no se ha arreglado todavía: pero la conviccion, que no puede menos de tenerse, de que esta regla no es mas que un medio de hacer perder tiempo á la cámara en continuas repeticiones sobre una misma cuestion, hace esperar la abolicion entera de tan extraordinario modo de proceder. *

En el parlamento toda cuestion decidida una vez por la afirmativa no puede volverse á tomar en consideracion durante aquella legislatura, sino que debe considerarse y tener fuerza de cosa juzgada por la cámara. Desechado un bill una vez, no puede proponerse otro, cuya sustancia sea de igual naturaleza en todo el tiempo de la misma; pero esta regla no debe considerarse como un obstáculo que impida hacer una misma proposi-

* Este modo de espresarse hace conocer que el autor no aprueba la regla que permite el volver á tomar los asuntos en consideracion; asi es que rara vez se conceden. Luego se verá cuantas repeticiones, cuantas reproducciones, al parecer de la misma especie, no pueden comprenderse en esta regla. Consiste en que la identidad no es mas que aparente, y que el repetir una misma cosa se permite en todo asunto mientras que no se haya decidido definitivamente.

(171)

cion ni el que se vote en los diferentes períodos de la discusion de un bill , en razon á que en cada uno de ellos el bill se sujeta de nuevo á la cámara en su totalidad y en cada una de las partes de que consta , habiendo plena libertad de hacer adiciones en él para añadir ó quitar , y aun cuando las mismas se hayan desechado ó admitido en los períodos anteriores. Lo mismo sucede con el informe que dan las comisiones sobre cualquier asunto que se les haya pedido, por ejemplo, sobre una representacion , en cuyo caso queda siempre sujeta á la cámara la misma materia y abierta sobre ella la mas libre discusion. Puede tambien obtenerse la revocacion de una orden ó instruccion dada á cualquiera de las comisiones. Un bill presentado en una cámara , enviado á la otra , y desechado por ella , puede reproducirse en esta misma , aprobarse y volverlo á la que tuvo la iniciativa. Si en vez de haber sido desechado , se leyó una vez y se orilló , se hicieron algunas adiciones , ó se diferió por un mes , la cámara en que esto haya tenido lugar puede mandar la presentacion de otro bill de la misma naturaleza , con el mismo título ú otro diferente.

En el parlamento se recurre á varios expedientes para huir los efectos de esta regla que impide volver á tomar un asunto en consideracion; se forma un acto (una ley) explicativo si se nota alguna omision ó mala esplicacion en el que se ha dado, tambien se forma acto para dar mas fuerza á la egecucion de otro ó para rectificar sus errores; ó bien la comision encargada de un bill puede recibir la instruccion de admitir una cláusula propuesta con el objeto de rectificar los errores de otro.

Asi sucedio en 24 de junio de 1795, en que se insertó una cláusula para rectificar el error cometido por el secretario, al tiempo de hacer estender en forma un bill que contenia la votacion de caudales que se hace anualmente.

Tambien se recurre al expediente de cerrar las sesiones por uno, dos ó tres dias, á lo mas, y de principiar nueva legislatura *; pero en este caso, se necesita que todos los asuntos pendientes se hallen terminados pues de lo contrario se deberan considerar como

* Véase la seccion XLIX, relativa á las sesiones ó legislaturas.

si no se hubiera tratado de ellos y principiarse *de novo*. Se puede tambien tratar una parte del negocio, con motivo de otro bill, ó de otra manera diferente. * En casos de grande importancia, la regla no se ha observado tan escrupulosamente que por ella se haya impedido proponer medidas de una necesidad conocida. Asi sucedio en el año 1782, cuando desechada la esposicion sobre los preliminares de paz por la mayoría de un solo voto, en razon de la importancia del negocio y de la naturaleza de la mayoría, la misma proposicion en sustancia, aunque en términos diferentes de los que se usaban en la primera y capaces de hacer opinar algunos miembros de distinta manera, se presentó y fue aprobada. Las razones que hubo para admitirla parecieron, segun dice Hatsell, mas fuertes que los objeciones sobre formas que se opusieron.

Se puede votar un nuevo bill para continuar un acto (ley) dado en la misma legislatura, ó para estender el tiempo que se fijó

* Todos estos expedientes justifican la práctica de los Estados Unidos en donde esta admitido el volver á tomar en consideracion los asuntos.

(174)

para su egecucion, porque esta especie de actos no está en ninguna contradiccion con el primero.

SECCION XLII.

De los bills enviados á la otra cámara.

Todo bill aprobado en el senado antes de remitirse á la otra cámara debe examinarse en la comision que lo produjo en el senado, ó por aquella á quien se pasó la ultima vez. (Regla 23.)

Algunas veces se manda que quede sobre la mesa un bill que viene de la otra cámara.

Cuando los bills aprobados por una cámara y remitidos á la otra se fundan en hechos que necesitan probarse, está en uso el darse estas pruebas y los motivos del bill, bien sea por un mensaje ó por medio de conferencias. * Las pruebas tanto si resultan de documentos como de declaraciones dadas ante la otra cámara, se envian sin dilacion.

* Véase luego la seccion XLIV, sobre las conferencias.

SECCION XLIII.

De las adiciones entre las dos cámaras. *

Cuando una de las cámaras envía á la otra un *bill*, la que lo recibe puede aprobarlo con adiciones. Como estas adiciones no tienen lugar sino bajo formas muy particulares en ambas cámaras, las explicaré segun se practican en las mismas.

Supóngase que la cámara que envía el *bill* es la de los comunes, y que la de los lores lo ha aprobado con algunas adiciones, si las de los comunes no está por las adiciones, lo que debe suponerse en razon á haber tenido ella la iniciativa, el orden regular que hay que seguir es, que los comunes *no acceden* á las adiciones; los lores *insisten* en que se hagan; los comunes *insisten* en que no acceden; los lores *persisten* en sus adiciones, y los comunes *persisten* tambien en su negativa á acceder á ellas.

El término *insistir* puede ser reproducido por los lores cuantas veces lo juzguen nece-

* Esta parte de la forma parlamentaria es muy importante. Se verá cuan sabiamente se ha resuelto el problema de hacer concurridos cuerpos numerosos á la formacion de las leyes.

(176)

sario , con el objeto de dejar entera la cuestion ; pero luego que una de las dos cámaras haya proferido la palabra *persistir* , es preciso que la otra *persista* tambien , ó que retire su voto sea cual fuere ; lo que equivale á desistir.

Ultimamente ha habido ejemplares en que las dos cámaras han declarado por segunda vez que *persistian* , sin embargo es preciso que el negocio tenga fin en alguna de ellas , pues de otro modo las discusiones entre una y otra se harian eternas. El caballero John Trevor dice que , en 1674 , la palabra *insistir* habia sido recientemente introducida por los lores en la práctica parlamentaria. Lo cierto es que la inovacion fue feliz puesto que multiplica las ocasiones de presentar modificaciones capaces de reunir las opiniones de ambas cámaras. No obstante que una y otra tienen el derecho de echar mano desde luego del voto de *persistencia* , sin hacer caso del de *insistencia* , esta forma es poco respetuosa , y asi está en el uso parlamentario el no declarar la *persistencia* , sino despues de dos conferencias á lo menos.

Cualquiera de las dos cámaras puede *retirar* su adicion para acceder al bill , ó *retira* su

no accesion á la misma accediendo á él en la forma que ha sido presentado, ó con adiciones, porque aquí el *no acceder* y el retirar esta misma negativa se destruyen mutuamente, y la cuestion queda en el mismo estado que tenia antes de la *no accesion*.

Mas si la cámara retira su adicion, ó sigue insistiendo en ella, ya no puede añadir otra adicion á la que hizo antes; la razon que hay para esto es la misma que la que le prohíbe el hacer adiciones á un acto que ya ha votado con el objeto de volverlo á la otra cámara con ellas. Lo que si puede es modificar toda adicion propuesta por la otra mediante una nueva adicion y esto fundado en la razon de no haber todavía prestado su asenso á la adicion primera; pero no puede añadir ya otra adicion á la presentada por ella misma, por haber sido antes votada y admitida en la forma que tiene.

Del mismo modo, segun ocurrió en el senado, en 29 de marzo de 1798, habiendo declarado una de las cámaras que persistia en su adicion, y la otra no accediendo á ella sin añadir otra, la primera no puede ya dispensarse de la forma definitiva que habia adoptado con declarar que persistia en ella.*

* Todas estas formas, al parecer ridiculas, tienen

Con motivo de un bill relativo á la hacienda , los lores propusieron adiciones que las dilaciones que habia experimentado ya el bill hacian indispensables. Los comunes los desecharon por ser contrarios á los privilegios que les competen en todo bill de esta naturaleza ; mas al propio tiempo ofrecian añadir una cláusula de excepcion que causaria el mismo efecto, la cual no estaria de ningun modo ligada con las adiciones hechas por los lores , y hacian ver que este medio , en un caso como aquel en que todo otro

por objeto el determinar con precision la época en que toda discusion entre las dos cámaras debe considerarse como terminada. Se propone una adicion , la cámara que tuvo la iniciativa de la ley la deshecha. ¿Se creera la cosa acabada por esto? No. La cámara que ha propuesto la adicion dice solo que *insiste* en ella, esta palabra no acaba tampoco aun ni con la discusion , ni con las modificaciones conciliatorias ; pero como es preciso que esto tenga fin , cuando una de las dos cámaras dice que *persiste*, es preciso que la otra ceda ; ó de otro modo , si la otra *persiste* tambien , claro es que todo parece acabado.

No obstante si la cosa parece terminada por medio de las comuncaciones ordinarias entre las cámaras , queda sin embargo un medio extraordinario de conciliacion ; este es el de *las conferencias*, de que se trata en la seccion siguiente.

modo de remediar tal inconveniente era inadmisibles, estaba autorizado por otros ejemplares, y no era de modo alguno contrario á los usos del parlamento. Con todo eso los lores se negaron á lo propuesto, y fue abandonado el bill. Chandler cita otro ejemplar en todo igual á este. Por Grey se vé tambien que los comunes deciden ser totalmente contrario á todo principio y uso parlamentario el borrar, en una conferencia, cualquiera parte que sea de un bill sobre que ha recibido la aprobacion de las dos cámaras y que á seguido sus trámites en cada una de ellas.

La mocion de subadicionar las adiciones de la otra cámara, es primero que la que se haga con el objeto de *acceler* ó no *acceder* á aquellas.

Cuando un bill que ha tenido su origen en una cámara, es aprobado por la otra con algunas adiciones, y la cámara que tuvo la iniciativa accede á ellas con otras adiciones; la otra puede todavía acceder á estas últimas añadiendo tambien otras, en razon que estas aun no son mas que adiciones del segundo grado y no del tercero *; puesto

* Véase la seccion XXXIII de las adiciones.

que por lo que hace á la cámara que dió principio á las adiciones , las primeras que esta hizo , y con las cuales adoptó el bill , se consideran como parte de su testo que es el único en que ha consentido. La adición que hace á este testo la cámara que tuvo la iniciativa , no está mas que en primer grado ; la adición que se haga á esta adición por la otra estará en segundo , es decir adición sobre adición , y como tal admisible. Lo mismo sucede con todo bill que viniendo de la cámara que tuvo la iniciativa sufre una adición en la otra , en la segunda lectura. A la tercera lectura , esta adición se ha convertido ya testo del bill , y si se hace la proposición de aumentarle otra adición , se puede proponer á esta una subadición , por no citar todavía esta mas que en el segundo grado.

SECCION XLIV.

De las conferencias.

Por lo comun las conferencias siempre se piden por razon de adiciones entre las dos cámaras, sin embargo , pueden pedirse en todos los casos en que las cámaras no están de acuerdo sobre cualesquiera de las cuestiones

que se suscitan entre ellas , pero con la circunstancia que la peticion de una conferencia debe hacerla siempre la cámara que está en posesion del expediente.

Hay conferencias puras y simples , y conferencias libres. * Ahora se verá la diferencia esponiendo los diferentes modos con que se procede en una y otra.

En las conferencias simples, la cámara que hace la peticion espone sus razones por escrito , las cuales se leen y entregan sin discusion en la conferencia, á los comisionados de la otra cámara : estos por entonces no contestan á nada sino que se refieren á lo que haga su cámara. Si esta se convence con las razones que le dan, vota que queda bastante satisfecha con ellas, ó no dice nada. Si no queda convencida , hace saber su resolucion diciendo que no está satisfecha y pide otra conferencia para tratar del mismo asunto que en la precedente. En esta conferencia es

* En toda esta seccion , cuando se trate de *conferencias*, sin añadir libres, se entiende solo de una conferencia pura y simple. Ya se ve por las explicaciones que la conferencia pura y simple se trata por medio de memorias. La libre tiene lugar por medio de discusiones verbales entre las dos comisiones.

cuando hace leer y entregar por medio de sus comisionados las razones que tiene que alegar en respuesta á las de la primera cámara. Este modo de proceder tiene por especial objeto el de dejar escrita y consignada en sus registros la justificación que cada cámara presenta á la nación y á la posteridad, y hacer ver por ella á quien deberá imputarse la falta de éxito de una medida que se habrá podido juzgar necesaria. *

En las conferencias libres, los comisionados discuten de viva voz y se hacen proposiciones por una y otra parte con el objeto de venir á modificaciones practicables por la vía parlamentaria y capaces de reunir la opinión de las dos cámaras. Los comisionados presentan un informe á sus cámaras respectivas de lo mas substancial que se ha tratado, y el resultado del informe se inserta en las actas. A este informe no puede hacerse adición alguna ni la cámara tiene derecho á

* Pudiendo la irreconciliable oposición de las dos cámaras hacer que se frustre una medida de utilidad conocida, se tiene, como se vé, un empeño en que la opinión pueda juzgar sobre quien debe recaer esta falta.

variarlo, por lo que en esto no se parece en nada al informe de una comision.

La conferencia puede pedirse antes que la cámara que la pide haya resuelto si *accede insiste ó persiste*; en cuyo caso los documentos no quedan en poder de los comisionados de la otra, sino que se devuelven á la primera como antecedentes que necesita tener presentes para votar.

Este modo de proceder es el mas respetuoso y mas acomodado, porque segun una observacion particular de los lores en cierta ocasion, « se mira como officioso y ageno de » la prudencia del parlamento, el argumen- » tar y tener contestaciones sobre resolucio- » nes ya acordadas, y sobre las que se ha » visto haberse llegado á términos que ha- » cen conocer la imposibilidad que hay en » persuadirse recíprocamente. Los comunes » por su parte alegaban que jamas un acto en » que se persistia se habia sujetado á una » conferencia libre que supone siempre la » discusion. » *

* Quiere decir esto que en vez de principiar las cámaras por pasarse entre sí sus votos respectivos de *insistencia* y de *persistencia*, es mas sencillo, al ver que

En otra ocasion los lores opusieron á los comunes la dificultad de haber pedido una conferencia despues de adoptada la resolucion de *persistir*. Mas en este caso los comunes sostuvieron que nada era mas conforme al parlamento que el pasar á las conferencias despues de tal decision. Efectivamente, Hattsell trae un gran número de casos en que la conferencia ha tenido lugar despues de resuelta la *no accesion*, tambien despues de reiterada la resolucion para *persistir* y aun mas, despues de haber resuelto *persistir definitivamente*.

Cuando se haya principiado por una disienten, adoptar desde luego las conferencias, que es lo que comunmente se practica; así como en otro tiempo se principiaba siempre por presentarse y enviarse sus decisiones recíprocas.

Debe sin embargo observarse que la forma con que se procedía antiguamente, por medio de decisiones que se comunicaban entre sí las cámaras, en rigor parece ser mas propio de un parlamento. Las cámaras no proceden por lo comun mas que por medio de actos y votaciones; mientras que las conferencias verbales propenden á confusiones entre las cámaras, y á compromisos de naturaleza capaz de menoscabar sus derechos y prerogativas, razon por la cual no debe decidirse uno siempre por lo mas sencillo.

conferencia libre, el uso es continuar así y no volver á la conferencia pura y simple.

Negada una conferencia pura y simple, puede pedirse una libre.

Cuando se pide una conferencia, es menester que los motivos acompañen la petición, de otro modo no se concede. A veces los motivos de una conferencia son: el informarse sobre alguna ofensa, sobre una falta en alguno de los miembros de la cámara; sobre la omisión que ha podido haber en la otra cámara, en presentar á la firma del rey un bill votado por las dos cámaras, en fin sobre noticias que pueden interesar á la seguridad del estado.

Tambien se pide una conferencia con el objeto de conciliarse entre sí las cámaras, cuando una de ellas cree que la otra ha faltado á las reglas parlamentarias. Asi es, que cuando una cámara recibe de la otra un mensaje antiparlamentario, en lugar de responder á él, pide una conferencia. En otro tiempo por este medio se comunicaban consultas, acusaciones, bills con adiciones, y hasta el voto simple de una de las cámaras respectivas; en el dia la práctica ha variado.

Un ejemplo hay de haberse pedido una

conferencia despues de la primera lectura de un bill. *

SECCION XLV.

De los mensajes.

En razon á no ocuparse las cámaras de los mensajes mas que cuando están en sesion, se reciben estos sin que por ello se suspenda la discusion que está pendiente.

En el senado de los Estados Unidos, los portadores de un mensaje son introducidos en la cámara, cualquiera que sea el asunto de que se está ocupando, solo hay excepcion, * 1º cuando se va á votar, 2º cuando se procede nominalmente, y 3º cuando se hace el escrutinio de los votos. En el primer caso el tiempo que deben esperar es muy corto, y en los otros dos ha parecido que cualquiera interrupcion podria ocasionar errores dificiles de enmendar. (Decision del senado de 15 de junio de 1798.)

En la cámara de los representantes, como en el parlamento, si se halla en comision cuando el portador de un mensaje se pre-

* Véanse las reglas de las conferencias de las dos cámaras del congreso, al fin del Manual.

(187)

senta, el orador va á ocupar su asiento para recibirlo y lo deja de nuevo para volver al estado de comision. Todo esto se hace sin necesidad de votacion y la discusion continua como si no hubiera habido ninguna interrupcion.

Los conductores de los mensajes no reciben saludo alguno de la cámara sino del orador. *

Si el portador de un mensaje cometiese un yerro al tiempo de desempeñar su encargo puede ser admitido á repararlo y aun ser llamado al efecto. Véase el ejemplo de lo ocurrido en el senado, en 13 de marzo de 1810. Habiendo el senado hecho dos adiciones á un bill que procedia de la cámara de los representantes, el secretario por equivocacion solo presentó una de ellas y se olvidó de la otra. Resultó de aqui que la adicion presentada por sí solo era inadmisibile y la cámara notificó que *no accedia*. Por la notificacion se descubrió el error, y en su conse-

* Quiere decir esto que para recibirlo no se levantan. Mas adelante se vera que esta regla se funda en que los mensajes son presentados por personas públicas, que no pueden ser recibidas como un mensajero cualquiera.

cuencia fue enviado el secretario á repararlo; se recibieron las esplicaciones juntamente con las dos adiciones que fueron de nuevo sujetas á deliberacion.

Luego que se ha retirado el mensajero que trajo los bills de la otra cámara, el orador con ellos en la mano da parte á la cámara «que la otra por su mensaje envia ciertos »bills»; lee solo los títulos y los entrega al secretario para que los guarde hasta que se pidan para hacer la lectura.

No está en uso en el parlamento que una cámara informe á otra de la mayoría de votos con que ha sido adoptado el bill. A las veces las cámaras se recomiendan un bill como de la mayor importancia. Cuando una de las cámaras desecha un bill, no es costumbre el participarlo á la que lo remitió; la cosa se pasa *sub silencio* á fin de evitar contestaciones poco conformes.

En el congreso la desaprobacion se notifica á la cámara que tuvo la iniciativa del bill, por medio de un mensaje.

Las cámaras no se hacen jamas entre sí preguntas por medio de mensajes, para esto se sirven del medio de las conferencias; porque en realidad preguntar no es mas que formar

un interrogatorio, y no hacer un mensaje.*

Cuando un bill ha sido enviado de la una cámara á la otra, y esta lo descuida, aquella puede recordárselo; mas si la cosa no tiene otro origen que un simple olvido, es mas acertado que el recuerdo se haga confidencialmente entre los oradores ó entre los mismos individuos de las cámaras.

Cuando un mensaje que viene de parte del rey es de tal naturaleza que pueda comunicarse á las dos cámaras del parlamento, la comunicacion por lo comun les es dirigida á una y á otra al mismo tiempo. Hatsell trae el caso de haber unido á un mensaje una declaracion original, firmada por parte de quien lo mandaba, el mensaje se envió solo á una de las cámaras. Como la declaracion original es claro que no podia remitirse al mismo tiempo á las dos, la otra se negó á conocer en él.

* ¡Qué distincion tan sabia y tan útil! El objeto de toda comunicacion, por medio de un mensaje, es el de tratar de un asunto y aproximarse al fin propuesto. Si se trata de cuestiones tales como el saber cuando y como convendrá que se haga tal ó tal cosa que exige el concurso de ambas cámaras, se nombran comisiones para ello y se abren conferencias.

Chandler cita también un caso en que el rey habiendo enviado ciertos documentos originales á los comunes, pidió que se le devolviesen con el fin de comunicarlos á los Jores.

SECCION XLVI.

De la sancion de los bills.

La cámara que adopta un bill que la otra le ha remitido, puede presentarlo á la sancion del rey, * debiendo también hacerlo aun cuando no haya hecho saber á la otra que lo ha aprobado. Con todo el notificárselo por medio de un mensaje es una formalidad que debe conservarse entre las cámaras, tanto por respeto como por el interes

* Notose que una de las formas mas características del parlamento ingles, es la de que el rey, para dar la sancion á los bills, tiene que ir al parlamento. Asi es que la mayor parte de nuestras antiguas leyes estan dadas *en parlamento*. En los Estados Unidos el presidente va generalmente al senado, cuando este finaliza sus sesiones, y firma allí los bills que han sido aprobados durante las mismas; si hay sin embargo alguno que urge se le suele enviar por separado, y el anuncia por medio de un mensaje su aprobacion.

en conservar la buena armonía. Si el bill se retuviese sin presentarlo al rey, sería una violación de las leyes del parlamento.

Cuando las dos cámaras del congreso han adoptado un bill, la última que lo ha verificado hace saber su adopción á la otra, y entrega luego el bill á la comisión reunida de los registros, la cual tiene cuidado de copiarlo en pergamino. En el registro no debe escribirse el bill por párrafos, sino seguido todo sin interrupción, á fin de que en los intervalos de los apartes no se puedan introducir párrafos falsos. *

El bill se entrega luego al secretario de la cámara de los representantes para que lo haga firmar por el orador. En seguida el mismo secretario lo lleva en forma de mensaje al senado para que lo firme el presidente, y lo mande por el del senado á la comisión de registros, que es la que lo presenta al presidente de los Estados Unidos.

Si lo aprueba el presidente, lo firma y

* ¡Hasta qué grado no ha justificado la experiencia estas precauciones! Todas ellas se aplican en la extensión de las sentencias de los tribunales. (Véase la segunda nota de la sección XXIX, y al fin las reglas comunes á las dos cámaras, art. 9.)

manda que se deposite entre las piezas del despacho del ministro de estado, y hace saber á la cámara que tuvo la iniciativa que lo ha aprobado y firmado, y esta cámara lo participa á la otra por medio de un mensaje.

Si el presidente no lo aprueba, debe remitir el bill con las objeciones que le parezcan á la cámara que tuvo la iniciativa. La cámara inserta en sus actas por estenso las objeciones del presidente y pasa en seguida á tratar de nuevo del bill. Si despues de este nuevo examen las dos terceras partes de la cámara estan en favor del bill, se enviará con las objeciones del presidente de los Estados Unidos á la otracámara, que lo tomará de nuevo en consideracion. Si esta última lo aprueba con la mayoría de las dos terceras partes, queda convertido en ley.

Todo bill que el presidente no vuelva en el término de diez dias (sin contar los domingos), despues de haberle sido presentado, quedará convertido en ley por este solo hecho, del mismo modo que si lo hubiese firmado, á no ser que el congreso, suspendiendo sus sesiones, no haya causado el retardo: * en

* Claro esta que suspendiendo sus sesiones las dos

(193)

cuyo caso el bill no sería convertido en ley.
(*Const.* de los Estados Unidos, sección I^a,
art. 7.)

Toda orden ó resolución que exija la concurrencia del senado y de la cámara de los representantes (excepto las de suspensión de sus sesiones), deberán presentarse al presidente de los Estados Unidos y no podrán tener su efecto sin haber recibido su aprobacion, ó desaprobándola sin haber sido adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de las dos cámaras, en conformidad á las reglas y restricciones relativas á los bills. (*Const.*, sec. I^a, art. 7.)

SECCION XLVII.

De las actas.

Cada cámara tendrá un diario de las actas de sus sesiones: * de tiempo en tiempo se

cámaras, como pueden hacerlo, podrían hacer ilusoria la facultad del presidente de contradecir dentro de los diez días, y hacer que se adoptase por este medio una medida contra su voluntad y sin ser oído.

* Obsérvese que el secretario no inserta en su diario sino las actas de la cámara que son las decisiones to-

publicarán estas actas con escepcion de alguna parte de ellas que á juicio de la cámara parezcan deber tenerse en secreto. (*Const.*, sec. I^a, art. 5.)

Toda decision del senado se insertará en las actas, como tambien una noticia breve de toda peticion, memoria, ó documento presentado al senado. (Regla 24.)

Las actas del senado, siempre que no obre como comision, * se insertarán en el diario de las mismas lo mas concisamente posible; teniendo cuidado de detallar con precision cuanto se haya obrado. (Regla 26.)

No se insertarán en las actas mas que los títulos de los bills y las partes de estos que hubiesen dado lugar á hacer alguna edicion.**

nadas sobre cada instancia; sin tratar en nada de las discusiones ni de las opiniones particulares.

* Conviene mucho tener aquí presente que el secretario no anota nada de cuanto se trata en la cámara cuando obra como comision general, la razon es que en esta circunstancia no se considera como cámara. No se trata mas que de decisiones tomadas para formarse en comision ó de informes de comision. Se ve que el senado en casi comision sigue las mismas reglas.

** Sin esta precaucion, los bills estarían continuamente copiados y repetidos en el acta.

(195)

Si la discusion de un asunto se interrumpe por una decision que tomase la cámara para suspender sus sesiones ó por otra para pasar la órden del dia, la cuestion originaria no se inserta jamas en el acta, en razon á que no produjo ni dió lugar á votacion alguna. Mas si la cuestion previa es causa de que se orilla la discusion, es preciso hacer mencion de la primera por haber sido la que introdujo la otra que la ha reemplazado, y poder por consiguiente hacerla inteligible.

Del mismo modo, cuando una cuestion se defiere ó queda sobre la mesa, la cuestion principal debe mencionarse en el acta aun cuando no haya habido lugar á votar sobre ella, puesto que entró por algo en la votacion por la cual se decidió el diferirla, señalarla cierto dia, ó dejarla sobre la mesa.

Cuando se adiciona una proposicion en las actas no debe hacerse mencion de las adiciones, sino con la proposicion misma que debe hacerse constar de la misma manera que fue finalmente adoptada por la cámara.

La regla primordial, para la redaccion de las actas, que consiste en no insertar nunca en ellas mas que lo determinado por la cá-

mara, es al mismo tiempo la mas juiciosa y prudente, porque podrian hacerse un sin número de proposiciones que ofrecerian otros tantos inconvenientes de insertarlas en las actas y hacerlas públicas en la forma que se presentarán.

En las dos cámaras del congreso, siempre que una quinta parte de los individuos presentes pida sobre un asunto la votacion nominal, tanto para la afirmativa como para la negativa, debera hacerse mencion en el acta. (*Const.*, sec. I^a, art. 5.)

La primera orden que se dió para que se imprimiesen las votaciones de la cámara de los comunes, es del 3o octubre de 1685.

Algunos jueces han sido de opinion que los libros de actas de la cámara de los comunes no eran *registros auténticos* * y sino

* Los tribunales se diferencian en tribunales de registros fidedignos ó auténticos y en tribunales de registros, sin este caracter. La cuestion de que se trata aqui concierne al parlamento : el parlamento es el primer tribunal del reino. ¿ Son por lo tanto sus registros auténticos? ¿ Forman ó no prueba? Esta misma cuestion sobre los tribunales, cuyos registros hacen ó no fé, se suscitaba mucho en Francia en tiempo de las justicias señoriales. (*Véase Dum. Coas. Paris.*)

simples *protocolos*. Esta opinion sin embargo no pasa por ley (en jurisprudencia), porque los lores en su cámara tienen poder judicial, y el registro de su secretario es un registro auténtico, como lo afirma un acto del parlamento dado en tiempo de Henrique VIII.

En realidad, cada miembro del parlamento ocupa una plaza judicial. Los libros de actas de las cámaras estan abiertos á todo el mundo como registro auténtico*, y desde el instante que una de las cámaras ha hecho imprimir una determinacion suya, la otra, por solo este hecho, está autorizada para enterarse de ella. Cualesquiera de las cámaras puede nombrar una comision para que vaya á ver por los libros de actas de la otra, del modo que obró en un caso particular cualquiera, y estender sobre ello su informe. Todo miembro tiene facultad de consultar las actas, de estraer de ellas las decisiones y de publicarlas. Siendo las actas un registro auténtico, dice otro autor, todos pueden tener facultad de verlas y publicarlas. **

* Lo mismo que todos los archivos de escribanías en Inglaterra.

** Es un principio, en materia de libros de actas ó

(198)

Si se llegase á saber que en las actas hay alguna expresion inexacta, ú omision, se puede nombrar una comision encargada de examinarlas, rectificarlas, é informar despues á la cámara.

SECCION XLVIII.

De las suspensiones y aplazamientos.

Las dos cámaras del parlamento son las que con independendia de toda otra autoridad tienen cada una de por sí la facultad de suspender sus sesiones ; el rey mismo no tiene el poder de hacerlo. * Unicamente tiene el de manifestar sus deseos sobre ello , dependiendo de la prudencia y cordura de cada

registros , que siendo solo actas de la cámara lo que contienen, la cámara solo es la que puede juzgar sobre ello. Esta es la razon por la que ejerce solo ella la censura ; mas en estando acordadas pueden interesar ya á otros muchos y todos pueden acudir á ellas. Ademas esta cuestion es ociosa ya al presente porque las actas se imprimen y publican.

* El puede prorogar, y aun disolver el parlamento, mas no suspenderlo. De otra manera este cuerpo perderia toda la propiedad de su existencia y toda su espontaneidad.

cámara, el adherir ó no á ellas segun lo juzgue conveniente.

Segun la constitucion de los Estados Unidos, cuando una de las cámaras no reúne la mayoría de sus individuos, puede suspenderse de un dia para otro. Fuera de este caso ninguna de las dos, durante el tiempo que estan reunidas, puede suspenderse por mas de tres dias, ni aplazarse para otro punto que para aquel donde tienen sus sesiones las dos cámaras. * En caso de no convenir entre sí del tiempo que debe durar la suspension, el presidente de los Estados Unidos puede fijar la época segun le parezca.

A la mocion de suspension pura y simplemente no puede hacerse adiccion alguna proponiendo, por ejemplo, hasta tal dia; el ponerla á la votacion ha de ser en los términos siguientes: se propone que la cá-

* De otro modo cada cámara podria hacer nulo el parlamento, impidiendo su reunion ó mudándolo de un parage á otro.

El carácter esencial del parlamento es el de formar un todo compuesto de partes separadas teniendo cada una su voluntad particular. No pudiendo hacer actos del parlamento sin la concurrencia de todas ellas.

mara suspenda sus sesiones desde el momento , si esta mocion se decide afirmativamente , la suspension no es mas que hasta la próxima sesion , á no ser que á esta resolucion de la cámara haya precedido otra reducida á que al levantarse la sesion se suspenden hasta tal dia : * en cuyo caso la cámara las suspende hasta el dia determinado ya por esta decision.

Cuando convenga á la cámara suspender sus operaciones por tiempo muy corto , como el que se necesita para una conferencia que debe tenerse en el instante mismo **, la cámara puede determinarlo por el tiempo que le parezca , ó bien por un cuarto de hora.

Si puesta á votacion una cuestion de suspension fuese aprobada , la cámara no por eso quedaria suspendida hasta que el orador lo declarase. El decoro mismo exige que los individuos no se levanten hasta que el orador haya pasado para retirarse.

* Este empeño puede bien hacersele contraer á la cámara.

** Por razon á estar en uso de asistir á las conferencias gran número de individuos , á pesar de no tener voz en ellas mas que los comisionados.

SECCION XLIX.

De la legislatura. *

El parlamento tiene tres modos de sepa-

* Para poder entender bien esta seccion, es preciso acudir á la naturaleza del parlamento. Los parlamentos se componen de la reunion de los lores y de los diputados de los condados y de los consejos (*commons*); esta reunion se verifica por direccion del rey y en virtud de sus órdenes. Siempre que el rey quiere convocar un nuevo parlamento, la parte que es amovible se renueva; lo que constituye un parlamento es pues el llamamiento ó convocatoria de delegados nuevos. El modo de contarse ó designarse los parlamentos es el de su orden numérico ó el de los lugares de su convocacion.

En los Estados Unidos, cada vez que se renueva la cámara de los representantes, se llama, por analogía, un *congreso*. Los demas que se siguen se designan por el orden de sucesion que tienen.

El parlamento puede ser separado, como ya se ha visto por los tres medios de prorogacion, disolucion y suspension. Cuando se separa por prorogacion, es por orden del rey. Este es el medio de que se vale para poner fin por algun tiempo á sus comunicaciones con él. Esto constituye una legislatura.

En los Estados Unidos, se llama, por analogía, *legislatura* el tiempo que permanece reunido el congreso, desde que se junta en la época marcada por

rarse ; la suspensión , la prorogación * y la disolución ; los dos últimos se hacen por el rey ó por la espiración del tiempo para que fue elegido. Toda prorogación ó disolución constituyen verdaderamente una legislatura ; llegado este caso se da fin á cuantos asuntos ocupan al parlamento para tratar de nuevo de ellos , en la siguiente si conviene. La suspensión que no tiene lugar mas que por la voluntad del parlamento mismo , es la continuación de las sesiones interrumpidas solo por un día , por quince ó *ad libitum*. En caso de suspensión los asuntos quedan *in statu quo* ; y al continuar las cámaras sus sesiones , por mucho tiempo que se haya pasado , los asuntos se continúan tratando desde el punto en que quedaron sin necesidad de principiarlos de nuevo. La legislatura , según derecho se considera como una sola sesión , refiriéndose siempre al día en que empezó.

Se pueden nombrar comisiones para reu-
la constitución , es decir , de derecho todos los años en diciembre.

* La palabra prorogación , hablando del parlamento inglés , es lo mismo que interrupción de las sesiones hasta cierto día señalado.

nirse y tratar durante una suspensión, mas no en el tiempo de una prorogación. * Ninguna de las dos cámaras puede estender sus funciones parlamentarias mas alla del término fijado para su duración, sin el consentimiento de la otra. Cuando se necesitan comisiones, se crean en virtud de un bill por el cual á los individuos que deben componerlas se les limita el objeto particular para que han sido nombrados. **

El congreso de los Estados Unidos se separa de dos maneras; por suspensión ó por disolución que tiene lugar cuando espira el tiempo para que se nombró la cámara de los representantes. ¿Qué es lo que constituye pues una legislatura con respecto al con-

* Esta especie de comisiones, que permanecen durante las prorogaciones, son conocidas en Francia por el nombre de *comisiones intermedias*; su forma era muy recibida en los países que tenían estados. En Alemania es tambien muy comun tanto en las dietas generales como en las particulares. La influencia y los resultados comunes de estas comisiones son bien conocidos.

** Ya se ve por esto que jamas se forman comisiones con todos los poderes del cuerpo que las nombra.

greso? Su disolucion la termina indudablemente , y la reunion del mismo da principio á otra. La constitucion autoriza al presidente para convocar las dos cámaras ó solo la una de ellas* (la del senado por razon á sus funciones egecutivas) en casos extraordinarios. « Si el congreso se convoca por aclamacion esta circunstancia constituye una legislatura nueva, haciendo que forme otra la que le ha precedido. Lo mismo tiene lugar si se reúne con arreglo á la cláusula de la constitucion que dice « que el congreso se » debera reñir por lo menos una vez al año, » que deberá ser el primer hánes de diciembre, á no ser que por una ley se fije día » diferente. » La reunion que tenga lugar en virtud de la ley formará una legislatura, porque aun cuando por la ley de suspension se hubiera fijado para la apertura, el mismo día prevenido por la constitucion , este acto

* Ya se sabe que tanto el senado de los Estados Unidos como la cámara de los lores, ejercen funciones particulares, como el concurrir al nombramiento de ciertos empleados y el decidir sobre los tratados. Los lores ademas forman un supremo tribunal. El senado, á causa de sus funciones, se convoca muchas veces separadamente.

perdería su fuerza en virtud al artículo constitucional que le es superior ; por consiguiente la reunion se formaría en virtud de lo contenido en la constitucion y no de lo espresado en la ley de suspension. He aqui los limites á que reducimos las legislaturas.

En los demas casos, el fin de la legislatura se determina por medio de una votacion concertada entre las dos cámaras que autoriza al presidente del senado y al orador de la cámara para cerrar las sesiones cierto dia fijo ; esta votacion se hace en forma de una resolucion en estos términos : «El senado y la cámara de los representantes, resuelven que el presidente del senado y el orador de la cámara de los representantes queden autorizados para cerrar la presente legislatura suspendiendo los trabajos de sus cámaras respectivas. El dia de....» *

En lo que se ha dicho mas arriba, de que todos los asuntos pendientes en el parlamento tenian fin con las sesiones no han debido

* Generalmente, entre los individuos del congreso como entre los del parlamento de Inglaterra, hay gran prisa siempre para volverse cada uno á su casa.

comprenderse los judiciales en que entiende la cámara de los lores, como son acusaciones, apelaciones y recursos sobre alguna equivocación. Todos estos negocios se continúan, desde donde quedaron, al principiarse la nueva legislatura.

Lo mismo sucede con las acusaciones ante el senado de los Estados Unidos.

SECCION L.

De los tratados.

El presidente de los Estados Unidos tiene la facultad « por y con dictámen del senado, » de hacer tratados con tal que las dos terceras partes de los senadores presentes se conformen. » (*const.*, sec. XI, art. 2.)

En 22 de diciembre de 1800 se resolvió « que toda comunicación confidencial hecha por el presidente de los Estados Unidos al senado, estaría sujeta á un secreto inviolable, y que todo tratado que se sometiese al mismo cuerpo sería igualmente secreto hasta tanto que el senado por medio de una decisión levantase la orden expresa del sigilo. »

Los tratados son actos legislativos. Todo tratado es una ley del país; la diferencia que

hay de ella á las demas no es otra que la de necesitar el consentimiento de una nacion estrangera; en razon á que con respecto á ella es un contrato. En todo país, á escepcion de la Inglaterra, los tratados se hacen por el poder legislativo; y aun alli tambien necesitan la aprobacion del parlamento si se rozan en algo con las leyes de la nacion. Es por ejemplo, cosa reconocida generalmente que el rey de Inglaterra no puede por medio de un tratado hacer ciudadano á un estrangero. Para validar el tratado de paz hecho con los Estados Unidos en 1783, fue necesario un acto del parlamento; y todavia podria citarse una gran porcion de hechos semejantes.

Cuando la conclusion de los tratados de Utrecht con la Francia, en 1712, el tratado que hacia relacion al comercio necesito del concurso del parlamento. El bill que se presentó para conseguir á que concurriesen fue desechado, y la Francia se convino en mirar como sin ningun valor los artículos desechados y en ejecutar las demas. *

* Las leyes que se propusieron á los comunes, para la ejecucion del tratado de Utrecht entre la Francia y la Inglaterra, sufrieron tal oposicion, que la

Por nuestra constitucion , esta parte de la legislacion se confia solo á dos partes del poder legislativo. El presidente tiene la iniciativa y el senado el *veto*. La constitucion no determina detalladamente la clase de materias en que debe entender este poder , y no estamos entre nosotros mismos muy de acuerdo sobre este punto. He aqui las opiniones mas notables que se han manifestado : *

1^o Se está de acuerdo en que todo tratado debe verter sobre una materia en la cual tenga un interes la nacion estrangera contractante , de otra manera encerraria una nulidad, *res inter alios acta*. 2^o En el poder de hacer los tratados la constitucion no ha podido comprender mas que las materias que está en uso arreglar por medio de tratados , y que por consiguiente no podrian ar-

Francia prefirió no hacer caso de los artículos que tanto disgustaban á los comunes á insistir en ellos.

* No debe perderse de vista que la teoria de M. Jefferson sobre esta materia se halla muy contestada. Los acontecimientos que han tenido lugar desde que M. Jefferson escribió sobre esto, han reunido mucho las opiniones. Por lo demas M. Jefferson espone con la mayor imparcialidadá los dos pareceres.

reglarse de otra manera. 3º La misma constitucion ha debido necesariamente esceptuar de la materia de los tratados los derechos que están reservados solo á los estados : puesto que si todo el gobierno general no puede contravenir á estos derechos, con mucha mas razon no podrán hacerlo dos partes solo de este mismo gobierno. 4º Finalmente ha debido tambien excluir todos los obgetos de legislacion en los cuales la cámara de los representantes tiene una participacion.

Algunos niegan esta última escepcion en razon á que apenas quedaria asunto alguno para materia de tratados. Mucho mejor dicen otros, quanto mas limitada sea la materia tanto mejor será. La constitucion ha querido sabiamente impedir al poder ejecutivo y al senado el mezclar nuestros negocios particulares con los que se discuten con la Europa. Por otra parte como el egecutivo está encargado de las negociaciones, no hay mas inconveniente en someter á la cámara de los representantes los artículos que la concierren que el de someter los tratados al senado. Pero á esto se responde que la escepcion no tiene fundamento alguno, puesto que si se examina, por este principio, el tratado

de comercio firmado por la Francia en 1778, se echará de ver que entre los treinta y un artículos de que se compone, á lo mas hay dos ó tres que por una parte y aun pequeña de su contenido podrian no ser comprendidos en las materias de los tratados, y que estarian libres de estas escepciones.

Habiéndose declarado los tratados obligatorios al igual de las leyes del pais, y formar parte de la ley suprema de los Estados Unidos, no pueden ser anulados sino por medio de un acto del poder legislativo. Asi es como se practicó en 1798 cuando se hizo esta declaracion, respecto de los tratados existentes entre la Francia y los Estados Unidos.

Por lo comun cuando el poder ejecutivo envia algun tratado al senado para que lo ratifique, comunica al mismo tiempo la correspondencia de los negociadores. No habiéndose hecho remision de estos documentos cuando el tratado con la Prusia, el senado, por una decision de 12 de febrero de 1800, los pidió y obtuvo el que se le comunicasen. En diciembre del mismo año habiéndose dirigido al senado la convencion hecha con la Francia con el informe solo de

los enviados y sin la instrucción que se les había dado, se pidieron estas instrucciones y se obtuvieron.

Las ratificaciones de los tratados se hacen por votación nominal.

Hé aquí una resolución bien notable, en materia de tratados tomada por el senado en 6 de febrero de 1801.

Se resuelve como regla permanente del senado, que siempre y cuando un tratado se someta á su deliberación para que lo ratifique, por lo pronto no se hará mas que una primer lectura para enterarse solamente; la cual una vez hecha no se admitirá proposición alguna para desechar, ratificar ó modificar dicho tratado, en todo ó en parte.

La segunda lectura se hará con un día de intermedio, á lo menos de la primera, esta lectura se hará para tomarlo en consideración, y entonces la cámara tratará de él en *quasi* comisión, teniendo cada individuo la libertad de poder hacer sobre cualesquiera de sus artículos una proposición para que el congreso delibere sobre ella, concebida en estos términos: «¿El senado quiere ocuparse y consentir en la ratificación de este artículo?» También se podrán proponer

diciones para añadir ó quitar en cuyo último caso pondrá en votacion el presidente: « ¿tales palabras quedarán en el artículo? » En todo caso para que la afirmativa se adopte es preciso que esten por ella las dos terceras partes de los individuos presentes. Luego que el tratado se haya discutido así en comision, se hará un informe á la cámara de lo que allí se hubiese hecho, y se pasará de nuevo á la votacion de cada artículo del tratado, para saber si se confirma lo que se hizo en comision: podrán hacerse tambien mociones nuevas; sin embargo ningun aumento ni supresion podrá hacerse sin que para ello concurra una mayoría de las dos terceras partes.

Toda decision tomada en comision y confirmada despues por la cámara se redactará desde luego por la cámara misma, ó por medio de una comision al efecto, que lo egecutará definitivamente en la forma de una ratificacion con modificaciones ó sin ellas, segun se haya determinado, la ratificacion se propondrá así á la cámara un dia despues; y entonces cada individuo podrá aun hacer proposiciones con el objeto de que se añada ó quite alguna cosa; en este último caso se hará de este modo la proposicion: « ¿ Tales palabras

formarán siempre parte de la resolución? »
En ambos casos para adoptar la afirmativa se necesita la concurrencia de una tercera parte de individuos, lo mismo tendrá lugar sobre la cuestión final que deberá proponerse para tomar en consideración y consentir la ratificación en la forma determinada por el senado.

También se dió, en 3 de febrero del mismo año, otra regla importante, como sigue :

« Se resuelve, que en todos aquellos casos en que el senado haya tomado una determinación de aquellas para cuya afirmativa se necesitan los dos tercios de los votantes, todo individuo de los que formaron la mayoría podrá hacer la moción para que se vuelva á tomar en consideración la cuestión, la cual podrá ser admitida por una simple mayoría.»

SECCION LI.

De las acusaciones (*impeachments*). *

Solo la cámara de los representantes puede poner en acusación. (*Const.*, art. 1^o sec. 3.)

* La palabra *impeachments* solo se usa en la acusa-

El senado solo tendrá la facultad de formar el proceso á las personas acusadas por la cámara de los representantes. Cuando el senado se forma para este fin, sus individuos están en la obligación de prestar juramento ó afirmacion. *

Cuando el proceso se forma al presidente de los Estados Unidos, el senado es presidido por el gran juez (el presidente del supremo tribunal.)

Nadie se considerará convicto sino por medio de una mayoría de las dos terceras partes de los individuos presentes.

La sentencia que recayese no podrá ser otra que la de destitucion y la incapacidad de ocupar en lo sucesivo ningun destino de honor, de confianza ni de provecho en el gobierno de los Estados Unidos. No obstante la persona convencida estará sujeta á otra acusacion y a formársele proceso por el

cion formada por la cámara de los comunes, contra una persona cualquiera. Una vez que esta cámara ha admitido la acusacion, la pasa á las de los lores. En los Estados Unidos los dos encargos de acusador y juez les son trasferidos á la cámara de los representantes y al senado, respectivamente.

* La afirmacion habla solo con los cuáqueros.

cual podrá ser juzgada y castigada con arreglo á las leyes. (*Const.*, sec. I^a, art. 3.)

El presidente, el vicepresidente y todos los empleados civiles de los Estados Unidos, serán destituidos de sus destinos por medio de una acusacion de la misma naturaleza si fuesen convencidos de traicion, soborno ú otro cualquier género de crimen ó delito. *

Los procesos por crímenes se harán siempre por jurados, á escepcion del caso de acusacion de la cámara de los representantes. (*Const.*, art. 3, sec. 2.)

A esto se reducen las disposiciones de nuestra constitucion respecto á las acusaciones formadas ante el congreso. Paso ahora á hacer un bosquejo de los principios y procedimientos mas importantes que se siguen en Inglaterra en igual caso.

De la jurisdiccion. Los lores no pueden acusar á nadie ante sí mismos, en razon á que son jueces. Tampoco pueden preceder contra un hombre de los comunes sin preceder queja

* En Inglaterra se llaman crímenes los de felonía. Las demas ofensas son delitos, *misdemeanours*. Véase la tercera nota sobre la seccion con respecto al privilegio.

de los mismos. * Los lores no pueden legalmente formar proceso á un hombre de los comunes por un crimen capital, mediante solo informacion del rey ó de un particular, en virtud á que el acusado tiene derecho á ser juzgado por sus iguales. Mas si existe acusacion por parte de los comunes, pueden proceder contra el *delincuente*, de cualquiera condicion que sea, y sea cual fuese la clase de delito; porque en este caso la cámara no se atribuye el poder de formar un proceso como podria hacerlo un tribunal que juzgase con arreglo á las formas del derecho comun. Los comunes hacen funciones de jurado, la sentencia se da á instancia suya, y esta instancia formal equivale al *verdict* de un jurado. Asi es que la cámara de los lores juzga, pero no forma el proceso.

Selden sienta estos principios en su libro sobre los juicios en parlamento.

Esta teoría no ha dejado de sufrir modificaciones últimamente. Woodeson ** es de opi-

* Por lo tanto los lores no tienen facultad para *decretar* una acusacion: esto pertenece á la cámara de los comunes.

** Autor moderno de un libro de instituciones del derecho inglés.

nion que un hombre de los comunes no puede ser acusado capitalmente ante los lores ni aun por la cámara de los comunes ; para ello se apoya del caso de Fitz-Harris, que habiendo sido acusado de alta traicion ante los lores, por los comunes, fue remitido á los tribunales ordinarios. *

De la acusacion. Los comunes mirados como fiscalía suprema (*grande enquête*) de la nacion son la parte que persigue y demanda la aplicacion de la pena. El modo con que proceden es tomando desde luego una determinacion que contenga los cargos criminales contra el supuesto reo ; y en seguida mandar á uno de sus individuos que haga la acusacion verbal en la barra de la cámara de los lores en nombre de los comunes.

* Parece que en esta doctrina haya algo de sutil ó de vago. Lo que parece evidente es, que en los últimos tiempos, se han limitado á ejercer este genero de juicio, y que si se trataba de la acusacion capital de un particular, reclamaria y obtendria el que se le trasladase ante los tribunales ordinarios. ¿ Ha adoptado esta misma doctrina la constitucion de los Estados Unidos ? Esto no está claro por no definirse de ella con precision la clase de personas que están sujetas á esta especie de acusaciones.

Este individuo pone en noticia de los lores que los artículos de cargos se presentarán, y pide al mismo tiempo la separacion del delincuente del puesto que ocupa, si es en el parlamento, ó que se le arreste, ó bien que los lores le señalen día para comparecer personalmente.

Mandamiento de arresto. En caso de no comparecer se espiden, por parte de los lores, edictos de emplazamiento. Cuando dan parte los ugieres, se examinan con escrupulosidad los edictos, si se notase en ellos algun yerro ó equivocacion, se mandan hacer otros nuevos citando al delincuente dentro de un breve plazo. No compareciendo se hace embargo de sus bienes y se continua el proceso.

De los artículos de acusacion. La acusacion en los comunes (vulgarmente los artículos) equivale al acto ordinario de acusacion que se presenta ante los tribunales. Asi es que segun la práctica del parlamento, cuando la acusacion recae sobre algun escrito ó discurso, no es necesario, como en el acto de acusacion ordinario, referir las mismas espresiones que han dado origen á él.

De la comparecencia. Si el acusado comparece á la citacion, y que el delito de que se

le acusa es por ofensa capital, contesta en estado de arresto. Mas no sucede así cuando es por una acusación general en razón á que el acusado no puede ser preso sino por acusaciones especiales.

Si no se trata mas que de delitos simples, y el acusado es individuo de la cámara de los lores, contesta desde su asiento; si hace parte de los comunes *, debe contestar en la barra y en libertad, á menos que por sus respuestas los lores no juzguen que debe ser detenido, hasta tanto que presente fianzas que aseguren su persona, por el temor de que no se escape. Al acusado se le entrega copia de los artículos de acusación y se le señala día para oír lo que contesta.

Cuando se trata de delitos simples, el acusado, puede comparecer personalmente ó por medio de procurador, ó contestar por escrito. La regla, en caso de delitos, es que el acusado conteste en el mismo estado en que le dejaron los comunes, cuando produjeron su queja. Por consiguiente si los co-

* Cuando se encuentre *un hombre de los comunes, un hombre que hace parte de los comunes*, debe entenderse todo aquel que no es lor.

munes lo redujesen desde luego al estado de detencion ó arresto, contesta como preso: este primer fallo es considerado como dado por sus iguales. En los casos de simple delito, la parte, con arreglo al derecho comun, tiene derecho á que se le conceda defensor; mas no sucede así cuando se trata de ofensas capitales.

De las respuestas. En las respuestas no se necesita seguir muy rigurosamente las formas. El acusado puede al defenderse confesarse *culpable* en cuanto algunas cosas, justificarse en cuanto á otras, ó bien, con todas las reservas negarlo todo ó formar sobre cada artículo una respuesta separada, pero no le es permitido invocar el perdón en la barra sobre toda la acusación.

Replicaciones, Duplicaciones, etc. Tienen lugar las replicaciones, duplicaciones, etc.

Testigos. La práctica regular es la de juramentar y examinar los testigos en sesión pública. También puede encargarse á una comisión el examinarlos, bien sea sobre hechos y artículos determinados por la cámara misma, ó bien por los interrogatorios que á la comisión le parezca oportuno hacer.

Del Jurado. En la causa de *Alix Pierce* se

formó un jurado para que le hiciera el proceso en presencia de una comision , pero en esta ocasion solo habia queja y no acusacion por parte de los comunes. Ademas fue necesario considerar la cosa como simple delito , puesto que los lores eclesiásticos concurren al proceso , lo que no hacen en los casos capitales (los casos criminales). La sentencia que recayó fue la de confiscacion de todos sus bienes. Selden dice que no hay otro egemplar que este , en el que un jurado haya entendido en el parlamento , en un proceso de simple delito ; y no duda que si el delincuente declarase que se remitiese al juicio del *pais* * , en este caso se necesitaria proceder á la formacion de un jurado. Añade ademas que no sucede asi cuando en una acusacion por parte de los comunes , puesto que ellos se encuentran *in loco proprio* , y en este caso no debe formarse el jurado. Lor Berkley fue acusado ante los lores , por la muerte de . . . por una queja del rey y no en virtud de acusacion de los comunes ; porque enton-

* En Inglaterra es la primer respuesta de todo acusado puesto en juicio : por el pais se entiende el jurado ó el distrito.

ces los comunes hubieran sido su país (su jurado.) Prescindió de su patria y el proceso se le formó por un jurado de los condados de Gloucester y de Warwick.

En el reinado de Enrique VIII , los comunes protestaron que no debían ser considerados como partes en ninguno de los juicios pronunciados ni por pronunciar en parlamento : con mas justicia se les miró segun he hecho ver poco antes , como egerciendo el cargo de un jurado de acusacion ; porque no se funda en nada la idea de Selden , de que ellos puedan con un acusado , reemplazar su país , * y que los juzguen los lores sin hacer el proceso. Es incontestable que verdaderamente quien hace el proceso al acusado son ellos ; y ¿ cómo ha de ponerse en duda esto , cuando se ve que ellos son los que examinan los testigos , los que absuelven ó condenan segun su conviccion ? Lor Hale dice que los pares son jueces del derecho lo mismo que del hecho ; por consiguiente lo son tambien del hecho tanto como del derecho.

De la presencia de los comunes. Los comunes deben estar presentes cuando se exa-

* Un jurado del distrito.

minen los testigos sin poder faltar, bien sea la cámara entera en comision ó de otra suerte, además deben comisionar algunos de sus individuos para que reúnan las pruebas.

No se podrá pasar á sentenciar la causa sin que los comunes lo pidan. No estarán presentes cuando los lores discutan sobre las pruebas y formalicen la sentencia : Deberán por el contrario estarlo, en las contestaciones y en el juicio de todas las causas, traten ó no de la pena capital. Los lores discuten entre sí la sentencia que deben dar, votan desde luego sobre la pregunta de *culpable ó no culpable* : si lo condenan, la sentencia se estiende en los términos que resulten al parecer conformes con el dictámen de la mayoría. .

De la sentencia. Las sentencias pronunciadas en parlamento por crímenes que merecen la pena capital, son en todo conformes con las reglas del derecho comun de que no pueden desentenderse, porque estas sentencias no son de modo alguno arbitrarias. Nada puede añadirse ni quitarse en el juicio de cuanto la ley ordena. Por último la sentencia debe ser *secundum non ultrà legem terre*.

Por lo demas, este modo de proceder, aunque difiera en cuanto al ceremonial, es esencialmente conforme á los juicios criminales de los tribunales inferiores. Los mismos principios se siguen respecto á las pruebas y lo mismo sucede en cuanto al carácter del delito. Por lo que hace á las penas, el objeto de las acusaciones ante el parlamento no es de variar el derecho establecido, antes por el contrario, á lo que se dirige es á asegurar su mantenimiento para con unos delincuentes demasiado poderosos para que los otros tribunales pudieran hacer peticion contra ellos. *

Debe procederse en un todo conforme á las leyes y á la jurisprudencia recibida. El canciller es quien pronuncia la sentencia en materia de delitos comunes; en otro tiempo

* Este es verdaderamente el objeto de estos juicios y á lo que se ha limitado últimamente, desde que se suscitó el proceso de M. Hastings, gobernador de Bengala, no ha habido ya ningun otro de esta especie. Desde el establecimiento del gobierno de los Estados Unidos, no ha habido mas que un solo proceso de esta naturaleza; el de un individuo del supremo tribunal, por violacion de leyes en el ejercicio de sus funciones como juez de distrito.

quien debía pronunciarla, era el grande oficial acusado con el nombre de *lor gran maestre de la casa*, si se trataba de pena de muerte. En el dia este destino ya no existe, ni tampoco es necesario el oficial para pronunciar la sentencia. En los delitos comunes la pena corporal mas fuerte que pueda imponerse es la de cárcel. Para las sentencias de muerte se necesita la aprobacion del rey; mas no para las que recaen sobre simples delitos.

De la continuacion del proceso. Un proceso en parlamento mediante acusacion de los comunes, no acaba con la disolucion del mismo. El nuevo parlamento puede continuarlo desde donde lo dejó el anterior.

FIN DEL MANUAL.